

ARGENTINA
ARMERIA NACIONAL

CARÁTULA

Localidad San Ramón de la Nueva Orán - Provincia de Salta -

Juez Dr. CARLOS ALBERTO LOPEZ SANABRIA Secretario Escribano TRISTAN C. MARTINEZ

SUMARIO

Por el delito de de 1964

en perjuicio de

hecho ocurrido el de de 1964

en de de 1964

siendo las horas festivo o de trabajo

imputado

denuncia de fs. a fs.; inspección ocular de

fs. nueve a fs.; reconstrucción de fs. a fs.

secuestro fs. siete vta; clase de arma fusil marca "SPRINGFIELD" Cal 30 mm

.....; testigos fs. cinco a seis - seis a siete

indagatoria de fs. a fs.; careos fs.

pericia fs. diez; peritos fs. ocho; avalúo

.....; cómo justifica el damnificado la propiedad

Información de concepto: Arts. 26 y 41 del código Penal a fs.

..... se recomienda la averiguación del paradero, secuestro

o captura por intermedio de la Orden del Día a fs.

expertos o pericias pendientes

Instructor 2do Comandante JORGE ALBERTO GAUNA

Secretario Subalferez JUAN MANUEL AGUIRRE

Preventivo N° 10/64 - Actuaciones Complementarias -

INDICE

FOJAS	NOMBRES	CARACTER DE LA DILIGENCIA
1 a 4	Instrucción	Diligencia iniciar actuaciones supletoria
4 a 6	Alberto A GARAY	Testimonial
6 a 7	Lorenzo DAL MOLIN	Testimonial
8	Pasqual F ASENSIO	S/Designacion y aceptacion perito médico.
9	Instrucción	Diligencia inspección ocular.
10	Instrucción	Agregación informe médico
11	Constancia PAUL	Constancia entrega del cadaver Antonio PAUL
12	Antonio M PAUL	S/Certificado de defunción.
14	Instrucción	Agregarse croquis recorrido instrucción.
15 a 18	Instrucción	Constancia agregarse copias fotográficas de la inspección ocular y del armamento / secuestrado.
19	Instrucción	Cierre de las actuaciones.

San Ramón de la Nueva Orán, 22 de Setiembre de 1964.-

JUAN MANUEL AGUIRRE
Subalaferez
OFICIAL SECRETARIO

JORGE ALBERTO CAUNA
2do Comandante
OFICIAL INSTRUCTOR



ESCUADRON 20 "ORAN"

GRUPO POLICIAL

AGTUACIONES COMPLEMENTARIAS SUMARIO N° 10/64.

INICIADO. 27 de Agosto de 1964.

ELEVADO. 22 de Setiembre de 1964.

INTERVIENE. S.S. Dr CARLOS ALBERTO LOPEZ SANABRIA

SECRETARIA. Escribano TRISTAN C MARTINEZ, SALTA

SINOPSIS GENERAL DEL HECHOCAUSA

Ex- guerrillero ANTONIO MANUEL PAUL, S/deceso en el paraje "El Alisal". El día 17 de Agosto de 1964, la patrulla N° 1 al mando del Primer Alférez Alberto Arnaldo GARAY, cumplimentando una comisión del servicio en el sector norte del curso superior del río Piedras, paraje denominado "El Alisal", encuentra el cadaver de una persona que luego se constata tratase del ex-guerrillero ANTONIO MANUEL PAUL. Que el cadaver allí ubicado presenta múltiples fracturas, apreciación que se hace en los restos óseos completamente descarnados por el tiempo transcurrido y al parecer su deceso producido al desbarrancarse en las laderas del cerro rocoso al pretender escalarlo. - - - - -

INDAGATORIA

No hubo. - - - - -

DAMNIFICADO

N.N. - - - - -

TESTIFICALES

A fojas 5 a 6, ALBERTO ARNALDO GARAY, argentino, de 31 años de edad, casado, profesión Oficial de Gendarmería Nacional con el grado de Primer Alférez, domiciliado en la localidad de Embarcación (Salta), DECLARA: Que el día 17 de agosto de 1964, siendo Aproximadamente las 12,30 horas, oportunidad encontrarse al mando de la patrulla N° 1 con la misión de efectuar un rastillaje y exploración en el curso superior del río Piedras y que al arribar al paraje denominado "El Alisal", encontró el cadaver que por los antecedentes de su conocimiento e impuesto por la jefatura de Escuadrón, se trata del ex-guerrillero ANTONIO MANUEL PAUL. De cuyo estado por el tiempo transcurrido al producirse el accidente que produjo su muerte, se aprecia tan sólo sus restos óseos completamente descarnado, como así se aprecian múltiples fracturas, en la cadera y marilar, pero, sin proceder a su remoción, quedando el mismo en el terreno. Se procedió al secuestro del armamento y demás material perteneciente al extinto y que se encontraba en el lugar, que posteriormente se trasladó al asiento de la Unidad. - - - - -

A fojas 6 a 7, HERMINIO LORENZO DAL MOLIN, argentino, de 40 años de edad casado, profesión Suboficial de Gendarmería Nacional en el grado de Sargento Ayudante, domiciliado Avenida San Martín N° 850 - Orán - (Salta), DECLARA: (Declaración que coincide con la expuesta precedentemente). - - - - -

CARGOS

No hubo. - - - - -

INSTRUCCION

A fojas 1 a 3: Recepcionose memorandun y antecedentes ordenando actuaciones complementarias sumario N° 10/64 se inicien. - - -
 A fojas 4 a v: Diligencia iniciando las actuaciones complementarias. - - -
 A fojas 4 v : Librar radiotelegrama CDG 4075/64, informando a las autoridades intervinientes de la iniciación actuaciones. - - -
 A fojas 4 v : Librar expte "S" letra A N° 40/64 Cde 2, solicitar citación de ler Alférez Alberto Arnaldo GARAY. - - - - -

///.....

- A fojas 7 v : Diligencia constancia certificar recepción armamentos y elementos perteneciente al ex-guerrillero PAUL. - - - -
- A fojas 7 v : Diligencia constancia cita r Dr Pascual ASENSIO. - - - -
- A fojas 8 v : Diligencia constancia citar C.Fot.Argentino MIRANDA. - - - -
- A fojas 8 v : Librar radiotelegrama CDD 4210/64, informando autoridad interviniente traslado instrucción al lugar del hecho. - - - -
- A fojas 9 a v : Diligencia constancia haberse efectuado la inspección // ocular en el lugar del hecho y posterior traslado a su asiento natura l. - - - -
- A fojas 10 : Agregación del informe expedido por el perito médico. - - - -
- A fojas 11 : Constancia de hacer entrega del cadaver de PAUL a sus familiares, presente en el asiento de la instrucción. - - - -
- A fojas 12 : Agregación del certificado de defunción extendido por el perito médico Dr Pascual ASENSIO. - - - -
- A fojas 14 : Agregarse croquis con el recorrido de la instrucción. - - - -
- A fojas 16-18 : Agregarse copias fotográficas como antecedentes ilustrativo de la inspección ocular y del armamento secuestrado
- A fojas 19 : Diligencia terminación y cierre y elevación sumario complementario al N° 10/64. - - - -

PERITAJE

A fojas 10 a v : PASCUAL FRANCISCO ASENSIO, argentino, de 41 años de edad casado, profesión médico cirujano de Gendarmería Nacional en el grado de Segundo Comandante y con cargo de Jefe Sanidad del E 20 Orán, domiciliado Sarmiento N° 727 - Orán - (Salta), DECLARA: Que los restos óseos del quien fuera identificado como el ex-guerrillero ANTONIO MANUEL PAUL, se trata del esqueleto del sexo masculino, de aproximadamente 1,82 mts y de unos 25 años de edad. Las piezas óseas han sufrido fracturas en las costillas hemitorax izquierdo y de los huesos costales de la cadera izquierda, como consecuencia de la caída de una cierta altura, sobre el plano constituido de grandes piedras ubicadas en el lecho del río. Que la muerte se habría producido alrededor de los primeros días del mes 28 Abril = consecuencia de un shock traumático. - - - -

CONSIDERANDO

Que a juicio de esta instrucción no existen otras diligencias que practicar en las presentes actuaciones complementarias al sumario N° 10/64; RESUELVE: Darla a por terminadas en un computo de 19 fojas de que se compone y elevarlas a la consideración y resolución de S.S. Juez Federal de Salta, por intermedio del Comando de la 7ma Agrupación "Salta" de Gendarmería Nacional. - - - -

San Ramon de la Nueva Orán (Salta), 22 Setiembre de 1964.

JUAN MANUEL AGUIRRE
Subalferez
OFICIAL SECRETARIO

JORGE ALBERTO GAUNA
2do Comandante
OFICIAL INSTRUCTOR



SECRETARIA DE GUERRA
ENDARMERIA NACIONAL

MEMORANDUM.....A.40/64 edo.1

San Ramón de la N. Orán (Salta) 27 de Agosto de 1964.

Al: 2do Cte D. JORGE ALBERTO GAUNA.

Procederé a labrar actuaciones suple-
terias sumerio 10/64 ceatulada "ASOCIACION ILICITA E INTIMIDACION
PUBLICA- DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION- CONTRABANDO DE
ARMAS- MUNICIONES Y EXPLOSIVOS - HOMICIDIO CALIFICADO - Y CONSPIRA-
CION PARA LA REBELION", debiendo dar intervencion a las autoridades
pertinentes.

Se adjunta radiotelegrama CD. 5448/64
y duplicado informe patrulla al mando del 1er Alférez D. ALBERTO AR-
NALDO GARAY.

RECEBIDO: Duplicado informe
Expte "S" A.40/64 Reg
Esc 20 Orán.



SERVIO TULLIO CLARA
COMANDANTE PRINCIPAL
JEFE ACC. ESC. 20 ORAN

San Ramón de la Nueva Orán, 27 de Agosto de 1964.-

En la fecha siendo las 18,00 horas, doy por reci-
bido el presente memorandum en sus tres fojas útiles de que consta, a los //
efectos de labrar las actuaciones supletorias al Sumerio N° 10/64.-

JORGE ALBERTO GAUNA
2do Comandante

RADIO TELEGRAMA

Procedencia: SALTA Categoría: RF Número de origen: 17389 Palabras: 26 Hora y fecha de origen: 1140 HOY

REPUBLICA
ARGENTINA

GENDARMERIA
NACIONAL

COMUNICACIONES

CARACTER:
PUBLICO

NÚMERO

ESORAN

ORAN

Sello de la radioestación



CO. 5 4 4 8. RELACIONADO EXPT. " S " LETRA

A. Nº 40/64 ORDENE INICIACION ACTUACIONES JUDICIALES COMPLEMENTARIAS SUMARIO Nº 10/64 REGISTRO ESA, LIBRANDO COMUNICACIONES CO-RESIDENTES.-

ACRUSAL

LC

RECIBIDO POR:

ACEVEDO

HORA Y FECHA DE RECEPCIÓN

12-10-26 AGO. 1964

INDICACIONES DE SERVICIO

ANTICIPO TELEFONICO

Teléfono hora día

Recibió

Transmitió

Constancia de entrega

A las h. m. del
recibí la copia del presente radiotelegrama.

Firma y Nº de cédula

San Ramon de la Nueva Gran (Salta), 22 de Agosto de 1964

OBJETO: producir informe de exploración.

AL JEFE DEL ESCUADRON 20 "ORANZ.-

De conformidad a lo prescripto en la OO N° 2 de Contraguerrilla, informo a Ud que al mando de la pat N° 1 de Exploración, el suscrito salió desde el asiento de la Unidad el día 14 de Agosto / con la misión de explorar el area comprendida desde el Derrumbe, por el Rio Piedras hasta la confluencia de los arroyos Apachal y Pinal / y tratar de ubicar al Comandante Segundo y otros guerrilleros que se hallarían muertos en la zona, como así tambien toda documentación, armamento y materiales utilizados con fines subversivos por los nombrados.

De conformidad a lo prescripto en la misión, el informe de Exploración alcanza los siguientes puntos:

- 1) El 141330 Agos 64, se inició la marcha en vehículo automotor hasta alcanzar inmediaciones de Derrumbe y luego seguir a pie hasta alcanzar el día 15 las cercanías del lugar donde fuera muerto el gendarme ROMERO.
- 2) El día 160800 se inició la marcha de penetración hasta acampar / el 161700 en inmediaciones de Anta Muerta.
- 3) Día 171100 se alcanzó el campamento que utilizaba el Capitán // "JERMES", sin registrarse contacto con el enemigo. El 171200 se comienza la búsqueda y rastillaje por el curso del rio en dirección a sus nacientes, constatándose a 30' de marcha la existencia en la margen norte del citado rio, de un cadáver, armamentos y materiales que presuntivamente pertenecían al guerrillero ANTONIO PAUL, el que se desbarrancó desde una altura de 10 metros / aproximadamente, y del cual se observaba solamente su contectura ósea completamente descarnada, con fracturas múltiples, en los huesos de las caderas y maxilares. Se prosiguió la penetración / en dirección a las nacientes del río, llegando hasta un lugar en que por accidentes naturales no se permitía el paso hasta el lugar, donde de acuerdo a informes, tendría su campamento el Jefe / de Grupo Guerrillero. La imposibilidad del tránsito por ese lugar la constituye el hecho de que el caudal de agua corre encajonado con mucha profundidad, fuerte correntada y caídas de agua / superior a los 3 metros ; agreguese a ello que las paredes de / piedras lisas que conforman el cajón, donde corre el río, pared empinadas y carentes de vegetación que de posibilidad alguna de / asirse para procurar algún escalamiento.

El inconveniente puntualizado obligó al suscrito a buscar kilómetros más atrás alguna subida hacia el filo rocoso, intentándose en varias oportunidades, para luego alcanzar la cúspide de / una elevación boscosa y tratar desde esta descender al río. Todo ello resultó imposible puesto que en determinado momento la pendiente se cortaba a pique en pared de piedra lisa con una altura superior a los 50 metros. Esta serie de tareas alcanzaron hasta / el día 19 inclusive, con resultados negativos.

El día 181730 la Patrulla N° 2 de apoyo alcanzó El Alizal desde donde suministró el apoyo logístico sin inconveniente alguno y cumplió tareas complementarias de búsqueda y rastillaje por el área asignada a la Patrulla N° 1.

El día 200800 Agos 64 se inició el repliegue conjunto de las Patrullas N° 1 y N° 2 en dirección al Edo 20.

En virtud de lo expuesto, el suscripto se permite hacer llegar al señor Jefe las presentes sugerencias y consideraciones:

- a) Habiendo explorado el área ordenada por el río, se hace imposible todo otro intento de alcanzar el presunto campamento del Comandante "SEGUNDO", sin que se corra peligro de exponer vidas y daños materiales de consideración, en virtud a las irregularidades del terreno precedentemente puntualizadas.
- b) En el lugar por donde trataron de escalar el Tte "EL CORDOBES" y/ el guerrillero ANTONIO, pasaje este que probablemente utilizara en su huida el Cte "SEGUNDO" y su lugarteniente ATILIO; existe un derrumbamiento de proporciones tales que impide una nueva incursión.
- c) Soy de opinión que ante de iniciar otro patrullaje por tierra, teniendo a constatar la existencia del campamento del Cte "SEGUNDO" se realice una exploración aérea con personal que haya explorado por tierra, lo que complementaría tales conocimientos y contribuiría a ubicar el sector para proveer otro itinerario de marcha que resulte menos riesgoso.

NOVEDADES DEL PATRULLAJE:

- a) Con respecto al enemigo; la existencia del cadáver del guerrillero ANTONIO PAUL. No existen en el sector huellas que hagan suponer la presencia de bandas afines.
- b) Elementos secuestrados:
 - Un fusil marca "SPRINGFIELD".
 - Una caramañola de plástico.
 - Un reloj pulsera marca "TISSOT".
 - Un cuchillo de monte.
 - Cuatro cargadores con ocho proyectiles cada uno calibre 30 mm.
- c) Propia tropa:
 - Personal sin novedad.
- d) Material:
 - Retorno del extremo posterior de la armadura, pistola Amet Cal 11, 25 - N° 1830.

Es cuanto tengo que informar al respecto.

Arrieta 70
ALBERTO ARNALDO GARAY
1er Alf
JEFE PAT N° 1

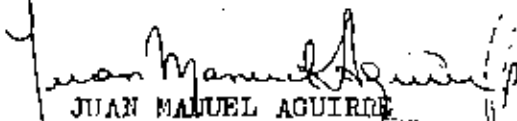
1619

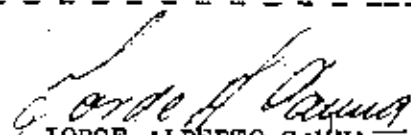
DILIGENCIA INICIANDO ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS.

En San Ramon de la Nueva Orán, Departamento de Orán, Provincia de /
Salta, República Argentina, en el Cuartel del Escuadrón veinte Orm
de Gendarmería Nacional, a los veintisiete días del mes de Agosto/
del año mil novecientos sesenta y cuatro, siendo las diez y treinta
horas, el suscripto Segundo Comandante JORGE ALBERTO GAUNA, VIS
TO: el memorandum "5" letra A número cuarenta barra sesenta y cua-
tro corresponde uno, del registro de esta Unidad; y por el que se/
adjuntan un radiotelegrama CD cinco mil cuatrocientos cuarenta y /
ocho barra sesenta y cuatro del registro de la Agrupación Salta e/
informe de patrulla, que corren agregadas a fojas uno, dos y tres/
respectivamente de la presente y CONSIDERANDO: que detalles antece-
dentes en auto se desprenden hechos delictuosos que complementan /
las actuaciones involucradas en sumario número diez barra sesenta/
y cuatro, caratulado "Asociación Ilícita e Intimidación Pública //
Art. doscientos diez y doscientos doce del Código Penal - Delitos/
Contra la Seguridad de la Nación - Art.18 Decreto Ley setecientos/
ochenta y ocho barra sesenta y tres - Contrabando de Armas, Muni-
ciones y Explosivos - Art. ciento ochenta y siete y ciento ochenta
y nueve - Ley de Aduana (t.o 1962), Homicidio Calificado y Conspi-
ración para la Rebelión - Art.ochenta y doscientos treinta y tres/
del Código Penal de la Nación, RESUELVE: constituir la instrucción
a los efectos de labrar las actuaciones supletorias que dan lugar,
designando Secretario de las mismas al Subalferez Cuerpo Comando D
JUAN MANUEL AGUIRRE, quién no teniendo impedimento legales que lo/
inhabiliten, acepta el cargo de conformidad, firmando la presente/
y sucesivas diligencias a producirse; iniciar las actuaciones su-
pletorias o complementarias del Sumario número diez barra sesenta/
y cuatro; informar de tal circunstancias a las autoridades intervi-
nientes, Cámara de Apelaciones en lo Federal de Tucumán, Comando /
General de Seguridad (Baires), División Policial (Baires), Comando
Región Oeste (Mendoza), Servicio de Información (Baires) y Comando
Agrupación Salta; solicitar el comparendo del Primer Alférez D. AR-
NALDO ALBERTO GARAY, a los efectos de recibírsele declaración tes-
timonial y efectuar todas aquellas diligencias que se crean condu-
centes para el mejor esclarecimiento del hecho motivo de estos ac-

.../.../...

////...tuados. Cumplimente el actuario. -----


JUAN MANUEL AGUIRRE
Subalferez
OFICIAL SECRETARIO


JORGE ALBERTO GAUNA
2do Comandante
OFICIAL INSTRUCTOR

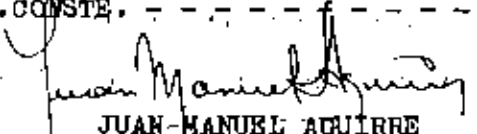
SAN RAMON DELA NUEVA ORAN, 27 de Agosto de 1964.

En la fecha, siendo las 11.15 horas de-
jase constancia por la presente diligencia de que por radiotelegra-
ma múltiple CDG 4075/64 este registro, se informó a las autoridade
intervinientes de la iniciación de las presentes actuaciones com-/
plementarias al Sumario N° 10/64, en cumplimiento a lo dispuesto en
diligencia que antecede. CONSTE. -----


JUAN MANUEL AGUIRRE
Subalferez
OFICIAL SECRETARIO

SAN RAMON DELA NUEVA ORAN, 27 de Agosto de 1964.

En la fecha, siendo las 16.00 horas, se
deja constancia por la presente diligencia de haber librado expe-/
diente "S" letra A N° 40/64 Cde 2 de este registro de Unidad, soli-
citando al Jefe del Escuadrón, ordene el comparendo por ante esta/
instrucción del 1er Alferez D. ALBERTO ARNALDO GARAY, de acuerdo a
lo dispuesto en diligencia dispositiva. CONSTE. -----


JUAN MANUEL AGUIRRE
Subalferez
OFICIAL SECRETARIO

SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, 28 de Agosto de 1964.

En la fecha, siendo las 11.00 horas, //
encontrándose presente en virtud de citación el 1er Alfez D. AL-
BERTO ARNALDO GARAY, haselo comparecer a continuación a los efec-
tos de recibírsele declaración testimonial en el hecho que se in-/
vestiga. -----

Sigue////...

1020 Hco

7

///....firma. - - - - -

Juan Manuel Aguirre
 JUAN MANUEL AGUIRRE
 Subalferez
 OFICIAL SECRETARIO

Jorge Alberto Gauna
 JORGE ALBERTO GAUNA
 2do Comandante
 OFICIAL INSTRUCTOR

DECLARACION TESTIMONIAL DEL 1er Alferez D. ALBERTO ARNALDO GARAY.

En San Ramón de la Nueva Orán, Departamento de Orán, Provincia de Salta, República Argentina, en el asiento del Escuadrón Homónimo / de Gendarmería Nacional, a los veintinueve días del mes de Agosto / del año mil novecientos sesenta y cuatro, siendo las once y quince horas, compareció por ante esta instrucción una persona a quién se le hizo recordar, de las penalidades a que se hacen pasibles a las / que incurran en falso testimonio y previo juramento que en legal / forma prestó para expresarse con verdad en todo cuanto supiere y / le fuere preguntado, manifestó llamarse: ALBERTO ARNALDO GARAY, na / cionalidad argentino, de treinta y un años de edad, estado civil / casado, profesión Oficial de Gendarmería en el grado de Primer Al / ferez, con instrucción, domiciliado en la Sección Embarcación de / Gendarmería, Departamento San Martín, Provincia de Salta. - - - - -

PREGUNTADO: Si conoce a la Organización denominada o llamada Ejercito Guerrillero Popular, reconocido en el país con la sigla E.G.P y si para con los integrantes de la misma le comprenden las Generales de la Ley, que en este acto le son recordada, DIJO: Que como / Oficial de Gendarmería, la conoce por haber actuado en la repre-// sión de los mismo, en circunstancias en que operaran en la jurisdicción del Escuadrón veinte Orán, pero, que no le comprenden las Generales de la Ley para con los mismos y que le son recordada en este acto. - - - - -

PREGUNTADO: Si se ratifica o rectifica el informe de constancia a / fojas tres de estos actuados que se le exhibe en este acto y si re / conoce la firma que figura al pie como suya y es la que usa en todos sus actos legales, DIJO: Que si reconoce el informe que se le / exhibe en este acto por la instrucción como suyo, como así la firma de constancia al pie es la que utiliza para todos sus actos lega

///



////...les. - - - - -

PREGUNTADO: Para que diga, por el nombre del personal que integrara la patrulla de referencia, DIJO: Que de acuerdo a la orden recibida por la superioridad, se componia de dos patrullas e integrada la patrulla número uno a cargo del declarante del siguiente personal, Sargento Ayudante DALMOLIN Herminio, Sargento AYALA Reynaldo, Sargento SURBAN Victor, Gendarme PALIZA Manuel, y Gendarme LEAL // Eduardo; en cuanto a la patrulla número dos se encontraba al mando del Sargento Ayudante ZENDRON Domingo e integrada por el Sargento/ ALMIRON Nicolás, Sargento NARVAEZ Sixto, Gendarme GUERRERO Jose y/ Gendarme LOPEZ Belisario. - - - - -

PREGUNTADO: Para que diga, si reconoce los elementos que la instrucción le exhibe en este acto y como perteneciente a lo secuestrado en la comisión realizada y que se especifica en el informe de constancia en autos, DIJO: Que los elementos que la instrucción le // exhibe en este acto y que se trata de un fusil marca "SPRINGFIELD",/ una caramañola de plástico, un reloj pulsera marca "TISSOT", un cuchillo de monte con vaina y cuatro cargadores con proyectiles calibre treinta milímetros, dejando constancia de contar tres cargadores con ocho proyectiles cada uno y un cargador con siete proyectiles, si lo reconoce y si encuentran en el mismo estado en que lo / trajera de la comisión aludida. - - - - -

PREGUNTADO: Para que diga, sobre las medidas adoptadas para con el cadaver encontrado en la comisión de referencia, su saber de quién/ se trata o a quien pertenece, caso afirmativo, exprese por su nombre y apellido y demás circunstancias, como así de las constancias o pruebas que avalen su afirmación, DIJO: Que con respecto a las / medidas adoptadas con el cadaver encontrado en la comisión citada/ fué de limitarse a su reconocimiento, sin practicar ninguna remoción del mismo, ya que consideraba que tal medida debe encontrarse a cargo de un facultativo o medico designado a tal efecto; dejando constancia que no le acompañaba ninguna en tal oportunidad. Que el cadaver aludido se encontraba en el paraje denominado Valle Morado distante del asiento de la Unidad, aproximadamente cien kilómetros y con respecto a su identificación quiere dejar constancia, que en

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature] ////...



1024

///...base a los antecedentes obrantes en la Jefatura del Escuadrón Orán y que tomara conocimiento al merle ordenada la comisión en cuestión, pueda apreciar que el cadaver encontrado se trataría del guerrillero llamado ANTONIO PAUL. - - - - -

PREGUNTADO: Si tiene algo más que agregar, quitar o enmendar a esta su declaración, DIJO: Que no. Con lo que se dió por terminado el acto y hechosele saber el derecho que le asiste el de leer la presente por si hizo uso de la misma la leyó en todo su contenido se ratificó en toda su parte, firmando ára constancia por ante la instrucción que certifica. - - - - -

ALBERTO ARNALDO GARAY
DECLARANTE

JORGE ALBERTO GAUNA
2do Comandante
OFICIAL INSTRUCTOR

JUAN MANUEL AGUIRRE
Subalferez
OFICIAL SECRETARIO

S.R.de la NVA.ORAN (Salta), 30 de agosto de 1964.

En la fecha siendo las 10.00 horas, se deja / constancia de proceder esta Instrucción a citar por intermedio de la Guardia de Prevención al Sarg Ay HERMINIO LORENZO DAL MOLIN a los // efectos de hacerlo comparecer y recibirlo declaración testimonial. / Conste.- - - - -

JUAN MANUEL AGUIRRE
Subalf - Secretario

JORGE ALBERTO GAUNA
2do Cte -Instructor

DECLARACION TESTIMONIAL DEL SARG AY HERMINIO LORENZO DAL MOLIN, L.E./
Nº 1.725.334.- - - - -

En San Ramón de la Nueva Orán, Departamento de Orán, Provincia de / Salta, República Argentina, a los treinta días del mes de Agosto del año mil novecientos sesenta y cuatro, siendo las diez y cinco horas, se hizo comparecer por ante esta Instrucción a una persona a quien, /

///-se le recordaron las penas del falso testimonio y previo juramen-
to que en legal forma prestó de decir verdad en todo lo que supiere /
y le fuere preguntado al ser interrogado por su nombre, apellido y de-
más circunstancias personales manifestó llamarse HERMINIO LORENZO ///
DAL MOLIN, ser de nacionalidad argentina, de cuarenta años de edad, /
de estado civil casado, con instrucción, de profesión Gendarme en el
grado de Sargento Ayudante y domiciliado en calle avenida San Martín
número ochocientos cincuenta, de la ciudad de Orán, Provincia de Salta

PREGUNTADO: Si conoce a la Organización denominada o llamada Ejerci-
to Guerrilleros Popular, reconocido en el país con la sigla E.G.P. /
y si para con los integrantes de la misma le comprenden las Genera- /
les de la Ley que en este acto le son recordada, DIJO: Que si le cono-
ce a la llamada organización Ejército Guerrillero Popular, por haber
actuado en la represión de los mismos, en su carácter de Suboficial /
del Escuadrón Orán; pero, que no le conoce a sus integrantes, ni para
con los mismos le comprenden las Generales de la Ley, que le son re-
cordada en este acto. - - - - -

PREGUNTADO: Para que exprese si participo o tuvo alguna participación
en la comisión de patrullaje que se encontraba al mando del Primer Al-
ferez D. ALBERTO ARNALDO GARAY, desde el catorce de agosto al veinte/
del mismo mes en el corriente año, caso afirmativo, diga su cargo, de
sempañó y actuación como integrante en la misma, DIJO: Que si efecti-
vamente integraba la patrulla citada en el cargo de Suboficial más an-
tiguo y que de acuerdo a lo ordenado por la Jefatura del Escuadrón //
Orán, debían cumplimentar una orden de operación, cuya finalidad era/
la de tratar de encontrar o de ubicar al llamado Comandante Segundo o
bien su último campamento, que se encontraría en la zona del Valle Mo-
rado. Que reconoce también la fecha citada, y que es la correspondien-
te al tiempo de duración en la comisión de referencia. Que en cuanto/
a la actuación que le cupo en dicho servicio, quiere manifestar al //
arribarse al paraje denominado El Alisal y a un costado del río Pie-/
dra se encontraba el cadáver seco de un guerrillero, reconocido como/
tal por la vestimenta o uniforme que le cubría, como así del armamen-
to y municiones allí presente. Que de acuerdo a los antecedentes que/
la Jefatura de Escuadrón le pusiera en conocimiento con antelación a/
///...



1027
SA
M

///...la partido de la comisión aludida, puede manifestar que el//
cadaver en cuestión se trataría del guerrillero ANTONIO PAUL. - - -

PREGUNTADO: Para que diga, si reconoce Los elementos que la instruc-
ción le exhibe en este acto y que corresponde a lo secuestrado en /
oportunidad de hallar el cadaver del guerrillero ANTONIO PAUL, DIJO
Que el fusil marca "SPRINGFIELD", los cuatro cargadores con muni- /
ción, la caramañola de plastico, el reloj pulsera marca "TISSOT", y
el cuchillo de monte con vaina, que en este acto la instrucción le /
exhibe, son los mismos que se encontraban con el cadaver aludido y /
que procedieran a su secuestro y posterior traslado al Escuadrón, /
donde se hiciera depósito de los mismos a los efectos que hubiere, /
lugar. - - -

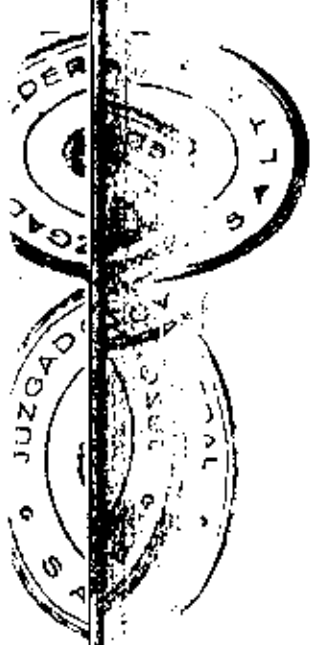
PREGUNTADO: Para que diga, si en oportunidad de hallar el cadaver /
del llamado ANTONIO PAUL, por la actitud o medidas adoptada para /
con el mismo, DIJO: Que en oportunidad de encontrar el cadaver en /
cuestión, se limitaron al reconocimiento del mismo, sin removerlo /
del lugar, ni posición en que se encuentra o se encontraba, al con-
siderar el Jefe de la comisión que el mismo se encontraba o mejor /
dicho debía ser practicado por un facultativo designando al efecto y
para su reconocimiento y que no le acompañara en tal oportunidad. -

PREGUNTADO: Para que diga, si tiene algo más que agregar, quitar o/
enmendar a esta su declaración, DIJO: Que no. Con lo que se dió por
terminado el acto y hechoselo saber el derecho que le asiste el de /
de leer la presente por si hizo uso de la misma la leyó en todo su /
contenido se ratificó en toda su parte, firmando de conformidad y /
para constancia por ante la instrucción que certifica. - - -

BERMINIO LORENZO DAL MOLIN
TESTIGO

JUAN MANUEL AGUIRRE
Subalferez
OFICIAL SECRETARIO

JORGE ALBERTO CAUNA
2do Comandante
OFICIAL INSTRUCTOR



San Ramon de la Nueva Orán, 31 de Agosto de 1964.-

En la fecha, se deja constancia por la presente diligencia de proceder la instrucción a certificar la recepción de los elementos secuestrados por la Patrulla N° 1, al mando del 1er Alférez GARAY Alberto Arnaldo, que pertenecieran al ex-guerrillero ANTONIO MANUEL PAUL, y que se tratan de los siguientes elementos: Un (1) fusil marca "SPRINGFIELD", industria inglesa, Un (1) reloj pulsera, con malla de metal blanco, marca "TISSOT", Una (1) caramañola de plástico, capacidad 1/2 litro, Un (1) cuchillo de monte con vaina de cuero, y Cuatro (4) cargadores con proyectiles de 30 mm, en un total de treinta y uno (31). Los citados elementos afectados a la presente causa, se procederá a su remisión por cuerda separada al Juez interviniente en su oportunidad. - - - - -


Juan Manuel Aguirre
JUAN MANUEL AGUIRRE
Subalferez
OFICIAL SECRETARIO

Jorge Alberto Gauna
JORGE ALBERTO GAUNA
2do Comandante
OFICIAL INSTRUCTOR

San Ramon de la Nueva Orán, 1 de Setiembre de 1964.-

En la fecha, la instrucción procede a dejar constancia por la presente diligencia de citar por intermedio de la Guardia de Prevención del Escuadrón, al Doctor D. PASCUAL ASENCIO, a los efectos de su designación como perito médico. - - - - -


Juan Manuel Aguirre
JUAN MANUEL AGUIRRE
Subalferez
OFICIAL SECRETARIO

Jorge Alberto Gauna
JORGE ALBERTO GAUNA
2do Comandante
OFICIAL INSTRUCTOR

San Ramon de la Nueva Orán, 3 de Setiembre de 1964.-

Presente el Doctor D. PASCUAL FRANCISCO ASENCIO, designado perito médico hágaselo comparecer a continuación para su notificación y aceptación del cargo. - - - - -


Juan Manuel Aguirre
JUAN MANUEL AGUIRRE
Subalferez Secretario

Jorge Alberto Gauna
JORGE ALBERTO GAUNA
2do Cte Instructor



DILIGENCIA DESIGNACION Y ACEPTACION PERITO MEDICO DOCTOR ASENCIO.-

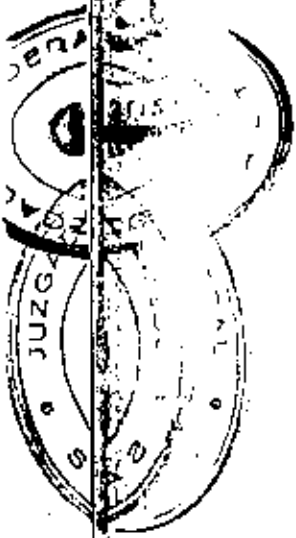
En San Ramón de la Nueva Orán, Departamento Orán, Provincia de ///
Salta, República Argentina, en el asiento del Escuadrón Homónimo //
de Gendarmería Nacional, a los tres días del mes de Setiembre del //
año mil novecientos sesenta y cuatro, siendo las diez y treinta ho-
ras, comparece en virtud de citación la persona mencionada proceden-
temente, la que prestó juramento en legal forma a los efectos de //
decir verdad en cuanto supiere y le fuere preguntado y, al serlo //
por sus datos, DIJO: llamarse PASCUAL FRANCISCO ASENCIO, argentino,
de cuarenta y un años de edad, estado civil casado, de profesión mé-
dico cirujano de Gendarmería Nacional, en el grado de Segundo Coman-
dante y con el cargo de Jefe del Servicio de Sanidad de este Escuad-
rón, domiciliado en la calle Sarmiento setecientos veintisiete de //
esta ciudad. Aclarado que no le comprenden las Generales de la ley //
que le fueron recordadas para con la parte, que en este acto se le //
 nombra y, hechósele saber que esta instrucción lo ha designado peri-
to médico a los efectos de establecer la muerte del llamado ANTO- //
NIO MANUEL PAUL, motivo de estos actuados, se dió por notificado y //
manifestó aceptar el cargo, jurando desempeñarlo bien y fielmente. //
Asimismo, a continuación la instrucción le hace saber que para cum-
plir su cometido procederan a trasladarse al lugar del hecho, dist- //
tante noventa kilómetros del asiento de la Unidad y oportunidad en //
que esta instrucción practicará inspección ocular y posterior tras-
lado del citado cadáver. En este estado se le comunica que oportuna-
mente recibirá oficio a los efectos de que produzca el informe médi-
co correspondiente. Con lo cual se dió por terminado el acto, pre- //
via lectura que dió por sí de la presente, se ratificó en todo su //
contenido y firmó para constancia por ante la instrucción que certi-
fica. - - - - -

SOBREBORRADO: "Salta" - NO VALE.

Pascual Francisco Asencio
PASCUAL FRANCISCO ASENCIO
2do Cte - Perito Médico

Juan Manuel Aguirre
JUAN MANUEL AGUIRRE
Subalferez-Secretario

Jorge Alberto Gauna
JORGE ALBERTO GAUNA
2do Comandante
OFICIAL INSTRUCTOR



San Ramón de la Nueva Orán, 4 de Setiembre de 1964.-

En la fecha, siendo las 11,30 horas la instrucción deja constancia por la presente diligencia de proceder a citar por intermedio de la Guardia de Prevención, al Cabo Fotografo ARGENTINO MIRANDO, a los efectos de notificarle su designación / en trasladarse con la instrucción al lugar del hecho, para levantar tomas fotográficas de la inspección ocular a realizarse. Cumplimen- te el actuario. - - - - -

JUAN MANUEL AGUIRRE
Subalferez
OFICIAL SECRETARIO



JORGE ALBERTO GAUNA
2do Comandante
OFICIAL INSTRUCTOR



San Ramón de la Nueva Orán, 4 de Setiembre de 1964.-

En la fecha y de acuerdo a lo ordenado/ precedentemente, hice comparecer en virtud de citación al Cabo Foto grafo ARGENTINO MIRANDA, a quién impuse de la designación en la co- misión a realizar esta instrucción e ilustrándole al respecto. Al / darse por notificado, firma al pie para constancia por ante mí. - -

ARGENTINO MIRANDA
Cabo Fotografo

JUAN MANUEL AGUIRRE
Subalferez - Secretario

San Ramón de la Nueva Orán, 4 de Setiembre de 1964.

En la fecha, siendo las 16,30 horas la/ instrucción procede a dejar constancia de librar radiotelegrama CDO 4210/64 de este registro, carácter múltiple a las autoridades inter- vinientes que entienden en la presente causa, efectos practicar ins- pección ocular del lugar del hecho y posterior traslado del cadaver Asimismo, se hace saber al perito médico, fotografo de que en fecha 5 del corriente se trasladara instrucción. - - - - -

JUAN MANUEL AGUIRRE
Subalferez-Secretario



JORGE ALBERTO GAUNA
2do Cte - Instructor





DILIGENCIA CONSTANCIA HABERSE PRACTICADO INSPECCION OCULAR EN EL LUGAR DEL HECHO - SECTOR SUPERIOR DEL RIO PIEDRA.-

En San Ramón de la Nueva Grán, Departamento Grán, Provincia de Salta, República Argentina, en el asiento del Escuadrón Homónimo de // Gendarmería Nacional, a los once días del mes de Setiembre del año // mil novecientos sesenta y cuatro, siendo las once y treinta horas, // la instrucción se hace presente en su asiento de regreso del paraje denominado "El Alisal", ubicado en el curso superior del río Piedra y distante unos noventa kilómetros de la jefatura de esta Unidad, // a donde se trasladara a practicar una inspección ocular, conjunta- mente con la comisión designada y de figuración en constancias pre- cedente. Estableciéndose en consecuencia en fecha nueve del corrien- te mes y año, y siendo aproximadamente las once horas, luego de una marcha de aproximadamente treinta minutos del campamento ubicado en "El Alisal" y en dirección norte del citado río, sobre su margen de recha, la presencia de un cadaver, que de acuerdo a los anteceden- tes obrantes de la patrulla al mando del Primer Alférez CARAY Alber- to Arnaldo, cuyo informe de fojas tres y de los recabados en la jef- fatura de la Unidad, se trataría del ex-guerrillero ANTONIO MANUEL/ PAUL, quién se desbarrancara desde una altura aproximada a los diez metros, sobre un terreno netamente rocoso. Del cadaver tan sólo se/ observa su contextura ósea completamente descarnada, con fracturas/ múltiples en la cadera, costillas y maxilar. Que encontrándose pres- sente el perito médico en lugar del hecho, procedió en tal oportuni- dad a una prolija revisión de los restos óseos. A continuación y/ previa toma fotográfica de la inspección ocular, se procedió a depo- sitar el cadaver en una bolsa de plástico destinadas al efectos y / su posterior traslado al asiento de la instrucción. Que la impre-// sión de la instrucción es que el hecho se ha producido en circuns- tancias de que la víctima resbaló en la pendiente rocosa del cerro/ al pretender escalar y al ser vencido por el peso del armamento, mo- chila y demás elementos que transportaba. Se da por terminado el ac- to en el asiento original de la instrucción, donde siendo las doce/ y treinta horas y firma al pie para constancia. - - - - -

- - - - - Sigue///.

///...firma. - - - - -

Juan Manuel Aguirre
JUAN MANUEL AGUIRRE
Subalferez
OFICIAL SECRETARIO



George Alberto Gauna
JORGE ALBERTO GAUNA
2do Comandante
OFICIAL INSTRUCTOR

San Ramon de la Nueva Orán, 11 de Setiembre de 1964.-

En la fecha, se deja constancia por la /
presente diligencia de recabar esta instrucción por ante el servicio
de pericia de la Unidad, la confección del croquis del recorrido y /
lugar de la inspección ocular practicada. Cumplimente el actuario. -

Juan Manuel Aguirre
JUAN MANUEL AGUIRRE
Subalferez - Secretario



George Alberto Gauna
JORGE ALBERTO GAUNA
2do Cte Instructor

San Ramón de la Nueva Orán, 11 de Setiembre de 1964.

En la fecha, certifique el actuario la /
recepción del informe del perito médico, a los efectos de ser agrega
do a continuación en sus fojas útiles de que consta. - - - - -

Juan Manuel Aguirre
JUAN MANUEL AGUIRRE
Subalferez - Secretario



George Alberto Gauna
JORGE ALBERTO GAUNA
2do Cte Instructor

San Ramón de la Nueva Orán, 11 de Setiembre de 1964.-

En la fecha, siendo las quince horas, //
procedo a dejar constancias por la presente diligencia de haber re-/
cepcionado el informe médico originado por el perito, de acuerdo a /
lo ordenado precedentemente y, que se agrega a continuación en su fo
ja útil de que consta. - - - - -

Juan Manuel Aguirre
JUAN MANUEL AGUIRRE
Subalferez
OFICIAL SECRETARIO



REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARIA DE GUERRA
GENDARMERIA NACIONAL



INFORME MEDICO

San R. de la Nueva Orán, 11 Setiembre 19 64.-

Al señor médico del Escuadrón 20 "ORAN" de Gendarmería Nacional.-

Doctor D. PASCUAL FRANCISCO ASENSIO.

Con motivo de las actuaciones que instruyo por complementaria.

Sumario N° 10/64

dirigase usted, reconocer e informar de acuerdo con las prescripciones de la ley, a los restos oses del ex-guerrillero ANTONIO MANUEL PAUL / y las probables causas que determinaron su deceso.

JUAN MANUEL AGUIRRE
Subalirez - Secretario



JORGE ABERTO GAUNA
2do Comandante
OFICIAL INSTRUCTOR

Señor Instructor del Sumario N° 10/64 - Actuaciones Complementarias.-

Cumpliendo con lo dispuesto por el Art. 326 del Código de Procedimientos en lo Criminal y declarando no estar comprendido en las excepciones del Art. 329 del mismo código, informo a usted, que siendo la hora 09.00 del día nueve del mes de Setiembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, he reconocido en el cuerpo del hecho, los restos oses del señor PAUL; se trata del cadáver de un hombre blanco, de complexión delgada, de estatura mediana, de una estatura aproximada de 1,60 m., el parecer físico me da bien con el tipo de hombre de 35 años de edad.

Al examinar de las lesiones que en establecimiento el mismo ha sufrido la fractura de los costillos del hemitorax izquierdo y la fractura de los costillos de la cadera izquierda, por /

///////

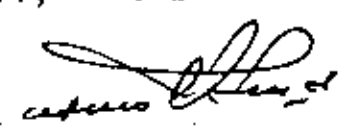
///////// caída de unos 20 - 30 metros de altura sobre un
viñedo constituido por grandes piedras que se encuentran /
en el fondo del río.-

Se deja constancia que se observaba el cabello del occi-
so de color rubio largo y casi ondulado; que presentaba /
en la región frontal izquierda un exótosis antiguo de un /
ruido traumático y que por intervención del Servicio 2- /
odontológico de la Unidad, se confeccionó una placa de la /
dentadura y que se adjunta a los fines de prueba de iden-
tificación.-

A juzgar por diversos signos de las piezas óseas observa-
das, la muerte debe haberse producido al rededor del pri-
mero de abril 1964, cuando aún se encontraba la co-
ra de la misma zona producido a consecuencia de un golpe /
traumático.-

SAN RAMÓN DE LA NUEVA GRÁN (C.), 11 de Setiembre 1964




PASCUAL F. ASENSIO
2do. Comandante Médico
Jefe Servicio Sanitario-Estación Orán

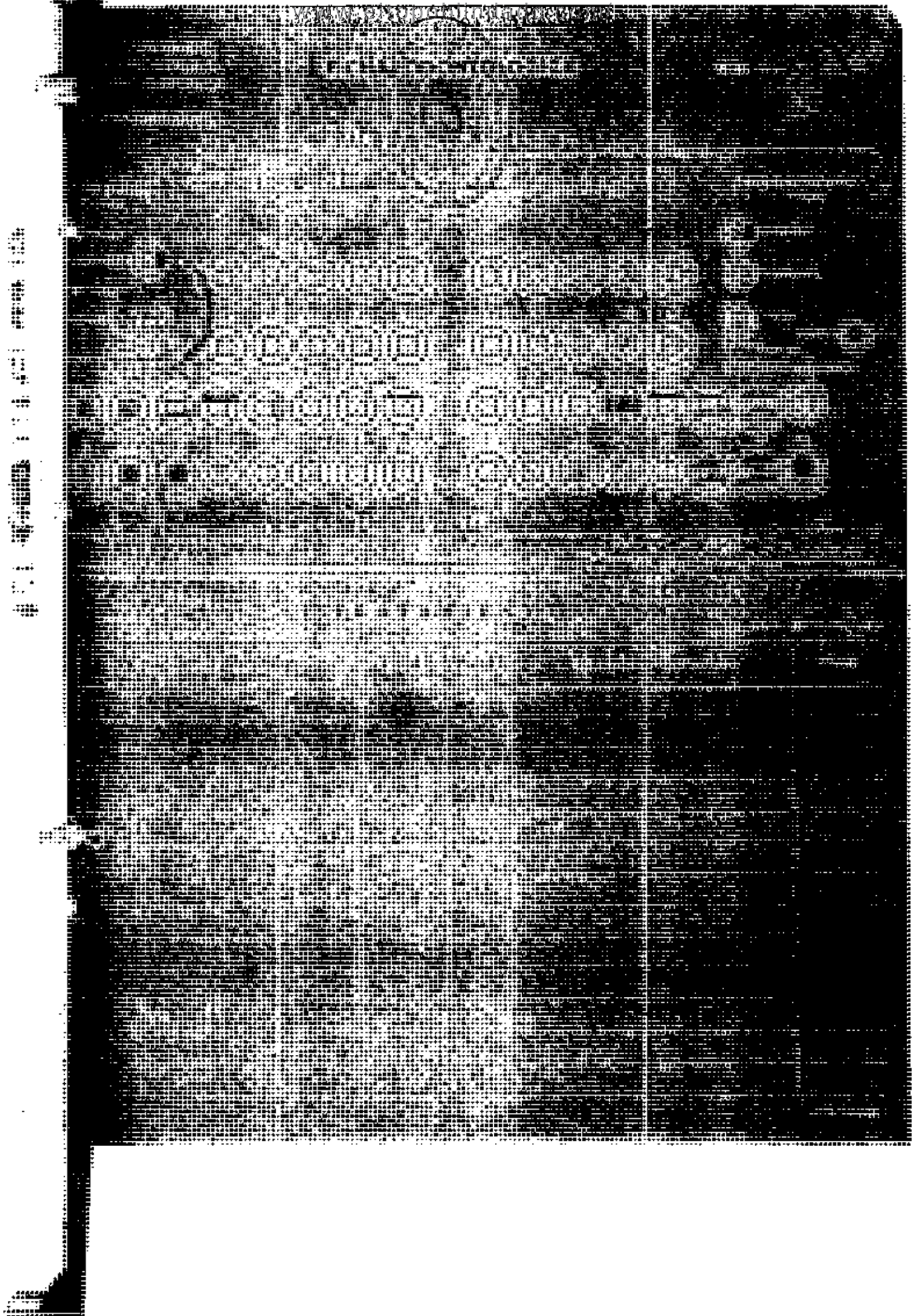
San Ramón de la Nueva Grán, 11 de Setiembre de 1964.-

En la fecha, siendo las 15,00 horas/
se deja constancia de recepcionarse presente informe médico. Agre-
guese como antecedente a los presentes actuados. -----


JUAN MANUEL AGUIRRE
Subalferez
OFICIAL Secretario



JORGE ALBERTO CAUNA
2do Comandante
OFICIAL INSTRUCTOR





SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, 11 de Septiembre de 1964.

En la fecha, siendo las 1800 horas, la Instrucción / considerando que se ha efectuado el peritaje médico en el cadáver de: / ANTONIO MANUEL PAUL y que el mismo es reclamado por sus familiares, pre- / sentes en este acto, RESUELVE: Entregar el mismo a la hermana del cau- / sante doña CONSTANCIA CLOTILDE PAUL, argentina, de 34 años de edad, al- / fabeta, casada, domiciliada en la ciudad de San Miguel de Tucumán, quien / se encargará de su traslado, velatorio e inhumación en la ciudad de San / Miguel de Tucumán, lugar también donde denunciara ante el Registro Ci- / vil el fallecimiento del mismo, para lo cual se le hace entrega de un / certificado extendido por perito médico doctor don PASCUAL FRANCISCO / ASENSIO. Firma al pie para constancia juntamente con la Instrucción que / certifica. - - - - -

Constancia Clotilde Paul
CONSTANCIA CLOTILDE PAUL
Notificada



Jorge Alberto Cauna
JORGE ALBERTO CAUNA
2do Cte- INSTRUCTOR

Juan Manuel Aguirre
JUAN MANUEL AGUIRRE
Subalférez - SECRETARIO

San Ramon de la Nueva Orán, 12 de Setiembre de 1964.-

En la fecha, la instrucción deja constan-// cia por la presente diligencia de proceder a recabar del Doctor D. PAS-// CUAL FRANCISCO ASENSIO, quién se desempeñara en carácter de perito médi-// co del hecho motivo de estos actuados; se sirva extender un certificado / de defunción correspondiente al deceso del ex-guerrillero ANTONIO MANUEL / PAUL, a los efectos de ser agregado como constancia en los presente ac-// tuados. Cumplimente el actuario. - - - - -

Juan Manuel Aguirre
JUAN MANUEL AGUIRRE
Subalférez - Secretario



Jorge Alberto Cauna
JORGE ALBERTO CAUNA
2do Cte-Instructor

San Ramón de la Nueva Orán, 13 de Setiembre de 1964.-

En la fecha y de acuerdo a lo ordenado ///
precedentemente, el suscripto procedió a recabar del Doctor D. PASCUAL/
FRANCISCO ASENSIO, se sirva tener a bien de extender un certificado de/
defunción perteneciente al llamado ANTONIO MANUEL PAUL. Que recepciona-
do en la fecha, dejo constancia por la presente diligencia de agregar a
continuación en su foja útil de que consta. Conste. -----

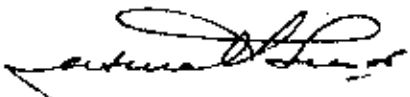
Juan Manuel Aguirre
JOAN MANUEL AGUIRRE
Subalferez
OFICIAL SECRETARIO





TESTIFICO: que ANTONIO MANUEL PAUL, argentino de ...
llegó aproximadamente al día de Abril de 1964, en el paraje
denominado "EL ALISAL" consecuencia de un accidente //
contusiones.- Sin documentos personales.-

San Ramon de la Nueva Cruz (alta) 12 de Setiembre de 1964


PASCUAL P. ASENSIO
2do. Comandante Médico
Jefe Servicio Sanitario Escuadra 2da

San/////.....

///...Ramón de la Nueva Orán (Salta), 13 de Setiembre de 1964.-

En la fecha, doy por recibido la presente constancia expedida por el perito médico Dr. Pascual F. ASENSIO, correspondiente a la defunción del ex-guerrillero Antonio Manuel PAUL. Agreguese a sus actúados en su foja de que consta. - - - - -


JUAN MANUEL AGUIRRE
Subalferez
OFICIAL SECRETARIO




JORGE ALBERTO GAUNA
2do Comandante
OFICIAL INSTRUCTOR





San Ramón de la Nueva Orán, 14 de Setiembre de 1964.-

En la fecha, la instrucción deja constancia por la presente diligencia de proceder a recabar del servicio de pericia de la Unidad, a los efectos de tomar unas placas fotográficas de los elementos secuestrados al ex-guerrillero ANTONIO MANUEL PAUL, por la patrulla al mando del Primer Alférez D. ALBERTO ARNALDO GARAY, de figuración en autos y que se encuentran a disposición de esta instrucción, y que serán agregados como antecedentes ilustrativos de estos actuados. Cumplimente el actuario. - - -

Juan Manuel Aguirre
JUAN MANUEL AGUIRRE
Subalférez
OFICIAL SECRETARIO

Jorge Alberto Gauna
JORGE ALBERTO GAUNA
2do Comandante
OFICIAL INSTRUCTOR

San Ramón de la Nueva Orán, 16 de Setiembre de 1964.-

En la fecha, la instrucción procede a dejar constancia por la presente diligencia de recabar por ante el servicio de pericia de la Unidad, se remita las copias fotográficas que se levantaran en el lugar del hecho con motivo de efectuarse la inspección ocular, oportunidad en que dicho trabajo se encuentra a cargo del Cabo Fotógrafo ARGENTINO MIRANDA, a los efectos de ser agregados como antecedentes en los presentes actuados. Asimismo, se procede a recabar del citado servicio de pericia del croquis del recorrido practicado por esta instrucción y que se solicitara en su oportunidad según constancias en autos. Cumplimente el actuario. - - -

SOBRESORRADO: "efectos" - VALE.

Juan Manuel Aguirre
JUAN MANUEL AGUIRRE
Subalférez
OFICIAL SECRETARIO

Jorge Alberto Gauna
JORGE ALBERTO GAUNA
2do Comandante
OFICIAL INSTRUCTOR



San Ramón de la Nueva Orán, 19 de Setiembre de 1964.-

En la fecha, siendo las 10,30 horas / de acuerdo a lo ordenado en diligencia precedente el señor instru-
ctor, el suscripto procedió recabar de los servicios pertinentes /
el cumplimiento de lo mismo, por lo que dejó constancia, de que /
se tomaron las fotografías a los elementos secuestrados por la pa-
trulla del Primer Alférez GARAY Alberto Arnaldo, y que en la fe-
cha se encuentran revelándose, como así también se trabaja con //
las copias fotográficas que se levantarán en oportunidad de la //
inspección ocular, que se entregaran a la brevedad. Asimismo, in-
formo al señor Instructor, que en la fecha se me hizo entrega del
croquis del sector recorrido en oportunidad de complementar la di-
ligencia de figuración en auto y que se agrega a continuación en/
su foja útil de que consta para ilustración de estos antecedentes
CONSTE. - - - - -

SOBREBORRADO: " agrega " VALE. - - - - -

Juan Manuel Aguirre
JUAN MANUEL AGUIRRE
Subalferez
OFICIAL SECRETARIO





San Ramon de la Nueva Orán, 22 de Setiembre de 1964.-

En la fecha y de acuerdo a lo ordenado/
en diligencias precedentes, informo al señor Instructor de recepo-
nar del servicio de pericia de la Unidad, las copias fotográficas,/
que se recabara en su oportunidad y de constancias en autos; por lo
que a continuación procedo a su agregación en sus tres fojas útiles
de que consta, en carácter de ilustración a los antecedentes obran-
tes a la presente causa. CONSTE. - - - - -

Juan Manuel Aguirre
JUAN MANUEL AGUIRRE
Subalferez
OFICIAL SECRETARIO



1036

San Ramón de la Nueva Orán, 22 de Setiembre de 1964.-

En la fecha, siendo las dieciocho y // treinta horas, no existiendo a juicio de esta instrucción otras diligencias que practicar en las presentes actuaciones complementaria RESUELVE: Darlas por terminadas y elevarlas en sus veinte fojas, inclusive la presente que le componen a consideración y resolución de S.S.Juez Federal de Salta, Doctor CARLOS ALBERTO LOPEZ SANABRIA, Se cretaría Escribano TRISTAN C MARTINEZ, por intermedio del Comandante de la Séptima Agrupación Salta de Gendarmería Nacional. Informar/ de la finiquitación de estos actuados a las autoridades pertinentes, Se elevan por pertenecer a la causa, el armamento y elementos secuestrados de figuración en autos. Se agrega sinopsis por original. Cumplimento el actuario. - - - - -

JUAN MANUEL AGUIRRE
Subalferez
OFICIAL SECRETARIO



JORGE ALBERTO GAUNA
2do Comandante
OFICIAL INSTRUCTOR

San Ramón de la Nueva Orán, 22 de Setiembre de 1964.-

De acuerdo a lo ordenado en diligencia precedente, informo al señor Instructor: Que en la fecha, siendo // las 19.15 horas, libré radiograma CDG 4441/64 de este registro (múltiple), por el cual se puso en conocimiento de la finiquitación de/ la presente, a las autoridades superiores de la institución y S.S./ Juez Federal de Salta interviniente. CONSTE. - - - - -

JUAN MANUEL AGUIRRE
Subalferez
OFICIAL SECRETARIO

SECRETARIA DE GUERRA
GENDARMERIA NACIONAL

Cta. UCI 614 - H-51 - Tel. 60.000

SALTA, 2^o de setiembre de 1964

1037

OBJETO: Elevar actuaciones complementarias sumario 10/64 registro GRUPO POLICIAL esc 20 "ORAN".

A S.S. EL SEÑOR JUEZ FEDERAL DE SALTA DR CARLOS ALBERTO LOPEZ / SANABRIA (Sría Esc Tristán C. Martínez).

Tengo el agrado de dirigirme a V.S.,// elevando a su consideración, actuaciones complementarias ins- truidas en el Escuadrón 20 "ORAN", con motivo del hallazgo del cadáver del ex-guerrillero ANTONIO MANUEL PAUL, involucrado en el sumario N° 10/64 registro del GRUPO POLICIAL de Escuadrón / mencionado, caratulado: "ASOCIACION ILICITA E INTIMIDACION PU- BLICA, DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION, CONTRABANDO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS, HOMICIDIO CALIFICADO Y CONSPIRA- CION PARA LA REBELION", solicitándole quiera tener a bien dispo- ner, que las mismas sean agregadas al sumario respectivo.

Se acompaña una sinopsis de las actua- ciones de referencia y por separado un esqueleto de madera ce- rrado por la Instrucción conteniendo los elementos que pertene- cieran al ex-guerrillero mencionado, de figuración en autos.

Dios guarde a V.S.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
SECRETARIA DE GUERRA	
VII AGENDARIO	
Para	REPUBLICA
Nº	10/64
Hoja	169
DIAS	29
MESES	Set
AÑO	64



D.O. Y E. A.

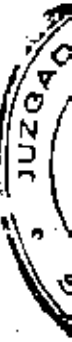
ANTONIO ALLER
Comandante Principal
Calle Plaza Mayor Agrupación VII "Oran"

presentada hoy 30 de Setiembre
de mil novecientos sesenta y cuatro siendo las
12³⁰ horas firma de *[signature]*

TRISTAN C. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal
Bata

SALTA, 1 de octubre de 1964.- A sus antecedentes. Provee el suscripto por licencia del titular y por actuar el señor P. Fiscal en tal carácter en esta causa.-

[Handwritten signature]
JOSE MARIANO RADE
Fiscal en esta causa



R A D I O T E L E G R A M A

Oficina:
DESCategoría:
RFUNúmero de origen:
35642Palabras:
58Hora y fecha:
1330 110YREPUBLICA
ARGENTINACARACTER:
URGENTENUMERO:
10715

Sello de la radiostación

GENDARMERIA
NACIONAL

AGRUSAL (Salta)

COMUNICACIONES



GD. 4101/64 RELACIONADO EXPEDIENTE "R" LETRA D. 14/64 CDE. 211 punto 12 (DIR.POL) como INFORME DIA 10 CORRIENTE FUE DETENIDO EN CIUDAD SAN MARTIN (BAIRES) como JORGE RAUL BELLOMO C.I. 4.848.799 POL. FED. Punto CON MISMO NUMERO DE CUIULA FIGURA JORGE RAUL BELLONES MENCIONADO CEM.889/64 Punto SE APLICA POR NOTA. DIRPOL

RECIBIDO POR:
LICU REHORA Y FECHA DE RECEPCION
1437 11 sep 64

INDICACIONES DE SERVICIO

ANTICIPO TELEFONICO

Teléfono hora día

Recibió

Transmitió

Constancia de entrega

A las h. m. del / /
recibí la copia del presente radiotelegrama.

Firma y N° de cédula



R A D I O T E L E G R A M A

Procedencia: BAIRRS Categoría: RPJ Número de origen: 35977 Palabras: 98 Hora y fecha de origen: 1600 HOY

REPUBLICA ARGENTINA	CARACTER: URGENTE	NUMERO: 10809	Sello de la radiostación
GENDARMERIA NACIONAL	AGRUSAL		
COMUNICACIONES			

GD. 4228 SIGUIENDO GD. 4101/64 AL SER DETENIDO CAUSANTE PORTABA ES-
CRITO A MAQUINA TITULADOS "LAS MASAS SE IDENTIFICAN CON LA LUCHA GUE-
RRILLERA" como SIENDO PUESTO A DISPOSICION JUEZFEDERAL SAN MARTIN //
DOCTOR LUQUE como SECRETARIA DANERI punto CITADO TRIBUNAL REQUERIRA
A JUEZ FEDERAL ESA SI INTERESA DETENCION CAUSANTE Punto ONCE CORRIEN-
TE CTR. FRITZLER - DECLARO ANTE DICHO MAGISTRADO EFECTOS APORTAR DA-
TOS SOBRE DETENIDO Y DETENTAR CIRCUNSTANCIAS VINCULADO SU PASO POR
SEBLAN como DADO QUE CAUSANTE NTCO HABER VIAJADO BOLIVIA Punto SOLICITO
SE COMUNIQUE LO EXPUERTO CAMARA APELACIONES TUCUMAN Y JUEZFEDERAL SAL-
TA COMO ANTECEDENTE ANTE POSIBLE EXTRADICCION Punto DIPOL"

RECIBIDO POR: ASBIR HORA Y FECHA DE RECEPCION: 1630 14set64 INDICACIONES DE SERVICIO

ANTICUPO TELEFONICO

Teléfono hora día
Recibió
Transmitió

Constancia de entrega

A las h. m. del / /
recibí la copia del presente radiotelegrama.

Firma y N° de cédula

PARA RESPONDER

MINISTERIO DE GUERRA
SECRETARIA NACIONAL

SALTA, 16 de setiembre de 1964

1040

OBJETO: Elevar copias de radiotelegramas.

A S.S. EL SEÑOR JUEZ FEDERAL DE SALTA DR CARLOS A LOPEZ SANABRIA
(Sria Esc Tristán G. Martínez).

Tengo el agrado de dirigirme a V.S., elevando adjunto, copias de los radiotelegramas GL. N° 4101 y 4228/64 registro de la Dirección de Policía de Gendarmería Nacional, conforme lo solicitado por la misma.

Resguarda a V.S.

MIN. Gu.
Sec. Pol.
7

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
SECRETARIA DE GUERRA	
VIA SALTA	
10/64	10/64
156	156
DI	DI
MES	MES
ARO	ARO



D. O.

Antonio Alier

ANTONIO ALIER
Comandante Principal
5ta Zona Mayor Agrupación VII

SECRETARIA DE GUERRA
GENDARMERIA NACIONAL

SALTA, 18 de setiembre de 1964

OBJETO: Elevar rogatoria.

A S.S. EL SEÑOR JUEZ FEDERAL DE SALTA DR CARLOS A. LOPEZ SANABRIA (Srta Esc Tristán C. Martínez).

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. el señor Juez Federal de esta Provincia, elevándole la presente rogatoria, por la cual se solicita la extradición por razones de jurisdicción del llamado JORGE RAUL BELLOMO, argentino, de profesión empleado, de 22 años de edad, domiciliado en Buenos Aires, con cédula de identidad N° 4.838.799, expedida por la Policía Federal.

La persona mencionada fue detenida el día 10 de setiembre del corriente año en la ciudad de San Martín (Provincia de Buenos Aires), y se halla actualmente a disposición de S.S. el señor Juez Federal de la ciudad mencionada, Dr. LUQUE, secretario DANERI. Al ser detenido el causante, se le secuestró un escrito a máquina titulado: "Las masas se identifican con la lucha guerrillera".

Interesa a este Comando la medida que se solicita, por considerar en base a antecedentes reunidos, que el nombrado JORGE RAUL BELLOMO estaría implicado en las actividades de guerrilleros que dieran origen a la tramitación del sumario N° 10/64 registro del Escuadrón 20 "ORAN", cuya causa es competencia actualmente del señor Juez Federal.

Abona lo expresado el hecho de haberse comprobado que JORGE RAUL BELLOMO ha efectuado con fechas 25 de agosto y 18 de setiembre de 1963, viajes desde Bolivia al país, registrándose su egreso también en el transcurso de los días mencionados.

Que en las oportunidades señaladas viajó acompañado de los llamados JUAN HECTOR JOUVE y AGUSTIN STACHIOTTI, quienes se hallan a la fecha detenidos por estar acusados de actividades relacionadas con los guerrilleros y otros delitos comunes.

Cabe hacer notar que principalmente el nombrado STACHIOTTI podría reconocer a JORGE RAUL BELLOMO como la persona que habría desarrollado dichas actividades en ocasión de tener lugar los hechos que motivara la causa aun en trámite por ante el Juzgado a su cargo.

Podría señalarse también como diligencia importante el reconocimiento que pudiera efectuarse por parte del personal de Gendarmería de la Sección "AGUA BLANCA" que controló el ingreso y egreso de JORGE RAUL BELLOMO, con mayor razón teniendo en cuenta que dicho prevenido habría negado haber viajado a Bolivia en alguna oportunidad.

Dios guarde a V.S.

ASISTENTE GENDARMERIA - GEN. NAC.

AVIL 1964	Gen. Pol.
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
SECRETARIA DE GUERRA	
POL. PUBLICO	
Libro	10/64
Folio	102
Fecha	19/9/64
Por	
Por	
Por	



R.O. Y E. A.

Comando en Jefe
Calle Plaza Mayor Agrupación VII "Bata"

presentado hoy 21 de septiembre de
de mil novecientos 64 siendo las
10 horas 04 firma de Tristán C. Martínez

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Buenos Aires

Salta, Setiembre 21 de 1964. Atento lo solicitado en la
note que antecede, LIBRESK exhorto al Sr. Juez de igual clase
a cargo del Juzgado N° 3 de San Martín, Prov. de Buenos Aires,
Dr. Jorge Luque, a objeto de que en caso el estado de la causa
que se sigue contra JORGE RAUL BELLOMO lo permita, se proceda
al traslado del detenido a esta ciudad a disposición de este
Juzgado.-

SECRETARIO JUEZ FEDERAL
Jorge Luque
Buenos Aires

29-9-64

Valderrama

PROSECRETARIO JUEZ FEDERAL

Martínez

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Buenos Aires





OF. N.º 2223

CARLOS ALBERTO LOPEZ SANABRIA, Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de Salta; al señor Juez de igual clase a cargo del Juzgado N.º 3 de SAN MARTÍN (Prov. de Buenos Aires) Dr. JORGE LUQUE;

SALUDA Y HACE SABER:

Por ante este Juzgado a su cargo, Secretaría Trián C. Martínez, tramitan los autos relacionados con sumario n.º 10/64 que instruye Gendarmería Nacional vinculados con las actividades de guerrilleros, en los cuales se ha resuelto librar a V.S. el presente, a fin de que se sirva disponer que en caso el estado de la causa seguida ante este Juzgado a su cargo contra JORGE RAUL BELLOMO lo permita, se proceda al traslado del detenido a esta ciudad a disposición de este Juzgado, con motivo del sumario antes mencionado.-

Como recordo, se transcribe la providencia que ordena el libramiento del presente y dice: "Salta, Setiembre 21 de 1964. Ante lo solicitado en la nota que antecede, LIBRESE exhorto al Sr. Juez de igual clase a cargo del Juzgado N.º 3 de San Martín, Prov. de Buenos Aires Dr. Jorge Luque, a objeto de que en caso el estado de la causa que se sigue contra JORGE RAUL BELLOMO lo permita, se proceda al traslado del detenido a esta ciudad a disposición de este Juzgado. Pdo: CARLOS ALBERTO LOPEZ / SANABRIA-Juez Federal de Salta".-

POR TANTO, ruego y exhorto a V.S. su cumplimiento, ofreciéndole reciprocidad.-

DADO, sellado y firmado en mi despacho, en la ciudad de Salta, a los veintinueve días del mes de Setiembre del año mil novecientos sesenta y cuatro.-

Jrl.

[Firma manuscrita]

ESTEBAN U. MARTÍNEZ
Secretaría Juzgado Federal
Salta

DIRECTOR DE

9326

Firm. No 300

1043
SALTA

REPUBLICA ARGENTINA
COMUNICACIONES DE LA NAC

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

URGENTE CON AVISO ENTREGA

Categoría

Destinatario Juez Federal - Primera Instancia

Domicilio

Destino

SALTA

PROCEDENCIA	EP	F	Hora Origen	INDICACIONES
Suc San Martín 54 As			96/66	25 72 09.35
	T	AP	Hora Recepción	FECHA
		Perf-	10.51	22-9-64.-

2636 Autos 4156/G4 Bellomo, Jorge Raúl S/Inf. decreto 78/G3 tango
ado dirigitime V.S. fin carácter muy urgente virtud encontrarse
sona detenida se sirva informar si en causa se instruye ese juzgado
r hechos acaecidos en Gran Guerrilleros interesa captura nombrado
llomo Hijo Francisco Luis y Rafael Caltelli argentino 23 años estudia
ruego exacto diligencia cuanto presenta ofreciendo reciprocidad cosas
logos se undo VS muy atte.-

Jorge Luge-Juez Federal Carrito 24 San
Martín.-

(788/63)

JUZGADO FEDERAL
Excepción Servicio Militar
Redimido Antecedentes

JUZGADO FEDERAL
OER JUD

Presentado hoy 22 de setiembre
de mil novecientos sesenta y cuatro siendo las
11.30 horas con recibo firma de letrado oculto

Martinez

FRANCISCO C. MARTINEZ
Secretario Juzgado General
Gaitan

folio setiembre 24 de 1964 - A sus antecendentes

CARLOS ALBERTO LOPEZ SANCHEZ

29-9-64 noticio
Vclady

Procurador Fiscal

Martinez

FRANCISCO C. MARTINEZ
Secretario Juzgado General
Gaitan



SECRETARIA DE GUERRA
ARMERIA NACIONAL

Cta. UCI-054 - D-64 - Tte. 60.000

SALTA, 25 de setiembre de 1964

1044

OBJETO: Solicitar remisión exhorto.

A S.S. EL SEÑOR JUEZ FEDERAL DE SALTA DR CARLOS ALBERTO LOPEZ SANABRIA (Srta Escribano Tristán C. Martínez).

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. el señor Juez Federal de Salta, solicitándole quiera tener a bien contemplar la posibilidad de elevar una rogatoria a su similar del Juzgado Nº 3 de la ciudad de San Martín (Provincia de Buenos Aires) Dr LUQUE, Secretaría DANERI, recabando la remisión de una copia de las actuaciones instruidas con motivo de la detención que se ejecutara en la persona de JORGE RAUL BELLOMO.

Motiva la presente, el hecho de considerarse a esa documentación de sumo interés para probar la responsabilidad del nombrado prevenido, en el sumario Nº 10/64 registro del GRUPO POLICIAL del Escuadrón 20 "ORAN".

Dios guarde a V.S.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
SECRETARIA DE GUERRA	
VII AGROPACION 1964	
PUB. Nº 10/64	
Letra Pol	Nº 10/64
Cda. 167	Pol
DI. 25/9/64	
ME	
ANO	



D. Y E. A.

VICTORIO ALIER
Comandante Principal
Atto Elena Mayor Agrupación Yal "Bella"

29 Setiembre 64

1.0 JORGE Con firma de recepción

Victorio Alier
Comandante Principal
Atto Elena Mayor Agrupación Yal "Bella"

ANEXO CRUPION - GEN. MAC.

DIRECTOR DE E.

1045
IV DE ABRIL, 19 de noviembre de 1964.

OBJ. FO: Dar traslado fotografías (copias).

AL COMANDANTE DE LA 7ma AGUERRACION "SALTA"

Adjunto doy traslado al señor Comandante, de dos copias fotográficas pertenecientes a JORGE RAUL BELLOMO, quien se encuentra detenido en la Seccional Ira de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (San Martín), a disposición del señor Juez Federal Dr. JORGE RAUL LUCAS, Secretario del Dr. DANIEL, por infracción al Decreto-Ley 788/63 y por haber resultado ser soldado desertor del Ejército Argentino.

El nombrado BELLOMO, de conformidad con la investigación que se realiza en ésta y declaraciones del detenido AGUSTIN HILCHICH STACHETTI, sería el guerrillero "JORGE" mencionado en el apartado 12) del informe producido por el Comandante D. JORGE EMILIO PRITZLER, cuya copia se dió traslado a ese Comando por expediente "R" D 14/64 Cda 211.

Adicionalmente se ha determinado que éste habría estado únicamente unos diez días aproximadamente en el campamento Emboruzú y que luego ofició de "contacto" entre el Comandante Segundo y la organización existente en esta Capital Federal, dada que cuando se alojó del campamento lo hizo cumpliendo órdenes del Comandante Segundo.

Interrogado el causante por el Tribunal interviniente, el mismo manifestó no conocer a MIGUEL ANGEL COYECHA (a) "Pirincho" y a ADOLFO ROBLAT (a) "Lupi" como así no haber viajado nunca a la República de Bolivia. Por otra parte aclaró que entre los meses de junio y julio del año próximo pasado, extrajo su cédula de identidad expedida por la Policía Federal conjuntamente con la libreta de enrolamiento, documentos que posteriormente en el mes de noviembre de ese año le fueron devueltos en forma anónima "vía correo".

Como se estima que tales manifestaciones constituyan una coartada, tratando de hacer aparecer como que otras personas utilizaron sus documentos para viajar a Bolivia por jurisdicción de la Sección "Agua Blanca" donde quedaron registrados en los libros, se sugiere que ese Comando y Unidades dependientes, soliciten a los hoteles de sus respectivas jurisdicciones, especialmente en Salta y Arán, si el nombrado Bellomo se alojó en ellos y si estampó su firma en el "Libro Registro de Viajeros", en caso afirmativo se tome fotocopia para una posterior pericia caligráfica.

Las copias fotográficas se remiten con el fin de que se lo pongan de manifiesto al detenido AGUSTIN HILCHICH STACHETTI y reconozca en ellas al guerrillero "JORGE" que menciona en su declaración.-

Expte "R" D. 14/64 Cda. 216

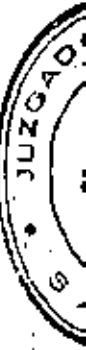
Fdo.
D. ANTONIO SANTIAGO ROBILI
Comandante Mayor
DIRECTOR DE POLICIA

////

//////// COPIA DEL EXTE. RESERVADO LETRA D. Nº 14/64 Cde. 216,
registro de la Dirección de Policía de Gendarmería Nacional
archivado en la División V Territorial del la Agrupación //
7ma "SALTA"

SALTA, 29 de setiembre de 1964

Raúl Aguirre
RAUL HECTOR AGUIRRE
COMANDANTE



SECRETAR
GENDARME



Da. UCI-054 - 11-64 - 70/4000

de 1964

una nota y fotografía.

S ALBERTO LOPEZ //

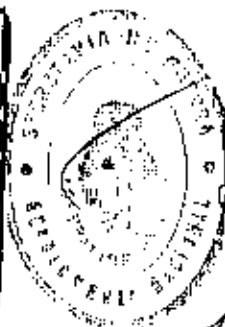
CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION, CONTRABANDO DE ARMAS, MUNI-
CION Y EXPLOSIVOS, HOMICIDIO CALIFICADO Y CONSPIRACION PARA LA
REBELION.

- 1) Una copia del expediente Reservado letra D. N° 14/64 Cde. 216 registro de la Dirección de Policía de Gendarmería Nacional, que fuere recepcionado en este Comando.
- 2) Una fotocopia de JORGE RAUL BELLOMO (de frente y perfil), a los fines señalados en el último párrafo de la copia que se adjunta.

Con referencia a lo especificado en el penúltimo párrafo, este Comando ordena la búsqueda en los Hoteles de las ciudades de Salta y Orán, si el nombrado BELLOMO se alojó en algunos de ellos, y si estampó su firma en el "Libro registro de pasajeros", para que en caso afirmativo proceder a una posterior pericia caligráfica.

Dios guarde a V.S.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
SECRETARIA DE GUERRA	
RESERVADO	
Letra	POA
Cde.	2
DI	29/5/64
ME	1/5/64
AO	1/6/64



DO. Y E. A.

ANTONIO ALLER

Comandante Principal

Asignación VII "Salta"

presentado hoy 30 de Setiembre
de mil novecientos sesenta y cuatro siendo las
11 horas por firma de la persona:

Melabing

OSCAR O. MARTINEZ

Comandante Jefe Federal

Salta

Dej

SALTA, 29 de setiembre de 1964

OBJETO: Elevar copia de una nota y fotografías de una persona.

A S.S. EL SEÑOR JUEZ FEDERAL DE SALTA DR CARLOS ALBERTO LOPEZ //
SANABRIA (c/ra Esc Tristán C. Martínez).

Tengo el agrado de dirigirme a V.S., el señor Juez Federal de la provincia de Salta, a los efectos de elevarle la siguiente documentación que tiene relación con el sumario N° 10/64 registro del GRUPO POLICIAL del Escuadrón 20 "ORAN" caratulado: "ASOCIACION ILICITA, INTIMIDACION PUBLICA, DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION, CONTRABANDO DE ARMAS, MUNICION Y EXPLOSIVOS, HOMICIDIO CALIFICADO Y CONSPIRACION PARA LA REBELION".

- 1) Una copia del expediente Reservado letra D. N° 14/64 Cde. 216 registro de la Dirección de Policía de Gendarmería Nacional, que fuera recepcionado en este Comando.
- 2) Una fotocopia de JORGE RAUL BELLOMO (de frente y perfil), a los fines señalados en el último párrafo de la copia que se adjunta.

Con referencia a lo especificado en el penúltimo párrafo, este Comando ha ordenado la búsqueda en los Hoteles de las ciudades de Salta y Orán, si el nombrado BELLOMO se alojó en algunos de ellos, y si estampó su firma en el "Libro registro de pasajeros", para que en caso afirmativo proceder a una posterior pericia caligráfica.

Dios guarde a V.S.

SEV. Salta
Res. Pol.
7
7
7
7

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
SECRETARIA DE GUERRA	
VII RESERVADO 32/64	
Letra POU	32/64
Cde. 2	32/64
DIA 29	32/64
MES 9	32/64
AÑO 64	32/64



DO. Y E. A.

Antonio Aller
Comandante Principal
Jefe de la Sección de Acusación VII "Salta"

Presentado hoy 30 de Setiembre
de mil novecientos sesenta y cuatro siendo las
11 horas por firma de la persona:

Martínez

Tristán C. Martínez
Comandante Jefe de la Sección VII "Salta"

29

g. pus

111ta, 2 de octubre del 1964.

A sus antecendentes y remitare
nuevamente a Gendarmeria Nacional el arma
privada a este Tribunal; a fin de que
sea autoridad la tenga en el ejercicio
de depositaria.

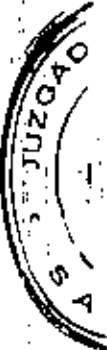
Alfonso Pineda
SECRETARIO JEFES

En 2-10-64 notifico al Procurador Fiscal.

V. Lora

Alfonso

TRISTAN C. MARTINEZ
Secretario Juzgado Fed.
Bella



1047

SALTA, 28 de Setiembre de 1964.-

LA PROVINCIA
SALTA

OBJETO: Comunicar recepción de de-
tenido.-

A S.S. EL SEÑOR JUEZ FEDERAL DE SALTA.-
Secretaría: T. Martínez.-

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. para llevar a su conocimiento que el ciudadano JUAN JOSE HERNANDEZ CELESTIN, procedente de Gendarmería Nacional, acusado de Asociación Ilícita, Intimidación Pública, Delitos contra la Seguridad de la Nación, Contrabando de Armas, Municiones y Explosivos, Homicidio calificado y Conspiración para la Rebelión, ha sido alojado en Alcaidía de Policía en calidad de detenido comunicado a su disposición.-

Hago notar a V.S. que el causante registra un pedido de captura de la Excmo. Cámara Criminal No 1, en la causa No 434/63.-

que dado a la peligrosidad que registra el causante, solicito a V.S. libre oficio para que el mismo sea trasladado a la Cárcel Penitenciaria local.-

Dios guarde a S.S.-



RAFAEL NESTOR VASCUNCELLO
Sub Jefe de Policía

Presentado hoy 30 de Setiembre
de mil novecientos 64 a las 12 horas
por firmado firma de Roberto Martínez

SALTA, 2 de octubre de 1964.- LIBRESE oficio a la Policía para el inmediato traslado del detenido JUAN JOSE HERNANDEZ CELESTIN a la Cárcel Penitenciaria local.- Provee el suscripto por licencia / del titular y por actuar en esta causa el señor P.Fiscal en tal carácter.-

Angel M. Rauch
Angel M. Rauch Ovejero
Juez Federal Remplazante

Oficio no 2392

1048

SALTA, 2 de octubre de 1964.-

Al señor
Jefe de Policía de la Provincia
S/despacho

En el expediente no 56.903, caratulado: "ASOCIACION ILICITA, INTIMIDACION PUBLICA, etc.", se ha resuelto librarle el presente oficio, a fin de que se sirva disponer el INMEDIATO TRASLADO del detenido JUAN JOSE HERNANDEZ CELESTIN a la Cárcel Penitenciaria local, con la debida custodia policial.-

Dios guarde a Vd.

lg.

Martinez
FERNAN O. MARTINEZ
Escribano Juzgado Federal
Salta



OFICIO N° 2626

SALTA, 19 de octubre de 1964.-



Al señor
JEFE DE LA AGRUPACION SALTA DE GENDARMERIA NACIONAL
S. / D.

En el Expediente N° 56.903/64 -"ASOCIACION ILÍCITA, INTIMIDACION PÚBLICA, etc." se ha resuelto librarle el presente oficio, remitiéndole nuevamente el arma secuestrada con motivo de este proceso, a fin de que a dicha arma (fusil marca "SPRINGFIELD Cal. 30mm") la tenga en carácter de depositaria en esa Repartición.-

Dios guarde a Ud.-

Martínez

TRESTAN O. MARTÍNEZ
Regulador Juzgado Federal
Bulón

q.

1050
SALTA

SALTA, 22 de octubre de 1964

OBJETO: Informar el arribo de un detenido.

A S.S. EL SEÑOR JUEZ FEDERAL REPRESENTANTE DE SALTA DR ALBERTO C. VIELARDE (Sr. Eusebio Tristán C. Martínez).

Tengo el agrado de dirigirme a V.S., llevando a su conocimiento, que de acuerdo a radiotelegrama recibido en este Comando, de la Dirección de Policía de Gendarmería Nacional, en el día de la fecha, en el vuelo Nº 524 de Aerolíneas Argentinas, arribará a ésta debidamente custodiado el llamado JONCE J. DE BELLOMO, que se encuentra detenido a disposición de S.S. el señor Juez Federal de la ciudad de San Martín de la provincia de Buenos Aires, y cuya extradición fuera solicitada a ese Juzgado por rogatoria de fecha 18 de setiembre del corriente año, mediante expediente letra POL. Nº 10/64 Cdo. 162.

El causante será alojado en dependencias de la Policía de Salta a disposición de ese Tribunal.

Conforme a los términos de la rogatoria ya mencionada, solicito de V.S., la autorización correspondiente para remitir al nombrado BELLOMO al asiento del Escuadrón 20 "ORAN", a efectos de que dicha Unidad instruya las actuaciones complementarias con relación a la responsabilidad delictiva que pudiera caberle el mismo, en el sumario Nº 10/64 registro de la Unidad mencionada, las que una vez finalizadas serán elevadas a ese Juzgado para ser agregadas al sumario original.

Dice su orden V.S.

VI	178
178	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
SECRETARIA DE GUERRA	
VII AG. DE GUERRA	
Letra	POL
Nº	10/64
Edo.	178
FECHA	22/Oct/64
DIA	
MES	
AÑO	



HECTOR JOSE BAZZ
Comandante Mayor
Comandante Terc. Agrupación "Salta"

Presentado hoy 22 de Octubre

de mil novecientos 64 a las 12 horas

Firma de Martinez

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Procurador Fiscal
Salta



Salta, octubre 22 de 1964. Hágase saber mediante oficio a Gendarmería Nacional que queda autorizada para retirar de la Policía local al detenido Jorge Raúl Bellomo y sea trasladado al Escaudrón 20 "020N" a fin de que se instruyan las actuaciones pertinentes. - Al efecto, ofiarse a Gendarmería Nacional y a la Policía de la Provincia.

Angel M. Ranch Overero
Juez Federal de Salta



26-10-64

Valent

Procurador Fiscal

Martinez

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Procurador Fiscal
Salta

1054
SALTA

SALTA, 22 de octubre de 1964.-

Al señor

Jefe de la Agrupación Salta de Gendarmería Nacional

B/despacho

En el expediente nº 56.903/64, caratula-
do: "ASOCIACION ILICITA, INTIMIDACION PUBLICA, ETC.", se ha -
resuelto enviarle el presente oficio para llevar a su conoci-
miento que esa Agrupación queda autorizada para retirar de la
Policía de la Provincia al detenido JORGE RAUL BELLOMO, para/
posteriormente ser trasladado al Escuadrón 20 "ORAN", a fin -
de que se instruyan las actuaciones pertinentes, conforme se/
solicitará en v/nota nº 10/64 del día de la fecha.-

Dios guarde a Vd.

TRISTÁN O. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

lg.



SALTA, octubre 22 de 1964.-

Al señor

Jefe de Policía de la Provincia

S/despacho

En el expediente nº 56.903/64, caratulado: "ASOCIACION ILICITA, INTIMIDACION PUBLICA, ETC.", se ha resuelto librarle el presente oficio, a fin de que se sirva disponer por donde corresponda, la entrega inmediata del detenido JORGE RAUL BELLOMO, quién en el día de la fecha será alojado en dependencias de esa Jefatura de Policía, a las autoridades de Gendarmería Nacional.-

Dios guarde a Vd.

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta



lg.

1053
SALTA

SALTA, 23 de octubre de 1964

OBJETO: Informar traslado de dos detenidos.

A S.S. EL SEÑOR Jefe FEDERAL ASISTENTE DE SALTA DR ALBERTO C. VELANDER (Grta Edo Tristán C. Martínez).

Tengo el honor de dirigirme a V.S., llevando a su conocimiento, que en la fecha son trasladados al Escuadrón 20 "ORAN", los detenidos JUAN JOSE HERNANDEZ CRISTIAN y JORGE RAUL BELLOMO, involucrados en el sumario N° 10/64 registro del Escuadrón 20 "ORAN", a los efectos de que se instruyan las actuaciones complementarias con relación a la responsabilidad delictiva que pudieran haberse a los nombrados prevenidos en dicho sumario, las que una vez finalizadas serán elevadas a los Juzgado para ser agregadas al sumario de referencia.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
SECRETARIA DE GUERRA	
VII COMANDACION SALTA	
Letra POB	10/64
Cde. 184	
DI 24/10/64	
MES Oct	
AÑO 1964	



SEÑOR JOSÉ B. 17
Comandante Mayor
Comandancia en Jefe, Comandación "Salta"

FEDERAL

Poder Judicial de la Nación

1054

OF. N° 2223

CARLOS ALBERTO LOPEZ SANABRIA, Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de Salta; al señor Juez de igual clase a cargo del Juzgado N° 3 de SAN MARTIN (Prov. de Buenos Aires) Dr. JORGE LUQUE;

SALUDA Y HACE SABER:

Que, por ante este Juzgado a su cargo, Secretaría Tristán C. Martínez, tramitan los autos relacionados con sumario n° 10/64 que instruye Gendarmería Nacional vinculados con las actividades de guerrilleros, en los cuales se ha resuelto librar a V.S. el presente, a fin de que se sirva disponer que en caso el estado de la causa seguida ante este Juzgado a su cargo contra JORGE RAUL BELLOMO lo permita, se proceda al traslado del detenido a esta ciudad a disposición de este Juzgado, con motivo del sumario antes mencionado.-

Como recaudo, se transcribo la providencia que ordena el libramiento del presente y dice: "Salta, Setiembre 21 de 1964. Atento lo solicitado en la nota que antecede, LIBRESE exhorto al Sr. Juez de igual clase a cargo del Juzgado N° 3 de San Martín, Prov. de Buenos Aires Dr. Jorge Luque, a objeto de que en caso el estado de la causa que se sigue contra JORGE RAUL BELLOMO lo permita, se proceda al traslado del detenido a esta ciudad a disposición de este Juzgado. Fdo: CARLOS ALBERTO LOPEZ / SANABRIA-Juez Federal de Salta".-

POR TANTO, ruego y exhorto a V.S. su cumplimiento, ofreciéndole reciprocidad.-

DADO, sellado y firmado en mi despacho, en la ciudad de Salta, a los veintidós días del mes de Setiembre del año mil novecientos sesenta y cuatro.-

jrl.



CARLOS ALBERTO LOPEZ SANABRIA
Juez Federal
Salta

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
SECRETARIA DE GUERRA	
VII AGUPACION SALTA	
PUB. N° 10/64	
Letra POK	N° 10/64
Cda. 166	Foja
DI. 22/9/64	DI. 22/9/64
MD. 164	MD. 164
AÑO 1964	AÑO 1964

A

Recibido en Secretaría hoy 25 de setiembre
de 1964 siendo las 16 y 30 hs. Caste:

CARLOS BOLAÑOS DE
SECRETARIO



San Martín 28 de setiembre de 1964. -

Por recibido, sin perjuicio de la jurisdicción del juzgado y con citación fiscal, dese curso a la presente rogatoria, a cuyo fin, informe el actuario. -

DR. JORGE RUQUE
JUEZ FEDERAL





Poder Judicial de la Nación

Exp. 1336/64.

/// no prez.

Informo a V.S. que por la Secretaría a mi cargo se tramita la causa N° 4156/64 enatru-
lerda "Bellano Jorge Raúl s/in-
fracción Decreto 488/63, en la que
el juzgado con fecha 7 del corriente
mes declaró en incompetencia
disponiendo remitir la causa y el
detenido Jorge Raúl Bellano
al juez Federal de Falta
por intermedio de la Gendarme-
ría Nacional, Delegación de -
SIPBA de la Policía de esta
Provincia.

Secretaría 3 de Octubre 1964

~~CHIEF OF POLICE
SECRETARY~~

F. J. L.

~~Monte~~

Monte, 13 de Octubre 1964.

Con las informaciones por el actor, me ha a su origen, sirviendo el presente de atenta nota.

[Handwritten signature]

DI. JUDGE JUDGE
JUEZ FEDERAL

GENERAL
JUZGADO

JUZGADO

14 de octubre de 1964

Despacho al Señor Fiscal, General.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CARLOS GUILLEMO DANERI
SECRETARIO

27 de Octubre

64

10 de octubre de 1964

[Handwritten signature]

TRISTAN G. MARTINEZ
Procurador General

Monte, octubre 28 de 1964. - A sus antecesoras. Por el suscrito por licencia del titular.

[Handwritten signature]
Angel M. Rauch Ovalle
Juez Federal Reemplazante

Poder Judicial de la Nación



29-10-266
Velandy

RECIBO DEL JUDICADO

Martínez

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Procurador General de la Nación

Poder Judicial de la Nación

1057

Señor Juez Federal:

ALBERTO C. VELARDE, Procurador Fiscal Federal, en el expediente nº 56.903/64, caratulado "Asociación ilícita - Intimidación pública etc.", contestando la vista corrida en la fecha a fs. 113 vta., a V.S. digo:

La documentación acompañada por la defensa a fs. / 106 y 107, carece de la debida autenticidad y además no contiene los elementos solicitados a la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, de acuerdo a lo expresado en la nota de fs. 987, que se refiere no solamente a lo resuelto por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación, sino también a las copias del caso planteado que dió origen a la resolución de referencia, para poder así con esos elementos dilucidar si la cuestión de autos es idéntica a la señalada y debe en consecuencia acatarse lo sustentado por el Superior Tribunal. Atento el tiempo transcurrido, solicito reiteración del oficio librado en su oportunidad.-

Para el caso que V.S. considerare improcedente mi pedido y que debe resolverse de inmediato la cuestión de competencia sin la reiteración solicitada, y a su vez sin esperar la posible remisión de lo oportunamente requerido a la Excm. Cámara Federal de Córdoba, solicito se me pasen nuevamente en vista los autos para dictaminar sobre el particular.-

FISCALIA, 29 de Octubre de 1964.-

Alberto C. Velarde
ALBERTO C. VELARDE
Procurador Fiscal Federal



Presentado hoy 29 de Octubre
de mil novecientos 64 siendo las
11 horas con 10 firma de letrado conste

Gustán C. Martínez

GUSTÁN C. MARTÍNEZ
Procurador Fiscal Federal

Mta, octubre 30 de 1964. - Téngase presente y reitere
como se pide. -

Angel M. Rauch Ovejero
Angel M. Rauch Ovejero
Juez Federal Reemplazante

~~2-10-964~~ notifico al Sr. Procurador Fiscal
Valencia

Armentu
ALEXANDER C. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal
Bella

100.000.000

Poder Judicial de la Nación

Oficio nº 2700

SALTA, octubre 30 de 1964.-



A V.S. el señor

Juez Federal Nº 2 de la Provincia de Córdoba

S/despacho

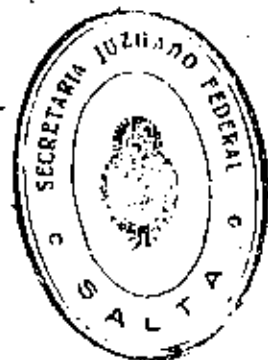
Tengo el agrado de dirigirme a V.S., en la causa nº 56.903/64, caratulada: "ASOCIACION ILICITA, INTIMIDACION PUBLICA, ETC." e/ FEDERICO EVARISTO MENDEZ y otros" en la cual se ha resuelto librarle el presente oficio, solicitándole tenga a bien ordenar por donde corresponda, se remita a este Juzgado, copia del caso planteado y resuelto en ese Tribunal "SALEME JUAN ENRIQUE y otros, delitos del decreto 788/63- y del art. 214 inc. 1º del Código Penal", como así también lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.-

Lo solicitado es a los efectos de reunir antecedentes respecto a un caso similar planteado en este Tribunal, obediendo lo peticionado a la falta de doctrina y casos jurisprudenciales existentes, por lo que se estima de mucho interés tener los antecedentes que se solicitan a la mayor brevedad posible.-

Agradeciendo a V.S. de antemano la colaboración que en este sentido se le solicita, aprovecho la oportunidad para saludarle con la mayor consideración y respeto.-

lg.

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta



PLANILLA FRONTUARIA L



ALICIA DE LA PROVINCIA
SALTA

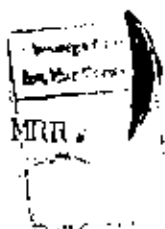
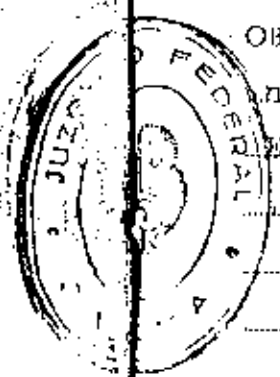
Salta, 28 de Octubre de 1964

Al señor

DIRECTOR DE JUDICIAL
S. / D.~

La persona cuya individual dactiloscópica se sirvió remitir para su información, Prontuario N.º Sección de esa, que dice llamarse JORGE RAUL BELLOMO registra Prontuario N.º 2269 Sección L.E. de esta Policía, tiene los antecedentes que se expresan al dorso.

OBSERVACIONES: Arg. Hijo de Francisco y de Raquela Coltellini nacido el 29/1/1941 en San Martín-Buenos Aires, Soltero estudiante, I. D. V. 2233-V. 2242.-



Salúdale atte.

[Signature]
JOSE V. MARTEL
COMISARIO INSPECTOR
Bata Cabañas Salta

Nombre **JORGE R. UL BRILLOMO**

Hijo de **Francisco Luis**

Nación **Argentina** y de **Raquelita Coltellu**

Provincia **Buenos Aires** Pueblo **San Martín**

Nacido el **29 de Enero** de **1941**

PRONTUARIO N° **2269**

SECCION **L. E.**

28 de Octubre de **1964**

Jorge R. Ul Brillomo
Firma del Identificado



[Signature]
Firma del Empleador





SALTA, 23 de Octubre de 1954.-

OBJETO: Comunicar recepción de detenido.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SALTA

A S.S. EL SEÑOR JUEZ FEDERAL DE SALTA

Tengo el agrado de dirigirme a S.S., llevando a su conocimiento que, el llamado JORGE RAUL BELLOMO, que fuera remitido a esta Jefatura procedente de Gendarmería Nacional VII Agrupación Salta, acusado de ASOCIACION ILICITA E INTIMIDACION PUBLICA, DELITO CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION, CON TRABAJO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS, HOMICIDIO CALIFICADO Y CONSPIRACION PARA LA REBELION, cuya planilla prontuaria, de antecedentes y fichas dactilares para el Registro Nacional de Reinclusión se adjuntan, ha sido alojado en este Dpto. Central en calidad de detenido comunicado a su disposición.-

Dios guarde a S.S.-

P A

RAFAEL NESTOR VASCONCELLO
Jefe de la Jefatura



Citar:

1978

6

71

EDUCACION

Planilla
Fichas

... de octubre de 1968

30 Octubre

de 1968

la... por... *Martinez*

...

Salta, 3 de noviembre de 1968

de sus antecedentes

...

...

...

...

...

...

...

PODER JUDICIAL
CAMARA FEDERAL
DE APELACIONES

734



San Miguel de Tucumán, octubre 13 de 1964.-

A S.S.

el señor Juez Federal subrogante de Salta

doctor don Angel M. Rauch Ovejero

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a V.S., re-
mitiendo adjunto una nota de fecha 6 del cte., dirigida a la Excm.
Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, y que ha sido recibida
en este Tribunal en el día de la fecha.-

Saludo a V.S. con distinguida considera-
ción.-

Jorge V. Miguel

JORGE V. MIGUEL
Presidente



USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

Nota 2.420

SALTA, 6 de octubre de 1964.



Al señor Presidente

de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba

S / D E S P A C H O.-

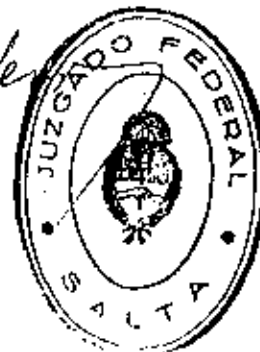
Tengo el agrado de dirigirme a V.E.,/
en la causa nº 56.903/64, caratulada: "ASOCIACION ILICITA, IN
TIMIDACION PUBLICA, etc." c/ FEDERICO EVARISTO MENDEZ y otros"
en la cual se ha resuelto dirigirle la presente nota, solici-
tándole tenga a bien ordenar por donde corresponda, se remita
a este Tribunal, copia del caso planteado y resuelto en ese -
Tribunal "SALEME JUAN ENRIQUE y otros, delitos del decreto- /
ley nº 788/63 y del art. 214 inc. 1º del Código Penal", como/
así también lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de -
la Nación.-

Lo solicitado es a los efectos de reu-
nir antecedentes respecto a un caso similar planteado en este
Juzgado, obedciendo lo peticionado a la falta de doctrina y/
casos jurisprudenciales existentes, por lo que se estima de -
mucho interés tener los antecedentes que se solicitan a la ma-
yor brevedad posible.-

Agradeciendo a V.E. de antemano la co-
laboración que en este sentido se le solicita, aprovecho la o-
portunidad para saludarle con la mayor consideración y respo-
to.-

Angel M. Rauch Ovejero
Angel M. Rauch Ovejero
Juzgado Federal de Salta

lg.



1063



// doba, veintisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Informe Secretaría.

CARLOS ALBERTO ABARCA

Señor Presidente:

Cumplimentando el decreto que antecede, a V.E. informo: Que la presente solicitud se relaciona con la causa "o/ SA LEME, Juan Enrique y otros - p.s.s. de inf. al Decreto Ley 4214/63 y etc." (Expte.: 26.323-S-1964), en los que se han dictado las siguientes resoluciones:

I.- El 30 de Marzo p.pdo., se declaró la competencia del Tribunal para entender en la infracción al Decreto Ley 4214/63 y art. 38 del Decreto Ley 788/63 y, a su vez, la incompetencia respecto del delito de asociación ilícita y hurto de armamento de las Fuerzas Armadas de la Nación -arts. 210 y 162 del C. Penal-; disponiéndose, a ese respecto, la remisión de antecedentes al señor Juez Federal Titular del Juzgado N° 2.

Dada esa doble competencia se procedió a confeccionar con testimonios el sumario de prevención que serviría de base al juicio a celebrarse en esta Cámara y se remitieron los originales al referido Juez Federal.

II.- Realizada la citación a juicio, la defensa opuso como previa la inconstitucionalidad de los Decretos Leyes 4214/63 y 788/63 y, el 16 de Abril del año en curso se resolvió: declarar que los mencionados decretos leyes son contrarios al art. 18 de la Constitución Nacional y remitir los antecedentes respectivos al señor Juez Federal Titular del Juzgado N° 2, para la investigación de la posible infracción al inc. 1° párrafo a) y b) del art. 212 del Código Penal. (ad 31 Ley 13943) *Región*

Esta resolución no se ejecutó en razón que el señor

///

PODER JUDICIAL DE LA NACION

USO OFICIAL EXCLUSIVO



// Fiscal de Cámara interpuso el recurso extraordinario, que al ser concedido, provocó la elevación de la causa a la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 29 de dicho mes de Abril.

III.- El 22 de Abril de este año, los autos originales enviados al señor Juez Federal, volvieron a esta Cámara, ya que dicho Juez resolvió declararse incompetente y devolver las actuaciones, dejando formalmente planteada la cuestión.

Ante ese planteo Secretaría procedió a informar sobre el estado en que se encontraban las actuaciones mantenidas en este Tribunal y en las que ya había sobrevenido la resolución mencionada en el párrafo anterior y se cumplimentaban diligencias para elevarlas a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

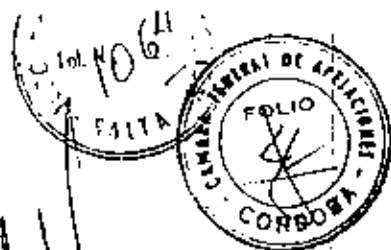
El 29 del mismo mes, se resolvió mantener la incompetencia de este Tribunal y elevar el incidente promovido a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

IV.- El 26 de Junio ppdo., la Corte Suprema de Justicia de la Nación, negando facultad al Juez Federal para plantear cuestión de competencia a un superior jerárquico, decidió la intervención del mismo.

Se cuanto pudo informar a V.E. al respecto, acompañando, como parte integrante del presente, copia de las resoluciones que en él se mencionan y que fueran dictadas por este Tribunal y la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

SECRETARIA, 28 de Octubre de 1964.

DANIEL PAUL ARRENERA
SECRETARIO



Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba

DANIEL PABLO CARRERA
SECRETARIO

COPIA: Córdoba, treinta de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. Y VISTOS: Estos autos "SALEME, Juan Enrique, BERTOLA, Ricardo Salvador, CERDAT, Rubén, POTERUCHA, Luis Roberto, MORELLI, Rubén Jorge, ARGUELLO, Roque Eduardo y FLEITAS, Diego - p.ss.aa. de inf. Decreto Ley 4214 y 788/63 - / 210- 212 inc. 1º, a) y b) - 2º-3º y 4º inc. a) del C. Penal" (Expte.: 26.323-S-1964), para decidir sobre la competencia/ del Tribunal, en base a las actuaciones elevadas por la autoridad policial. Y CONSIDERANDO: Que el 29 de Febrero ppdo. en Icho Cruz, dpto. Punilla de esta Provincia, las autoridades policiales detuvieron a las imputados Juan Enrique Saleme, Ricardo Salvador Bertola, Rubén Cerdar, Luis Roberto Poterucha, Rubén Jorge Morelli, Roque Eduardo Argüello y Diego Fleitas, todos domiciliados en esta ciudad de Córdoba y/ en su mayoría pertenecientes a la "Federación Juvenil Comunista", quienes se encontraban en una carpa levantada en / las proximidades del río San Antonio, en un paraje alejado/ de la zona habitada y tenían en su poder entre otras, armas pertenecientes a las Fuerzas Armadas de la Nación, elementos para la fabricación de explosivos y diversos manuales / para su manejo, como así también para la guerra de guerrillas y las banderas de Cuba y de la Unión Soviética, todo / lo que determinó el allanamiento de sus domicilios en alguno de los cuales se hubo material de ideología comunista. - Que la presencia de los nombrados en dicha carpa estaría / motivada aparte de su adoctrinamiento en la ideología comunista, por la finalidad de adiestrarse en el manejo de las/ armas y preparación de explosivos para utilizar esos conocimientos y esos elementos en atentar contra los medios de / transporte y otras instituciones en oportunidad en que situaciones de paro de carácter general y similares permitie-

///



// ran su desenvolvimiento. Así las cosas, en principio la investigación procesal corresponde que se haga en torno a/ transgresiones de los decretos leyes 4214/63 y 788/63 en / su art. 38, por la repercusión que sobre intereses de carácter federal podrían tener los actos a cuya comisión se enca- naba la tenencia y adiestramiento en el manejo de armas y/ explosivos.- Que, aparte de ello, el asociamiento celebra- do por los nombrados, que reconocían en Juan Enrique Sale- me su director, para emprender una acción delictiva inde- terminada, como la circunstancia de provenir las armas / pertenecientes a las Fuerzas Armadas de la Nación de posi- bles desapoderamientos sufridos por éstas lleva, también / en principio, a la indagación de los delitos de asociación ilícita y hurto en las previsiones de los arts. 210 y 162/ del Código Penal. Indagación que corresponde a la Justicia Federal de esta Ciudad, atento el carácter de esas armas,/ lo dispuesto por el art. 3 de la Ley 13.945 y lo resuelto/ por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallos: 249: 688, entre otros.- En su mérito y lo concordantemente dio- taminado por el señor Fiscal del Tribunal.- SE RESUELVE: / I.- Declarar la competencia de este Tribunal para entender en la presente transgresión a lo dispuesto por el Decreto- Ley 4214/63 y art. 38 del Decreto Ley 788/63. II.- Decla- rar la incompetencia para entender en la asociación ilícita/ y en el hurto de armamento de las Fuerzas Armadas de la Na- ción -arts. 210 y 162 del C. Penal- y remitir los antece- dentes, dado la fecha de la prevención, al señor Juez Fede- ral Titular del Juzgado N° 2 de esta Ciudad, a quien se le hará saber que no obstante permanecer los detenidos en la/ Cárcel de Encausados de esta Ciudad, a la orden y disposi- ción de este Tribunal, se impartirán las instrucciones por

///





Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba

// tinentes a la Dirección de aquel Establecimiento, para /
que los mismos puedan ser requeridos por ese Juzgado a los/
efectos de la substanciación del proceso (art. 39 del Cód./
de Proc. en lo Crim. de la Nación reformado por Decreto Ley
2021/63). Regístrese, hágase saber y remítanse los anteo-/
dentes pertinentes. CARLOS ALBERTO ABARCA - AMADO ROLDAN -
JOSE LEON SCHWARTZ . - - - - -

E S C O P I A . - - - - -



DANIEL PABLO CARRERA
SECRETARIO

SECRETARIA CRIMINAL	
REGISTRADO	
LIBRO <i>111-57/98</i>	84
EMPL.	BRIO.



DANIEL PABLO CARRERA
SECRETARIO

// doba, dieciocho de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Y VISTA:

La inconstitucionalidad planteada por la defensa a fs. 47/47 vta. en estos autos "SALAME, Juan Enrique; BERTOLA, Ricardo Salvador; GERCAT, Rubén; POTERUCHA, Luis Roberto; MORELLI, / Rubén Jorge; ARGUELLO, Roque Eduardo y BLAITAS, Diego; p.ss.aa. de Inf. Decreto Ley 4214 y 788/63; arts. 210, 212 inc. 1° a) y / b), 2° del C. Penal" (Expte.: 26.323-S-1964) pretensión a la // que se opone el señor fiscal del Tribunal a fs. 52/53 quien, pa- ra el caso de acogimiento de la mencionada defensa, deja plan- tando recurso por vía extraordinaria para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que Juan Enrique Salame, Ricardo Salvador Bertola, Rubén Gercat, Luis Roberto Poterucha, Rubén Jorge Morelli, Ro- que Eduardo Arguello y Diego Blaitas, en su mayoría pertenecien- tes a la "Federación Juvenil Comunista", fueron sorprendidos // por funcionarios de la policía provincial, el 23 de febrero // ppdo., en circunstancias de encontrarse en una carpa, levantada en las proximidades del río San Antonio, en sitio alejado de la zona habitada, en Loto Cruz, Epto. Punilla de esta Provincia de Córdoba. En el interior de la carpa se encontraron, entre otras, armas pertenecientes a las Fuerzas Armadas de la Nación, elemen- tos para la fabricación de explosivos y diversos manuales para // su manejo y las banderas de Cuba y la Unión Soviética, lo que /



// llevó a allanar los domicilios de los nombrados en esta ciudad, donde se hubo material de ideología comunista.

La finalidad perseguida por este grupo de personas de resto su permanencia en la carga, en el estado paraje, sería, además del adoctrinamiento en la ideología comunista, el de adiestrarse en el manejo de las armas y en la preparación de explosivos para utilizar esos elementos y conocimientos en atentados contra los medios de transporte y otras instituciones en situaciones de paros de carácter general u otras similares que permitieran su desenvolvimiento.

Ante las circunstancias puntualizadas el Tribunal declaró su competencia originaria para conocer en las posibles transgresiones de los Decretos Leyes 4214/63 y 788/63 en su art. 38 "por la repercusión que sobre intereses de carácter federal podrían tener los actos a cuya comisión se encomendaba la formación y adiestramiento en el manejo de armas y explosivos."

II.- La impugnación que se formula a los Decretos Leyes 788/63 y 4214/63 sustentando su invalidez constitucional, conduce a la necesidad de establecer la naturaleza de la entidad que lo dictó. La solución de este problema está en la naturaleza condicionante de las facultades que legitimarán o no la norma que se pretende inaplicable.

Por poco que se recurra a los antecedentes que ilustran esta cuestión, se advierte que la conclusión no puede ser otra que la de asignar al Poder Ejecutivo del que emana el mencionado Decreto Ley, el carácter de un Poder Ejecutivo de "ju-



DANIEL PABLO CARRERA
SECRETARIO

// re". Es, sin duda alguna, la derivación institucional en or-
den a las conocidas resoluciones de la Corte Suprema interpretan-
do la Ley 252 del 19 de Septiembre de 1863, llamado de acéfala.
El Alto Tribunal recibió el juramento del Dr. José María Guido /
el 29 de marzo de 1962 por el que se comprometió a observar y ha-
cer observar fielmente la Constitución de la Nación, art. 80; y/
declaró que el Dr. José María Guido asumió válidamente el Poder/
Ejecutivo Nacional con carácter definitivo, de acuerdo con los /
arts. 1º y 3º de la Ley 252 (C.S. T. 252:8).

El juez con la inteligencia de una ley que regula la //
constitución del Poder Ejecutivo en caso de acéfala y en cuyo /
trámite fué llamada la Corte Suprema a intervenir, art. 4, va de-
cidiendo que el alcance de este pronunciamiento tiene fuerza decisiva
en la consideración de la situación creada. Este juicio fué //
refirmado en fallo, T. 252:177 en los siguientes términos: "Que/
tanto el juramento recibido al entonces Presidente Provisional /
del Senado, Dr. José María Guido, como la homologación de su //
asunción del mando son estrictamente jurídicos y pertinentes. El
primero porque él es procedente en caso de acéfala de la Repúbli-
ca y de ausencia del Congreso (arts. 1º y 4º de la ley 252) de-
biendo entenderse que dicha acéfala se configura ante la "falta
de Presidente y Vicepresidente de la Nación", sin que incumba a/
la Corte Suprema pronunciarse acerca de las causas determinantes
de esa "falta". Y a su turno la homologación objetada ha sido la
forma adecuada para conferir plena validez y firmeza a la asun- //

///



// ción del mando, conforme al art. 4º de la ley citada. Que además, esta Corte Suprema al producir los autos "sub examine" ha notado en el desempeño de la función que inviste, la cual presupone el deber de asegurar la subsistencia y continuidad del orden constitucional, única valla cierta contra / la anarquía o el despotismo. (Sesiones: 205:614; 240:189)".

Por el cauce de la ley de noefalía sólo puede devenir un Poder Ejecutivo de "jure", como se adelantó; pues /// acontece con arreglo a derecho, y se funda en sus previsiones interpretadas por el órgano que tiene a su cargo el dictado final y concluyente de la Constitución.

III.- Que el Poder Ejecutivo, en el sistema de gobierno adoptado por la Constitución, no puede ejercer funciones judiciales ni legislativas, en de la esencia de nuestras instituciones republicanas. Sus facultades están fijadas en / el art. 86 de la Constitución.

La Corte Suprema de la Nación en su jurisprudencia / ininterrumpida posterior a los movimientos militares de 1930 y // 1943, al determinar las facultades de los gobiernos de facto / y establecer que "el gobierno de hecho tiene todas las facultades que el poder ejecutivo constitucional le otorga la Constitución Nacional (C.S. T. 201:266), perfiló con nitidez, en virtud de esta asimilación, el carácter y el alcance de las / atribuciones del Poder Ejecutivo de "jure" en ausencia del / Congreso, pues no otros debían ser las que correspondían al /





[Handwritten signature]

DANIEL PABLO CARRERA
SECRETARIO

// ejercicio del poder naciente de los pronunciamientos militares mencionados.

No obstante tratarse de sostener la existencia de un ejecutivo defacto, realmente se elaboró en dicha jurisprudencia el repertorio de las facultades excepcionales del Poder Ejecutivo/Constitucional, lo que torna pertinente hacer referencia a esas decisiones por ser esclarecedoras del caso que se juzga.

Sistematizadas por Segundo V. Linaren Quintana en su / "Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional Argentino y / Comparado", T. VI, pág. 457 y sgta., resulta que el poder ejecu- / tivo defacto puede excepcionalmente, ejercer limitadas atribu- / ciones legislativas siempre que concurren las circunstancias si- / guientes: a) Necesidad de orden vital para el funcionamiento // del Estado; b) urgencia, o sea apremio que no admite dilación, / o sea de llevar al caso y a la sanatoria, para el funciona- / miento del Estado; o) rescato de los derechos y de las garantías // que la Constitución consagra en amparo de la libertad individual.

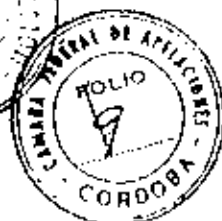
Se agregó por imperativo de las circunstancias, dada / la naturaleza del gobierno que se instaurará en su origen, "las / medidas encaminadas al cumplimiento de los fines de la revolu- / ción", ostensiblemente extraños y contrapuestos al caso de un / ejecutivo resultante de la aplicación de la ley de reforma, ex- / presión neta de la continuación jurídica del Gobierno de la Na- / ción. Un gobierno de este último tenor no puede tener otro fin / específico en la emergencia, además de los otros fines arriba /



// enumerados que el de los apremios electorales para el restablecimiento pleno de los poderes del Estado; art. 3 de la Ley / 232.

IV.- En dentro de este concepto y en lo que interesa / por tratarse al caso que se juzga de un decreto ley de orden punitivo, que la Corte Suprema de la Nación al fallar la causa // "Corlón Andara y otros", el 22 de marzo de 1946, T. 204:345, expresó entre sus argumentos: "Una de las garantías más preciosas de la libertad, consagrada por el art. 18 de la Constitución Nacional, es la que ningún habitante de la Nación pueda ser penado sin juicio previo, fundado en ley anterior al hecho del proceso. No es necesario mayor esfuerzo para ver que esa garantía / resultaría anulada totalmente si un gobierno defacto sin representación popular, tuviera la facultad de establecer delitos y penas por decreto o agravar las penas establecidas derogando, / ampliando o modificando el Código Penal vigente, dictado por el Congreso Nacional en uso de atribuciones expresas dadas por la Constitución (art. 67 inc. 11). Reconocer esta facultad al Poder Ejecutivo defacto importaría también desconocer la más trascendental conquista política de la civilización occidental, obtenida por los pueblos tras largo y penosa lucha contra el despotismo: el sistema representativo de gobierno basado en la soberanía popular y en la cooperación, correlación y armonía de // los poderes ejecutivo, legislativo y judicial; y retroceder // nuestras nobles instituciones a la época nefanda en que impera-





[Handwritten signature]

DANIEL PABLO CARRERA
SECRETARIO

// da como norma legal la voluntad del príncipe".

La Corte Suprema declaró entonces que el decreto N° 536/45 del 15 de enero de 1945 sobre represión de delitos contra la seguridad del Estado era contrario al art. 18 de la Constitución Nacional; decreto que luego derogó el Gobierno de la Revolución de 1955 por Decreto Ley 4555 del 3 de diciembre de 1955.

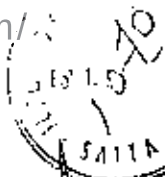
Al sentenciar en los autos "Alfredo R. Castro" el 22 de marzo de 1946, C.S. T. 204:359, y admitir que el gobierno de facto podía dictar en parte el Decreto n° 1580 del 29 de junio de 1943 por considerarlo de urgencia y necesidad imprescindible, agregaba que "el caso de las penas es distinto; la garantía del art. 18 de la Constitución Nacional de que nadie pueda ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, conserva todo su vigor. Ella requiere la existencia de una ley sancionada por el poder constitucional que tiene la facultad de dictarla, ley que defina la infracción y establezca la pena".

V.- Frente a esta clara exclusión de la facultad punitiva del Poder Ejecutivo en ausencia del Congreso, se afirma, con la autoridad de la Corte Suprema en fallo posterior a la Revolución de 1955 que "dentro de nuestro régimen constitucional todo gobierno, sin distinción de la forma particular que asuma - se trate de un gobierno regular o de un gobierno revolucionario - está facultado para establecer la legislación que considere con-

// veniente, tanto en las situaciones ordinarias como en las de emergencia, con el límite que tal legislación sea razonable y no desconozca las garantías individuales o las restricciones que la misma Constitución contiene en salvaguarda de las instituciones libres". C.S. T. 238:123.

Pero ese pensamiento no puede ser entendido cabalmente si no se completa con el contenido en fallo T. 243:269, donde textualmente se dice: "Que la doctrina mencionada como fundamento del recurso atinante a las potestades de los gobiernos Anfacto que se constituyeron en los años 1930 y 1943 es inaplicable en la especie. Dichos gobiernos en efecto, // únicamente reunieron el ejercicio del Poder Ejecutivo, y en consecuencia de ello, esta Corte declaró que se hallaban facultados para emitir decretos leyes estrictu sensu sólo en / circunstancias excepcionales, esto es, cuando "la necesidad de la imposición de los hechos lo hiciera preciso y fuera indispensable" para mantener el funcionamiento del Estado y para cumplir los fines de la Revolución (201:249 y otros)". Al gobierno surgido de los acontecimientos revolucionarios del mes de Septiembre de 1955, en cambio, se atribuyó desde el primer instante las facultades legislativas que la Constitución Nacional acuerda al Honorable Congreso de la Nación // (art. 1 del Decreto Ley 42/55) y las ejerció reiteradamente".

No es correcto en consecuencia, envolver dentro de los conceptos enunciados por la Corte Suprema en fallo T. 230:123 a todo gobierno como facultado para establecer la legis-



[Handwritten signature]

DANIEL PABLO CARRERA
SECRETARIO

lación que considere conveniente, tanto en las situaciones ordinarias como en las de emergencia. El Alto Tribunal en esa ocasión no se refirió como regular, sino al Gobierno constitucionalmente formado por el poder legislativo y el poder ejecutivo; y como de naturaleza revolucionaria al que sobrevino a los hechos de Septiembre de 1955 con el que coexistió, distinto, sin duda alguna, dentro del explícito razonamiento del fallo T. 2431265, de los derivados de los golpes de estado de los años 1930 y 1943, los cuales sólo nombraron el Poder Ejecutivo.

La diferencia señalada por el Alto Tribunal de que / procedió al inmediato ejercicio de la facultad de dictar las / leyes fue la lógica consecuencia de las mutaciones profundas / que trajo consigo en el ámbito jurídico, pues el gobierno de / la Revolución del 16 de Septiembre de 1955 fundamentalmente / se diversificó porque no juró la Constitución de 1949 y reimplantó la del año 1853 con las reformas de los años 1860, 1866 y 1898, solamente en tanto y en cuanto no se opusieran a los / fines de la Revolución enunciados en las Directivas Básicas, / y a las necesidades de la organización y conservación del Gobierno Provisional; (Decreto del 27 de abril de 1956 y Directivas Básicas del 7 de diciembre de 1955).

Y el punto de partida fue el Discurso-Programa leído al pueblo de la República el 28 de Septiembre de 1955 por el / Presidente Provisional de la Nación General Don Eduardo Lonar

///

// Al, donde dijo: "El programa de mi acción provisional - que no tendrá más duración que la inestabilidad por las circunstancias puede resumirse en dos palabras: imperio del derecho. Si las leyes que existen son justas, el camino está marcado y poco cuesta seguirlo. Si son injustas, las enmendaremos en la medida requerida por esos dos polos de la acción humana" A.L.A. T. XV - A pág. 512.

El gobierno provisional obró, no como poder que sometió sus actos al orden jurídico en el que irrumpió jurando respetar y hacer respetar la Constitución entonces vigente sino que singularmente creó su propio "status", pues no otra cosa significó la derogación de las reformas de 1949 y la restauración de la Constitución de 1953, en tanto y en cuanto no se opusiera a las directivas del Gobierno Provisional.

Sólo así se explica que la Corte Suprema haya expresado que la doctrina de los gobiernos de facto de los años 1930 y 1943, que no tuvieron más facultades excepcionales faltando el Congreso que les da un poder ejecutivo de "jure" a los que equiparó, sea inaplicable a la institucionalización de la Revolución de 1955. Va de suyo, entonces, que la construcción doctrinaria del gobierno que surgió de esta revolución no pueda ser extendida a un poder ejecutivo promovido por la ley de reforma.

Constituye por ello también un error presentar la doctrina del fallo 238:123 como la culminación de un pensamiento

///



DANIEL PABLO CARRERA
SECRETARIO

evolucionado sobre los mismos presupuestos de hecho, acerca
de las facultades de los gobiernos de facto desde el año 1930 /
en adelante, olvidando que las situaciones contempladas son //
claramente distintas.

VI.- Casi seis meses después de haber prestado el juramento al Dr. José María Guita como titular del Poder Ejecutivo de "jure", dictó el Decreto N° 9747 del 17 de Septiembre de 1962 en virtud de la disolución del Parlamento dispuesta por /
Decreto N° 9204 del 6 del mismo mes y año, arrogándose atribuciones normalmente reservadas al Honorable Congreso de la Nación; es decir la facultad expresa de dictar decretos con fuerza de ley.

Esta resolución, no por ser general, cambia las cosas /
y salva el escollo constitucional que veía el Poder Ejecutivo /
expedir normas de carácter punitivo reservadas por nuestra Carta Magna al poder encargado de hacer las leyes. La ley previa, /
art. 18, no es una garantía que apunta solamente a la necesidad de que la norma preceda en el tiempo a la conducta reglada como punible, sino también a una norma que substancialmente se caracterice por ser expresión de la soberanía del pueblo manifestada por el órgano representativo autorizado de la Constitución. Y /
sólo el Congreso puede dictar el Código Penal de la Nación, art. 67, inc. II.

El examen se pide a la distribución de facultades con arreglo al principio republicano de la división de los poderes,



// Los nombrados, los que deben ser puestos a su orden y disposición. Por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar que los decretos Leyes 788/63 y 4214/63 son /
contrarios al art. 18 de la Constitución Nacional y remitir los
antecedentes respectivos al señor Juez Federal Titular del Juz-
gado N° 2 de esta Ciudad para la investigación de la presunta /
infracción al inc. 1º párrafos a) y b) del art. 212 del Código/
Penal de la Nación; poniendo los detenidos a su orden y disposi-
ción. Regístrese, hágase saber y remítase. - - - - -

CARLOS ALBERTO AURROA
AMADO ROLDAN
JOSE LEON SCHWARTZ



E S C O P I A . - - - - -



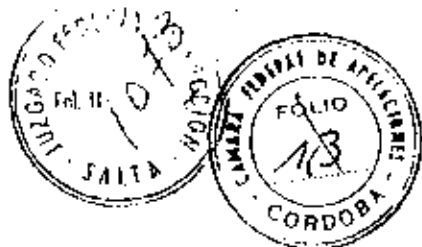
DANIEL PABLO CARRERA
SECRETARIO



// y escapa del ámbito del poder judicial en el caso la comisión de las vicisitudes políticas que determinaron la falta del Congreso, al cual el Poder Ejecutivo no puede suplantar para crear delitos y penas. Jurado al acatamiento a la Constitución, sus disposiciones son la suprema fuente rectora de la vida jurídica del país para los que ejercen el delicado y comprometido oficio de gobernarlo con arreglo a la Ley Fundamental.

Entonces, pues, en presencia, como lo ha dicho la Corte Suprema de la Nación de uno de los más trascendentales conquistas políticas de la civilización occidental; aparte de "que la vieja y gloriosa tradición institucional -española e inglesa- consagra ese impedimento de delitos y penas sin ley, aún en los tiempos de gobiernos monárquicos consuetudinos de origen divino". T. 204:345.

VII.- Entablada la inconstitucionalidad de los Decretos Leyes 786/63 y 4214/63 bajo el aspecto que se examina, resulta inoperante considerar los demás cuestionamientos alegados por la defensa; pero dado que el hecho de la tenencia de armas de guerra y explosivos, declarada la inconstitucionalidad del decreto ley 786/63, encuentra adecuación en la provisión del art. 212 inc. 1º a) y b), atenta las particularidades señaladas para la materia investigable (considerando 1), corresponde dar intervención a tales finas al señor Juez Federal de Sección al que por resolución del 30/III/64 se le piden los antecedentes relacionados con la asociación ilícita y hurt. de armamentos a las Fuerzas Armadas de la Nación, arts. 210 y 162 del Código Penal, que también se atribuyen a



Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba

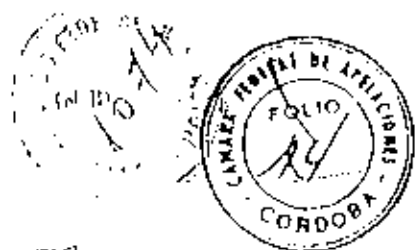
COPIA: Córdoba, veintinueve de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Y VISTOS: Estos autos para pronunciarse con motivo de la cuestión planteada a raíz de su devolución al Tribunal por el señor Juez Federal de Primera Instancia Titular del Juzgado N° 2 de esta Ciudad dispuesta por resolución obrante/a fs. 123/24 v.- Y CONSIDERANDO: 1.- En su oportunidad esta / Sala resolvió a fs. 116/17, que los hechos supuestos como / constitutivos de los delitos previstos en los arts. 210 y 162 del C. Penal eran de competencia del Juez Federal; y por auto del 16 del mes en curso cuya copia se agrega de fs. 137 a 143, declaró respecto de hechos que dieran origen a esta misma causa, la inconstitucionalidad de los Decretos Leyes 788/63 y / 4214/63.- 2.- Que al plantear el conflicto de competencia, / el señor Juez Federal Titular del Juzgado N° 2, sosteniendo / que los hechos involucrados en las calificaciones arriba mencionadas están contemplados en el Decreto Ley 788/63, coloca esta cuestión en dependencia de lo resuelto acerca de la constitucionalidad de dicho Decreto Ley, que queda sometida a la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la / cual -en la fecha- se eleva el proceso por recurso extraordinario interpuesto por el señor Fiscal de Cámara (certificado/ de fa. 144). Siendo así, y guardando consecuencia con la in-/ constitucionalidad declarada, se advierte claramente que uno/ de los términos de la alternativa de la competencia -el que / correspondería admitir según el señor Juez Federal- tiene, en todo caso, como óbice para un nuevo examen, el hecho de que esta Sala estimó que el Decreto Ley mencionado ha sido dictado/ contrariando garantías constitucionales y no es aplicable.- / 3.- De lo expuesto, resulta asimismo que la incidencia escapa/ al orden de la relación funcional creada por una competencia/ de grado, por tratarse de una por materia, art. 12 del Decre-

// to Ley 5540/63, no siendo procedente, en consecuencia, la nulidad planteada por el señor Fiscal de Cámara (fs. 135/135 vta.).- Por ello, corresponde mantener la incompetencia de esta Cámara en los términos fijados por el auto de fs. 116/17, sin perjuicio de lo que resuelva en definitiva la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre el tema constitucional de fondo debatido.- En su mérito; SE RESUELVE: I.- No hacer lugar a la nulidad planteada por el señor Fiscal del Tribunal.- II.- Mantener la incompetencia declarada y atenta la manifestación contenida en el dispositivo segundo del auto de fs. 123/24 vta.; elevar este incidente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para su conocimiento y decisión y / hacerlo conocer por nota al señor Juez Federal. Regístrese, / hágase saber y elévese. CARLOS ALBERTO ABARCA - AMADO ROLDAN - JOSE LEON SCHWARTZ. - - - - -

E S C O P I A . - - - - -



DANIEL PABLO CARRERA
SECRETARIO



Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba

COPIA DE LA RESOLUCION DICTADA POR LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION EN EL INCIDENTE DE COMPETENCIA / PLANTEADO EN LOS AUTOS "SALEME, Juan Enrique y otros - p./ ss.aa. de inf. a los Decretos Leyes 4214/63 y 788/63, etc."

Buenos Aires, 26 de Junio de 1964. AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO: Que, como lo señala el precedente dictámen del Sr. / Procurador General, esta Corte ha resuelto reiteradamente / que los jueces de primera instancia no están facultados para plantear a las Cámaras del respectivo circuito contien-/ das de competencia o conflictos con motivo de decisiones / dictadas por el Tribunal de Alzada -fallos: 237:531; 255:10; sentencia del 9 de septiembre de 1963 en la causa G. 877, / "Foncio de la Sota Carlos". Que, en el caso, no obsta a la/ conclusión anterior la circunstancia de que en la causa S. 445 esta Corte deba pronunciarse respecto del recurso extra ordinario concedido por la Cámara Federal de Córdoba y al que se refieren el certificado de fs. 144 y el auto de fs. 145.- Por ello, y lo dictaminado por el Sr. Procurador General, se declara improcedente la cuestión de competencia planteada a fs. 123/124. Devuélvanse las actuaciones al Tribunal de su/ procedencia. ARISTOBULO D. ARAOZ DE LAMADRID - RICARDO COLOMBRES - ESTEBAN IMAZ - JOSE F. BIANAU - - - - -
E S C O P I A . - - - - -



DANIEL PARÍO CARRERA
SECRETARIO



Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba

Córdoba, 28 de Octubre de 1964.

Al Señor
Juez Federal Subrogante de Salta
Doctor don ANGEL M. RAUCH OVEJERO
S A L T A

Tengo el agrado de dirigirme a V.S., a fin de remitirle las diligencias caratuladas "JUEZ FEDERAL DE SALTA-Solicita antecedentes en "SALEME, Juan Enrique y otros- p. ss.aa. inf. Decreto-Ley N° 788/63 y del art. 214 inc. 1° / del Código Penal" (Expte.: 26.821-J-1964), con lo informado por la Secretaría en lo Penal y las copias expedidas / por la misma.

Dios guarde a V.S.



CARLOS ALBERTO ABARCA

presentado hoy tres de Noviembre
de mil novecientos sesenta y cuatro siendo las
once horas por carta firma de letrado escriba

[Firma]
TOSTAN C. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal
Halla



Salla, noviembre 5 de 1964.- A sus anteceden
tes las actuaciones de fs. 1067/1075 y pasa en vis
ta al señor P. Fiscal a los fines de la competen
cia.-

[Firma]
Angel M. Rauch Ovejero
Inte Federal Reconplazam



FECHADO hoy tres de Noviembre
de mil novecientos sesenta y cuatro siendo las
once horas por correo firma de letrado escriba

Martínez
TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Bella



Salta, noviembre 5 de 1966.- A sus anteceden-
tes las actuaciones de fs. 1067/1075 y pasa en vis-
ta al señor P. Fiscal a los fines de la competen-
cia.-

Angel M. Ranch Ovejero
Angel M. Ranch Ovejero
Jefe Federal Bhomplazgntk



Poder Judicial de la Nación



T 51609
MESA GENERAL
ENTRADAS Y SALIDAS



SAN MARTIN, 17 de setiembre de 1964

POLICIA FE
18 SET 1964

Al señor

Jefe de la Policía Federal

CAPITAL FEDERAL.-

Oficio Nº 2501 / 64

Tengo el agrado de dirigirme al señor Jefe, en los autos Nº 4156/64 caratulados "BELLOMO Jorge Raúl s/inf. Decreto 788/63", a fin de que se sirva tener a bien disponer lo necesario para que con carácter de muy urgente, en razón de encontrarse persona detenida, se realicen las diligencias necesarias del caso, a efectos de establecer si el nombrado BELLOMO, hijo de Francisco - Luis y de Raquel Coltelli, argentino, de 23 años de edad, soltero, estudiante y con domicilio en la calle San Lorenzo Nº 135 de esta ciudad, cursó estudios en diferentes cátedras entre los años - 1961 al 1963 en los Hospitales Alvear y Pirovano en esa Capital; como asimismo fechas de sus asistencias y si después del día 10 de agosto de 1963, continuó concurriendo a los aludidos nosocomios.-

Saludo al señor Jefe muy atentamente.-



Dr. JORGE LUQUE
JUEZ FEDERAL

18 SET

Ministerio de Justicia
Poder Judicial

MUY URGENTE

REPUBLICA ARGENTINA
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 POLICIA FEDERAL

//// Señor Director de Judicial:

Comisionado el Oficial Subinspector Haroldo Clemente Cruces, de este numerario, estableció que en los Hospitales Pirovano y Alvear, no se halla registrado en los libros respectivos el llamado JORGE RAUL BELLOMO, como estudiante concurrente a las mencionadas unidades hospitalarias, según informe producido por las autoridades administrativas de esos nosocomios.-

Asimismo se ampliaron las diligencias en el sentido de establecer si el causante en forma libre habría concurrido en algunas oportunidades a las distintas salas que componen esos hospitales - no obstante no figurar en los libros registros -, con resultado negativo, ya que el mismo es desconocido entre el personal.-

septiembre 24 de 1965

CF. del. nº 8288

EXTRACTO No 7062



NICOLAS ANORES SANTOIANI
 SUB-COMISARIO
 A/C DIVISION DELITOS FEDERALES



Con la información producida, remito a
las presentes actuaciones, rogándole conferir a esta diligencia, carácter de muy
atenta nota de envío.



Aurelio Antonio Cardoso
AURELIO ANTONIO CARDOSO
COMISARIO
JEFE SECCION TRIBUNALES



Poder Judicial de la Nación



Exp. 4156/64.-Bellomo Jorge Raúl s/inf. Decreto 788/63.-

///Martín, *28* de octubre de 1964.-

Informando en este acto el actuario que la -
causa mencionada fué remitida por incompetencia al señor Juez
Federal de Salta, remítase el presente a sus efectos.

Sirva esta providencia de atenta nota de es-
tilo.-

LUIS JOSÉ DE LA FUENTE
JUEZ FEDERAL



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SALTA

SALTA, Octubre 29 de 1964.

OBJETO: Informar.-

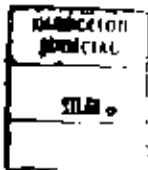
A S.S. EL SEÑOR JUEZ FEDERAL DE SALTA

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. en respuesta a su oficio de fecha 22 del actual, relacionado con la causa n° 55.903; a los efectos de hacerle saber que el detenido JORGE RAUL BELLON, ha sido entregado a las Autoridades de Gendarmería Nacional integrada por el 2° Comandante Don Mario Ruben Quiroz.-

Dios guarde a S.S.



ALFONSO MARIA PAZ
Jefe de Policía



INSTITUTO MEDICO DE SALTA

MANEJO

MD MEDICO: Dres: Victor Abrechuel, José René Albeza, Aníbal Albeza, Rafael Alvarez, Jorge L. Barrios, Edgar Cisneros, Pedro Catania, Oscar de Salá, Nohacen Cornejo Casas, Orlando César Canónica, Victoriano de la Enrique Domingo Druva, Renato Luna María Fazio, Angel Finquelstein, Roger Falso, Manfred Feilbogen, Sergio Feins, Leonardo Gonorazky, Moisés Gonorazky, Juan Carlos García, Demetrio Jorge Herrera, Mahomed Felipe Halauch, Hazañez, Hernando Oliva, Eduardo Paz Cháin, Gustavo Adolfo Ranea, Federico Savari, Norberto José Volante, Walder Yáñez y Víctor Zamor. ANALISIS

UIZA 958

SALTA

TELEFONOS 2974 - 3019 - 2227

Heardos Sanchez

*La sido a bordo el día
de la fecha.*

John S

Clínica General - Traumatología - Partos - Niños - Especiali-
da en Gases Nebulizaciones Rayos X - Caspa de Oxígeno - Ingu-
Ortogn - Médico Permanente en Consultorio y a Domicilio.

VI- Cuerpo

ARCHIVADO 1970 LEGAJOS Nº FOJA 141 Nº ORDEN ARCHIVO

Año 1964

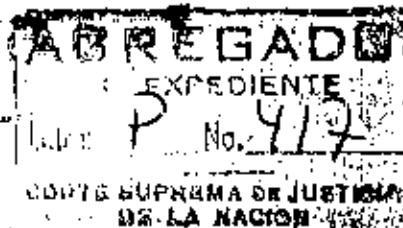
Expediente Nº 56.903

JUZGADO FEDERAL

DE

1ª INSTANCIA Nº DE Sección

Provincia de Salta



SECRETARÍA EN LO PENAL

"CONTRABANDO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS, HOMICIDIO
Y CONSPIRACION PARA LA REBELION"

POR

P.FISCAL

c/. ANTONIO MANUEL PAUL Y OTROS

FISCAL

DEFENSOR

JUEZ Dr.

SECRETARÍA Nº

Iniciado el de de 19

Form. Nº 3.0

43-C-9-1977

10/14

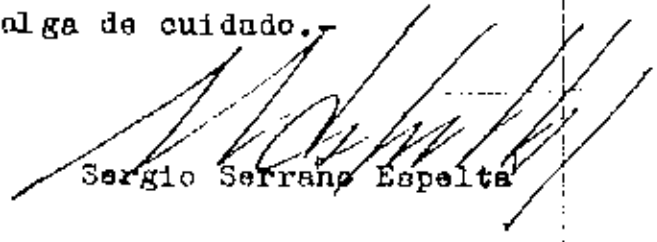
Señor Juez.-

Sergio Serrano Espelta, en los autos caratulados "

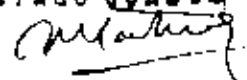
", por la representación que
ejerce del Sr. Carlos Sanchez, a V.S. digo:

a.- El día Jueves 29 de octubre de 1964,
siendo horas 21, fue atropellado por un auto causándole
la fractura de una pierna y otros golpes de caracter reser-
vado, un hijo de mi representado, de nombre Ricardo San-
chez.- El día 2 de noviembre del cte. año para tuvo que
ser sometido a una intervención quirurgica conforme lo a-
credito que el certificado médico extendido por el Dr. E-
duardo Paz Chain, siendo su estado delicado.-

b.- Por lo expuesto solicito que autorice
al detenido Sr. Carlos Sánchez para que visite a su hijo
en el Instituto Médico de Salta S.A., durante tres horas
diarias hasta que el mismo salga de cuidado.-


Sergio Serrano Espelta

presentado hoy 3 de Noviembre
de mil novecientos 64 siendo las
12:40 horas por firma de retrado consta


TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Salta

///ta, Noviembre 3 de 1964. Atento los motivos aducidos en la presentación que antecede y certificado acompañado, AUTORIZASE al detenido CARLOS SANCHEZ, a objeto de que / por el término de tres horas y durante tres días, visite a su hijo Ricardo Sánchez, con la debida custodia, en el Instituto Médico de Salta S.A., sito en calle Urquiza al 900 de esta ciudad. Dicha custodia deberá serlo de civil.

[Signature]
Angel M. Burch Ovalero
Jefe Federal Bueñospais

[Signature] Notifico al Sr. Procurador Fiscal

Asesistente Dr. Velarde, y Secretario *[Signature]*
que antecede y prosigue en esta como se
ordena a fs 1075 vta
[Signature]

[Signature]
FISALIA C. MARTINEZ
Secretaria Ingreso Federal

11083
SALTA

Of. n.º 2.716

Salta, Noviembre 3 de 1964.-

Al señor
Director de la Cárcel Penitenciaria
S/despecho

Me dirijo a Vd. llevándole su conocimiento que el suscripto ha resuelto autorizar al detenido CARLOS SANCHEZ, a objeto de que por el término de tres horas y durante tres días consecutivos, visite a su hijo Ricardo Sánchez, el que se encuentra internado en el Instituto Médico de Salta S.A., sito en esta ciudad en calle Urquiza al 900, debiendo el mismo concurrir con la debida custodia de civil.-

Dios guarde a Vd.

jrl.

M. Lantini

JOSEPH R. MONTES
Jefe de la Cárcel Penitenciaria
Salta, 1964

1084

Señor Juez Federal:

ANTONIO DIB FARAH, defensor de Carlos F. Sanchez, en la causa por Asoc. Ilícita, etc., constituyendo domicilio legal en Zuvifia 342, digo:

a) Como consta en autos mediante certificado medico otorgado al efecto, un hijo de mi defendido sufrió un accidente, debiendo ser internado en una clínica local.

b) V.S. otorgó un permiso para que el imputado pudiera visitarlo por tres días, habiendo vencido ayer.

c) Vengo a solicitar se amplíe por 3 días más hasta el 8 del cte. por tres horas diarias, facultando al Escribano Sánchez a visitar a su hijo en el domicilio particular de Rivadavia 1530, ciudad, hasta la fecha indicada, en que el menor será trasladado a Orán.

d) Provea de conformidad.

REPUBLICA ARGENTINA
35.189635V
Dr. ANTONIO DIB FARAH

\$ 2.-

presentado hoy _____ de _____ Noviembre

de mil novecientos _____ y _____ siendo las

11,45 _____ horas con _____ Yirre de la tarde de _____

WILSON C. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal
Buenos Aires

///ta, Noviembre 6 de 1964. atento lo solicitado en la
presentación que antecede, AMPLIASE en tres días más y
por el término de tres horas diarias, para que el deteni-
do Carlos Sánchez, visite a su hijo en el domicilio par-
ticular sito en calle Rivadavia nº 1530 -Ciudad, siempre
con la debida custodia de civil.-

Angel M. Sánchez
Angel M. Sánchez
Jefe Federal Recaudatorio

En 6 de Nov 1964 notifico al Sr. Procurador Fiscal

Tristán C. Martínez
Tristán C. MARTÍNEZ
Procurador Fiscal Federal
Buenos Aires

1085

Of. nº 2755

Salta, Noviembre 6 del 1964.-

Al señor

Director de la Cárcel Penitenciaria

S/despacho

Tengo el agrado de dirigirme al señor Director comunicándole a sus efectos que el suscripto ha resuelto autorizar al detenido CARLOS F. SANCHEZ, para que el mismo, con la debida custodia -de civil- visite a su hijo Ricardo en el domicilio particular sito en calle Rivadavia nº 1530 de esta ciudad, a partir de la fecha y hasta el 8 del etc. inclusive, por el término de tres (3) horas diarias.-

Dios guarde a Vd.

jrl.

Martínez
JUSTO G. MARTÍNEZ
Comandante en Jefe
Cárcel Penitenciaria

1086

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS A LAS QUE DEBERA RESPONDER EL LLAMADO
ALFREDO CAMPOS

1ra PREGUNTA: Por su nombre, apellido y demás circunstancias personales.-----

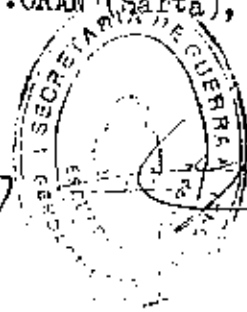
2da PREGUNTA: Si sabe a qué persona corresponden las fotografías (de/ JORGE RAUL BELLOMO) que se le exhiben. Si dicha persona se trata o nó de la que el día 27 de febrero de 1964, / en la estación Retiro del F.C.N.C. Belgrano despidiera / al grupo de guerrilleros que viajara rumbo al Norte y / estaba integrado por el declarante, VICTOR EDUARDO FERNANDEZ, CARLOS HUMBERTO BONDONI y ARIEL ALEJANDRO MAUDET y FERNANDO ALVAREZ y que al darles la mano les habría expresado: "no volteen a nadie hasta que yo no llegue".-----

3ra PREGUNTA: Por toda otra circunstancia relacionada con el hecho // que se investiga y estime de interés el Oficial o Suboficial comisionado averiguar para orientación o esclarecimiento del mismo.-----

S.R.N. ORAN (Salta),

de octubre de 1964.

Ernesto C. Barrionuevo
ERNESTO C. BARRIONUEVO
Subof Pr - Secretario



Jorge Alberto Gauna
JORGE ALBERTO GAUNA
2do Cte - Instructor



pedido de Antecedentes

SAO FED
R JUD

1010

S.R.de la NVA. ORAN-

-(Salta), 29 de octubre de 1964.

Objeto: Solicitar reconocimiento fotografía.

AL JEFE ESCUADRON 20 "ORAN" DE GENDARMERIA NACIONAL.

Desde actuaciones complementarias al sumario /
 N° 10/64, registro Gpo Pol Escuadrón 20 "Orán" de Gendarmería Nacional,
 caratulado "ASOCIACION ILICITA e INTIMIDACION PUBLICA -Art 210 y 212 Ap.
 1º, inciso b) del C.PENAL-, DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION- //
 Art.18 Ap. 1º y 3º, 22 y 38 Ap. 2º, DECRETO-LEY 788/63-, CONTRABANDO DE
 ARMAS, MUNICIONES y EXPLOSIVOS -Art 187 y 189 inciso f) LEY de AFUANA //
 (L.º.1962)-, HOMICIDIO CALIFICADO y CONSPIRACION PARA LA REBELION -Art. //
 80 Ap.3º y 233 del C.PENAL", que con intervención de S.S.Juez Federal //
 Reemplazante de Salta Doctor ALBERTO C.VELARDE - Secretaría Escribano //
 TRISTAN C.MARTINEZ instruyo, solicito al señor Jefe quiera tener a bien
 recabar ante quien corresponda, se practiquen las actuaciones correspon-
 dientes, conforme a las prescripciones del Art. 276 del C.P.C., en la //
 persona del llamado ALFREDO CAMPOS, argentino, 25 años de edad, con domi-
 cilio en calle Tiziano 361 Morón Provincia de Buenos Aires, al tenor del
 cuestionario de Preguntas que al efecto se adjunta.

Asimismo se adjuntan (2) dos fotografías del //
 llamado JORGE RAUL BELLOMO.

Déjase constancia que el nombrado CAMPOS se en-
 cuentra a la fecha en libertad supeditado a ulterioridades de la causa //
 de mención y a disposición del Magistrado que en la misma entiende, pu-
 diendo dar referencias acerca de su paradero personal de Coordinación //
 Federal (D.I.F.A.).

Diligenciado que sea el presente expediente so-

licito su devolución.

Ernesto C. Barrionuevo
 ERNESTO C. BARRIONUEVO
 Subof Pr - Secretario

Jorge Alberto Gagna
 JORGE ALBERTO GAGNA
 2do Cte - Instructor

MINISTERIO DE GUERRA GENDARMERIA NACIONAL SECCION ORAN	
PUBLICO	
Letra <i>705</i>	Nº <i>10/64</i>
Cde. <i>62</i>	Foja <i>64</i>
ENTRADA	SALIDA
DIAS <i>29</i>	DIAS <i>29</i>
MES <i>Oct</i>	MES <i>Oct</i>
AÑO <i>64</i>	AÑO <i>64</i>

AL COMANDANTE 7ma AGRUPACION "SALTA" (SECCION POLICIAL).

Elevo al señor Comandante el presente expe-
 diente y adjunto cuestionario, solicitando quiera tener a bien reque-
 rir por ante quien corresponda su diligenciamiento de acuerdo a lo so-
 licitado por la Instrucción de las actuaciones complementarias al su-
 mario N° 10/64 de este registro.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SECRETARIA DE GUERRA VII AGRUPACION SALTA	
PUBLICO	
Letra <i>P06</i>	Nº <i>10/64</i>
Cde. <i>185</i>	Foja <i>185</i>
ENTRADA	SALIDA
DIAS <i>3</i>	DIAS <i>3</i>
MES <i>Nov</i>	MES <i>Nov</i>
AÑO <i>64</i>	AÑO <i>64</i>

S.R.N. ORAN (D.E.), 29 de octubre de 1964.



Oscar F. Torres
 OSCAR F. TORRES
 Cte Pr
 JEFE ESC 20 ORAN

//////S.S. EL SEÑOR JUEZ FEDERAL REEMPLAZANTE DE SALTA DR. ALBERTO C. VELARDE (Sra Esc Tristán C. Martínez).

Elevo a V.S. el presente expediente y documentación mencionada en el mismo, solicitándole quiera / tener a bien librar el exhorto correspondiente, a los fines de su diligenciamiento, conforme lo requerido por la Instrucción del sumario N° 10/64 registro del Escuadrón 20 "ORAN".

Dios guarde a V.S.

SALTA, 04 de noviembre de 1964



SEÑOR JOSÉ BAZZ
Comandante Mayor
1400 9m. Alameda "Salta"



Salta, noviembre 13 de 1964. - Librase exhorto como se pide, remitiendo las fotografías e interrogatorios aludidos. -

ALBERTO ALBERTO LOPEZ SANABON
Juez Federal
Salta

Poder Judicial de la Nación

Señor Juez Federal:

ALBERTO C. VELARDE, Procurador Fiscal Federal, en los autos caratulados "ASOCIACION ILICITA E INTIMIDACION PUBLICA, etc. c/ ANTONIO MANUEL PAUL y OTROS", exp. n.º 56.903/64, contestando la vista corrida a fs. 1075 vta., a V.S. digo:

No obstante la remisión por la Excm. Cámara Federal de Tucumán de los presentes autos, detenidos y dinero, el Juzgado a fs. 961 vta. ordenó la reserva de la causa, hasta tanto se resuelva la cuestión inconstitucionalidad a que hace referencia la nota de fs. 959 vta., pero ante lo peticionado a fs. 964/977, se pasan las actuaciones al suscrito a los fines de la competencia en el sub-judice.-

El sumario de autos, aunque similar en la legislación aplicable, al invocado por la defensa, cuyos testimonios pertinentes requeridos a solicitud de este Ministerio Público obran a fs. 1063/1074, no es análogo en el procedimiento aplicado por ambas Cámaras para remitir los actuados al inferior, cuyo examen sobre el particular esta Fiscalía considera innecesario analizar dada la categórica resolución de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación dictada con fecha 24 de junio de 1964 cuya copia testimonial se encuentra agregada a fs. 1074.-

El mas alto Tribunal, sin haber discriminado que por imperio de la norma legal correspondiente, Decreto-Ley 5540/63, la Excm. Cámara de Córdoba al declarar en parte su incompetencia y remitir los actuados al inferior, previa reserva de los testimonios pertinentes, no intervenía en su carácter de Alzada, sino como de primera instancia judicial, expresó que: "los jueces de primera instancia no están facultados para plantear a las Cámaras del respectivo circuito, contendas de competencia o conflictos con motivo de decisiones dictadas por el Tribunal de Alzada", agregando: "no obstante la circunstancia que esta Corte deba pronunciarse respecto del recurso extraordinario de inconstitucionalidad concedido etc.".-

Por las consideraciones expuestas, dejando a salvo la opinión personal de este Ministerio Público contraria a la competen-

//

cia del Juzgado, que no es del caso fundamental, opino que V.S. acatando por su obligatoriedad la decisión del Tribunal Superior, debe declarar su competencia y avocarse al conocimiento de toda la causa, sin perjuicio de supeditarla a la resolución definitiva del recurso extraordinario interpuesto por el Fiscal de Cámara con respecto a la sentencia de fs. 937/940.-

FISCALIA, 12 de Noviembre de 1964.-

Alberto C. Velasco

ALBERTO C. VELASCO
Fiscal Federal

Presentado por
de mil novecientos

67

12

on

Torres

Martinez
JOSIAN C. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal

Solla, noviembre 13 de 1964. - Tenganse presente y llámense
se autos.-

CARLOS ALBERTO LOPEZ SANABRIA
Juez Federal
Solla

Poder Judicial de la Nación



//da, catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. -

Y VISTOS:

Para resolver sobre la competencia en esta causa N° 11.197-1964, afo 1964 remitida por la Honra. Cámara Federal de Apelaciones, y

CONSIDERANDO:

QUE la Honra. Cámara Federal de Apelaciones, que en la // causa N° 26.222-4-1964 (de su registro) investiga delitos previstos en los decretos leyes Nros. 780 y 4317 de 1963, ha declinado su competencia para entender en hechos comprendidos en la misma, por aquellos resulta configurativo de delitos autónomos (asociación ilícita, enajenamiento doloso y tenencia de armas de guerra), hechos que, a su juicio, deben ser sometidos al régimen repressivo común porque / corresponden al procedimiento especial instituido en el decreto ley N° 5541/63. Así se desprende del auto que dicho Tribunal ha dictado a fs. 116.

El señor Fiscal Federal suplente, en dictamen pronunciado a fs. 126 opina que, "prima facie", es el suscripto a quien le compete la investigación de esos delitos que reprime el Código Penal, sin perjuicio de que de la investigación a practicarse aparecieran elementos de convicción que puedan reclamar la inclusión de las infracciones de que se trata en las normas de aquellas decretos leyes.

QUE examinadas las actuaciones recibidas cabe el adelantar la primera conclusión: lo surgen la asociación ilícita y la tenencia de armas prohibidas constituyen hechos que por su tipicidad, mejor dicho por su especialidad, están incluidos en la normativa de los cuor por locales citados.

a) Respecto de la asociación, porque las normas del decreto 780/63 prevén figuras delictivas nuevas, hechos cuya modalidad eje-

AAAA

////

//cutiva supone la asociación para cometerlos. De aquel que no sea separable la circunstancia del concierto previo de sus autores, para juzgar este concierto como un delito autónomo y con el criterio represivo del Art. 210 del Código Penal, es decir, como delito común.

Los mismos fundamentos del decreto lo enuncian. Porque al justificar las medidas de seguridad decididas indica que están "dirigidas a disuadir a quienes en forma concertada alteran la paz social o hacen vivir al país en un permanente estado de confusión colectiva, con el fin de quebrar las bases institucionales sobre las cuales se asienta (considerando séptimo). Y sus artículos 12, inc. 9º y 18, inc. 3º se refieren al que "esté vinculado a un organismo, asociación, institución o persona...", y a quien "organizare, constituyere o dirigiere una asociación, grupo o entidad que tuviere como objeto visible u oculto alcanzar algunas de las finalidades mencionadas en el inc. 1º y al que formare parte de la misma conociendo sus propósitos". Por otra parte, el Art. 45 reprime la conspiración para cometer los delitos previstos en el cuerpo legal. También el decreto 4212/63 se refiere concretamente en su artículo primero a "toda asociación de personas u organizaciones". Ello revela que el nuevo régimen jurídico penal especializa y tipifica ciertas acciones delictivas encaminadas a alterar la seguridad del Estado, entre las que está incluida la asociación de personas que se ponen de acuerdo para alcanzar esos fines. Y aún prevista la posibilidad de algún concurso de infracciones, habrá de admitirse que se trataría de materia que debe dilucidar quien tiene atribuida por la ley la competencia originaria, pero sin "dispersar" esos preceptos penales que han sido reunidos en un todo orgánico "que permita concretar una unidad de criterio sobre las referidas materias" (considerando noveno del de-

////

Poder Judicial de la Nación

1093

//creto 788).

b) Respecto de la tenencia de armas de guerra, porque el mismo decreto 788/63 (Art. 32, inc. 2º) prevé tal evento, entendido que en ciertas situaciones esa tenencia afecta la seguridad del Estado y sus instituciones básicas. Para los casos comunes continúa en vigencia el precepto del Art. 212, inc. 1º letra b) del Código Penal, desde que no se justificaría aplicar el rigor de un régimen excensional a quienes no se proponen fines subversivos sino que incurren, tal vez, en una desobediencia de menor peligrosidad.

Y siendo indudable que la tenencia de armas y explosivos por parte de los integrantes de la banda descubierta guarda relación necesaria con sus actividades específicas, esa hecho debe seguir incluido en la causa en la que originariamente previno la Excmo. Cámara Federal de Apelaciones.

QUE en otro plano se plantea la cuestión relativa al origen de las armas y del material bélico secuestrados. De lo actuado en el sumario de prevención surge que las armas habrían sido entregadas por un "Doctor Díaz", quien para tal efecto fue entrevistado en el laboratorio Bergman de esta ciudad. Aunque dicha persona no ha sido sometida a indagación en el sumario policial, inexplicablemente, es presumible que tales elementos fueron sustraídos de organismos militares por medio de operaciones que habrían constituido hurtos o robos, por haber sido entregados por quienes los tenían a su cargo, en cuyo caso podría tratarse de hechos defraudatorios o de otros más graves / que deberá investigar la justicia militar. Ver fs. 48 vta. y fs. 49 y vta., entre otras.

Pero tampoco corresponde que el suscripto, cuando menos por ahora, admita el asumir la competencia en lo relativo, a estos eventos. Se trataría de delitos conexos que guardan una vinculación es-

///

0-9

10-19

20-29

30-39

40-49

50-59

60-69

70-79

80-89

90-99

100-109

110-119

120-129

130-139

140-149

150-159

160-169

170-179

180-189

190-199

200-209

210-219

220-229

230-239

240-249

250-259

260-269

270-279

280-289

290-299

300-309

310-319

320-329

330-339

340-349

350-359

360-369

370-379

380-389

390-399

400-409

410-419

420-429

430-439

440-449

450-459

460-469

470-479

480-489

490-499

500-509

510-519

520-529

530-539

540-549

550-559

560-569

570-579

580-589

590-599

600-609

610-619

620-629

630-639

640-649

650-659

660-669

670-679

680-689

690-699

700-709

710-719

720-729

730-739

740-749

750-759

760-769

770-779

780-789

790-799

800-809

810-819

820-829

830-839

840-849

850-859

860-869

870-879

880-889

890-899

900-909

910-919

920-929

930-939

940-949

950-959

960-969

970-979

980-989

990-999

1000-1009

1010-1019

1020-1029

1030-1039

1040-1049

1050-1059

1060-1069

1070-1079

1080-1089

1090-1099

1100-1109

1110-1119

1120-1129

1130-1139

1140-1149

1150-1159

1160-1169

1170-1179

1180-1189

1190-1199

1200-1209

1210-1219

1220-1229

1230-1239

1240-1249

1250-1259

1260-1269

1270-1279

1280-1289

1290-1299

1300-1309

1310-1319

1320-1329

1330-1339

1340-1349

1350-1359

1360-1369

1370-1379

1380-1389

1390-1399

1400-1409

1410-1419

1420-1429

1430-1439

1440-1449

1450-1459

1460-1469

1470-1479

1480-1489

1490-1499

1500-1509

1510-1519

1520-1529

1530-1539

1540-1549

1550-1559

1560-1569

1570-1579

1580-1589

1590-1599

1600-1609

1610-1619

1620-1629

1630-1639

1640-1649

1650-1659

1660-1669

1670-1679

1680-1689

1690-1699

1700-1709

1710-1719

1720-1729

1730-1739

1740-1749

1750-1759

1760-1769

1770-1779

1780-1789

1790-1799

1800-1809

1810-1819

1820-1829

1830-1839

1840-1849

1850-1859

1860-1869

1870-1879

1880-1889

1890-1899

1900-1909

1910-1919

1920-1929

1930-1939

1940-1949

1950-1959

1960-1969

1970-1979

1980-1989

1990-1999

2000-2009

2010-2019

2020-2029

2030-2039

2040-2049

2050-2059

2060-2069

2070-2079

2080-2089

2090-2099

2100-2109

2110-2119

2120-2129

2130-2139

2140-2149

2150-2159

2160-2169

2170-2179

2180-2189

2190-2199

2200-2209

2210-2219

2220-2229

2230-2239

2240-2249

2250-2259

2260-2269

2270-2279

2280-2289

2290-2299

2300-2309

2310-2319

2320-2329

2330-2339

2340-2349

2350-2359

2360-2369

2370-2379

2380-2389

2390-2399

2400-2409

2410-2419

2420-2429

2430-2439

2440-2449

2450-2459

2460-2469

2470-2479

2480-2489

2490-2499

2500-2509

2510-2519

2520-2529

2530-2539

2540-2549

2550-2559

2560-2569

2570-2579

2580-2589

2590-2599

2600-2609

2610-2619

2620-2629

2630-2639

2640-2649

2650-2659

2660-2669

2670-2679

2680-2689

2690-2699

2700-2709

2710-2719

2720-2729

2730-2739

2740-2749

2750-2759

2760-2769

2770-2779

2780-2789

2790-2799

2800-2809

2810-2819

2820-2829

2830-2839

2840-2849

2850-2859

2860-2869

2870-2879

2880-2889

2890-2899

2900-2909

2910-2919

2920-2929

2930-2939

2940-2949

2950-2959

2960-2969

2970-2979

2980-2989

2990-2999

3000-3009

3010-3019

3020-3029

3030-3039

3040-3049

3050-3059

3060-3069

3070-3079

3080



In copia Lib.

TOMAS CARLOS PINO
SECRETARIO

///

Poder Judicial de la Nación

Exp. 11-S-64

C/ 1157/64

10992

Córdoba, 6 de noviembre de 1964.-

Señor

Juez Federal

Doctor Angel M. Rauch Ovejero

SALTA

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. y en contestación a su nota N° 2700 de fecha 20 de octubre p.p.d., a fin de remitirle adjunto copia de la resolución dictada en la causa caratulada: "c/Salema, Juan Enrique y otros-Inf. Decreto Ley N° 4512 y 789/63 arts. 210, 212 inc. 1° a) y b), 2°, 3° y 4° a) del Código Penal", la que se encuentra actualmente radicada ante la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de esta ciudad.

Según comunicación telefónica de dicho Tribunal, oportunamente fueron remitidas a ese Juzgado las demás copias relacionadas con esta causa y que V.S. solicita.-

Saludo a V.S. muy atte.-



AGUSTIN GARZON RABELLINI
Juez Federal

1093

Sr. Juez Federal:

JORGE RAUL BELLOMO, detenido en el local de la Gerencia Nacional Agrupación San Ramón de la Nueva Orán, a U.S., respetuosamente digo:

Que designo abogados defensores a los doctores ANTONIO HERRERA y SEVERINO DIAZ, para que actuen conjunta, separada o alternativamente en la causa que se sigue en mi contra debiéndoles dar la correspondiente intervención en la misma.

Será Justicia

Jorge Raul Bellomo

Representado por 13 de noviembre de 1966
do al notario público
Firma de Notario público
Martín

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Buenos Aires

Salta, noviembre 18 de 1966 - Téngase por defensor del imputado Bellomo al Dr. Antonio Herrera y Severino Díaz.

CARLOS ALBERTO LOPEZ SAMADIN
Jefe Federal

1094

Señor Juez Federal.-

Antonio Herrera, defensor del procesado Jorge Raúl Bellomo, en la causa que se le sigue conjuntamente con Federico Evaristo Mander y otros, por asociación ilícita & intimidación pública, tenencia de armas y - contrabando, expediente n°. 56.903/64, a U.S. digo:

Acompaño poder otorga-

do por Jorge Raúl Bellomo, con lo que acredito mi personería de abogado defensor en esta causa.

Que hace aproximadamente cincuenta días en que Bellomo, al salir de su domicilio en la localidad de San Martín, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, fué detenido por la policía acusado de desertar, y puesto a disposición del señor Juez Federal de San Martín, a cargo del Dr. Luque, quién se avocó al conocimiento de este hecho, y procedió a instruir un sumario en contra de mi defendido y otros, por supuesta violaciones a los decretos represivos de las actividades subversivas. El Juzgado Federal de Salta, que interviene en esta causa de los supuestos guerrilleros, libró un exhorto al señor Juez Federal de San Martín, pidiéndole que pusiera a su disposición a mi defendido, siendo éste trasladado a Salta en avión el día 22 de Octubre. Al llegar a esta ciudad Bellomo, por orden de V.S. se hace entrega del procesado a la autoridad de Gendarmería Nacional, que lo traslada a Orán, en donde actualmente se encuentra sin saber en que condiciones está el mismo, ni cuando se le va a tomar declaración indagatoria (ya prestó declaración ante el Juez de la Localidad de San Martín), continuando detenido, sin que U.S. hasta la fecha según se me ha informado, no se

ha declarado competente para actuar, y el detenido lleva a la fecha más de veinte días, a disposición de V.S., sin que se resuelva su situación.

Que vengo a pedir, se pida un informe telegráfico a Gendarmería Nacional con asiento en la ciudad de San Ramón De La Nueva Orán, para que informe al Juzgado, en su carácter de instructora del sumario, en el estado en que se encuentra la causa, y tiempo que necesita para terminar de instruir el sumario. También deberá informar los días que lleva detenido Bellomo, en esa dependencia.-

Será Justicia



\$ 2.-

[Handwritten signature]

3

[Handwritten signature]

siendo las

67

son

[Handwritten signature]

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal

Salta, noviembre 18 de 1966 - Téngase presente y este
se a los autos llamados a fs. 1089 vta.-

[Handwritten signature]

RECEIVED
1966 NOV 21
6081

Poder Judicial de la Nación

////ta, 17 de noviembre de 1964 .- Para resolver la cuestión de competencia planteada en estos autos; y teniéndose en cuenta en especial, la derogación del decreto Nº 788/63 promulgado por el Poder Ejecutivo Nacional , como es de público y notorio, lo que se hizo conocer por la Prensa y la Radio , la competencia del Tribunal en este proceso, queda perfectamente determinada, puesto que los delitos que se imputan a los prevenidos son de neta competencia federal, desapareciendo así el problema jurídico aludido por el señor Procurador Fiscal en su dictámen de fs. 1089 de autos, con la promulgación de la ley que deroga el decreto antes aludido.

Por ello, RESUELVO: DECLARAR la competencia del Juzgado para intervenir en la presente causa y librar oficio a la Cárcel Penitenciaria local como así a la Policía de la Provincia, para el comparendo ante este Tribunal, de los detenidos a fin de que presten declaración indagatoria (art. 236 de C. de P. en lo Criminal). Los detenidos son los siguientes: MARIA DE LOS ANGELES CANTARERO, NORA GLADIS LEVIN DE EUFEMI, FRANCO EUFEMI, SANTIAGO GARRIDO, SALVADOR MARIA DEL CARRIL, SAMUEL KICZKOSVKI, CARLOS FRANCISCO SANCHEZ, MIGUEL ANGEL COLINA, HONORIO CAVANNA, JESUS MANUEL MORENO, JUAN JOSE HERNANDEZ CELESTIN, JORGE RAUL BELLOMO, EDUARDO JORGE MASULLO, DELFO OSCAR REY, FERNANDO ALVAREZ, ALBERTO MOISES KORN, REYNALDO RUIZ, JUAN HECTOR JOUVE, CARLOS HUMBERTO BANDONI, AGUSTIN HIPOLITO STACHIO TTI, LAZARO ENRIQUE LERNER, JORGE WENCESLAO PAUL, OSCAR DEL HOYO, FEDERICO FRONTINI, RAUL DAVILA, AGUSTIN ENRIQUE BOLLINI y FEDERICO EVARISTO MENDEZ.

Con respecto a los detenidos BELLOMO y CELESTIN,



////

oficiase a Gendarmeria para el traslado de los mismos a esta ciudad, como así, con las actuaciones sumariales instruidas al respecto.-

CARLOS ALBERTO LOPEZ SARRAMIN
Juez Federal
Buenos Aires

64/9-11-964 notifico al Sr. Procurador Fiscal
Vdaury

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Procurador Jefe Federal
Buenos Aires

Seguidamente notif. a los
defensores designados en autos,
de lo se.

[Handwritten signatures and initials]

Poder Judicial de la Nación

///La ciudad de Salta, a los veintidós días del mes de Noviembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, siendo las 9.45 horas, compareció al despacho del Juzgado un poseedor, quien, sin recibirle juramento ni promesas de decir la verdad, dijo llamarse MARIA DE LOS ANGELES MORALES REYES Vda. de CAMERERO, ser de nacionalidad española, de cincuenta y dos años de edad, de estado civil viuda, de profesión quinqueros domésticos y domiciliada en calle San Martín 514 de esta ciudad. En este estado se lo hizo saber por escrito para recibir declaración indagatoria y, consentido en ello, se procedió a hacerlo. Se hace constar que en este acto se encuentran presente los Dcos. FARE SALIM, SERIANO ESPALTA y DONACIO LONATI, como así también el Sr. P. Fiscal Dr. ALBERTO C. VILLARDE. Abierto el auto por S. S. y preguntada la compareciente para que expusiera si se ratifica de su declaración etc. a fs. 95/97 -primer cuerpo- que en este acto da lectura y si reconoce como suya la firma que se le exhibe, contestando dijo: que no está conforme con esa declaración, pero que la misma es auténtica de la declarante. Preguntada para que diga si no está conforme con esa declaración, que explique entonces, como sucedieron los hechos, contestando dijo: que el día seis de marzo del etc. año, en circunstancias en que se encontraba en su domicilio con una persona que momentos antes había llegado a efectos de ver la propiedad que la dicente tenía en venta, cuya publicación se hiciera por el diario El Tribuna de esta ciudad, llegó personal de Gendarmería Nacional procedimiento al allanamiento del citado domicilio y exhibiendo a la declarante la entrega de un dinero que la declarante no sabía de qué dinero se trataba, procediendo además a la requisa del citado domicilio. Que en esos momentos también se apersonaron a su casa otras dos personas a quienes la dicente conoce de vista, ^{los que concurrieron por la venta de la casa} siendo uno de ellos de apellido Sambar. Leída que le fué su ampliación de indagatoria de fs. 140 y vta, -primer cuerpo- y preguntada para que diga si se ratifica de la misma, contestando dijo: que tampoco no está conforme con esa declaración, pero sí, reconoce ser suya la firma que se le exhibe, y que por lo tanto no ratifica esa declaración. Preguntada para que diga al respecto al vecino Carlos Francisco Sánchez, contestando dijo: que sí lo conoce. Preguntado para que diga si es verdad que el citado vecino Sánchez habló a la declarante por la casa donde había el exponente para recibir a ciertas personas que vendrían a esta ciudad desde algunos puntos de la República, contestando dijo: que jamás le hablo de ello al Sr. Sánchez. Que

Angelos Cantarero

era amigo de la declarante ya que tenía tratos con él por otras cuestiones ya que tenía un contrato por un mausoleo y era su consejero y también sobre consulta sobre el juicio sucesorio de su esposa. Preguntada para que diga si conoce a la persona que en fotografía en este act de se lo exhibe y que consta a fs. 201, como foto N° 1 -segundo cuerpo-, contestando dijo: que no le conoce y que nunca lo ha visto. Preguntada para que diga si la persona que fué detenida en el domicilio de la declarante cuando hizo el allanamiento Gendarmería Nacional, sea o no pareciera a la de la fotografía que en este act de se lo exhibe, contestando dijo: que no es la persona la que fué detenida en su casa, sino la que figura con el N° 4 de la misma foja. Preguntada para que diga la razón o motivo por la cual la declarante suscribió sus declaraciones que en este act tomó conocimiento, las que rectifica, pero reconociendo como auténticas las firmas en las mismas, contestando dijo: que las suscribió por las amenazas que le hicieron, porque le gritaban, que le llamaban vil delincuente, que la retornarían a España, que la ahorcarían con la medalla que tenía en el cuello y que en ese caso su sentencia de muerte habría sido firmada. Preguntada para que diga si efectivamente la declarante fué coaccionada como dice, exprese si fué objeto de malos tratos corporales, físicos o psicológicos, contestando dijo: que físicamente no fué golpeada, pero psicológicamente sí; que dormía en la guardia conjuntamente con // los varones, razón por la cual no podía dormir y a menudo la // llamaban para declarar, teniendo que dejar a veces de comer para hacerlo. Preguntada para que diga qué personas de la autoridad policial fué la que le hizo objeto de esos malos tratos, expresando los nombres si es que la declarante supiere, contestando dijo: que fué en la Gendarmería de Orán, y que no sabe el // nombre de las personas. En este estado el Sr. F. Fiscal, por intermedio de S. S. formula la siguiente pregunta: Si la declarante tiene un sobrino de nombre Enrique Morales, contestando dijo: que si tiene ese sobrino, que el mismo se encuentra trabajando en San Pedro de Jujuy en el Ingenio La Esperanza. Preguntada para que diga si tiene conocimiento que el citado sobrino haya realizado estudios universitarios y en caso afirmativo si podría indicar el lugar o facultad en que haya cursado esos estudios, contestando dijo: que no tiene ningunos estudios de ese índole. S. S. en este estado le formula a la declarante la siguiente pregunta:

Angelito Cantares

/// NK

Poder Judicial de la Nación

///Para que diga la exponente si conoce a una persona de apellido Bollini Roca, contestando dijo: que recién lo conoció en Gendarmería. Preguntado para que diga si la declarante puede aclarar la circunstancia de que entre los efectos personales del ciudadano Bollini Roca, se le encontró un papel en el que se consignaba el domicilio de la exponente, con el objeto de que pudieran en ese domicilio alojarse ciertas y determinadas personas que vendrían del sur, contestando dijo: que no sabía que existía ese papel y que no sabe explicarse. En este estado el señor P. Fiscal por intermedio de S.S. formula la siguiente pregunta: Si Gendarmería Nacional no le exhibió a la declarante la parte pertinente de la carta a que se refiere la pregunta anterior, contestando dijo: que no le fué exhibida, agregando que con respecto a la respuesta precedente, quiere dejar constancia de que no podía recibir personas en su casa porque estaba por ausentarse de Salta con destino a Buenos Aires o Tucumán donde cursan estudiando sus hijos. Preguntado para que diga si desea agregar algo más a su declaración, contestando dijo: que quiere agregar que sus declaraciones ante Gendarmería Nacional no las leyó ni se las leyeron. En este estado se le hace saber a la declarante que se encuentra acusada como supuesta autora del delito de Rebelión en grado de tentativa y que le asiste el derecho de designar su abogado defensor, haciéndolo en la persona de los Dros. FARAT SIRE SALIM; SERGIO SERRANO ESPILTA y HORACIO LONATTI. Con lo que se dió por terminado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación, por ante mí que doy fe.-E/1: los que concurrieron por la venta de la casa: VALE.-

Angelico Cantarero
Secretario

[Firma] *[Firma]*

SAHMS ALBERTO LOPEZ SARABIERA
Jefe Federal
Dada

[Firma]

[Firma]

TRISTAN C. MARTINEZ
Procurador Jefe Federal

Doña Gladys Levin de Eufemi

///to seguido compareció al despacho del Juzgado otra persona, quién, sin recibirle juramento ni promesas de decir la verdad, dijo llamarse MORA GLADYS LEVIN DE EUFEMI, ser de nacionalidad paraguaya, de veinte años de edad, de estado civil casada, de profesión quehaceres domésticos y domiciliada en Leonardo D' Avinci nº 1056 de la ciudad de Córdoba. En este estado se le hace saber que se le va a recibir declaración indagatoria y, con sentido en ello, se procedió a hacerlo. -Se encuentran presente en este acto los Dres. SALIM y LONATTI, como así también el Sr. P. Fiscal Dr. VELARDE. Abierto el acto por S.S. y preguntada la compareciente para que diga si se ratifica de su declaración / prestada ante Gendarmería Nacional a fs.392/394 -Segundo Cuerpo- y si reconoce ser suya la firma que se le exhibe, contestando / dijo: que no la ratifica, pero que la firma es de la dicente y que la suscribió sin que se la leyera y sin haberla leído la declarante. Preguntada para que diga la razón o motivo por la cual la declarante suscribió dicha declaración sin haberla leído y sin que se la hayan leído, es decir, sin conocimiento del contenido de la misma, contestando dijo: que la suscribió porque continuamente la amenazaban y que especialmente le decían que si no declaraba le podía costar caro el embarazo; que a la declarante la tenían encerrada en una pieza y con gendarmes fuera de la pieza, pero cerca de la puerta, con armas, quienes las insultaban diciéndoles pícaras mujeres, paraguayas que vienen al país a hacer macanías, y haciendo alusiones bastantes bajas a la condición de judía de la declarante. Que la declarante hizo alusión al temor que tiene a las víboras, y que con ese motivo los gendarmes explotando esa circunstancia le decían que en ese lugar las víboras andaban sueltas por los pasillos, que tuvieron cuidado, lo que la llevaba a la declarante a un estado sumamente / nervioso e inquieto. Que también cuando fué traída desde su domicilio hicieron el viaje en una camioneta sin descanso alguno y sin comida y apenas llegaron a Orán, comenzaron los insultos. Preguntada para que diga si conoce a una persona del sexo femenino apodada "Porota", contestando dijo: que sí la conoce. Que tuvo oportunidad de conocerla en su trabajo por medio de un señor llamado Héctor, novio de la citada Porota; que conversando con el / llamado Héctor, convinieron en salir juntos a pasear con Héctor, su novia Porota, la declarante y su novio. Preguntada para que diga si la declarante hizo entrega a la citada Porota en varias oportunidades de algunas sumas de dinero como ayuda para el E.G.P., contestando dijo: que después de lo relatado no volvió a ver más a la Porota hasta una oportunidad en que se encontró en la calle / diciéndole a la declarante que le diera su dirección, que iría a

///

Poder Judicial de la Nación

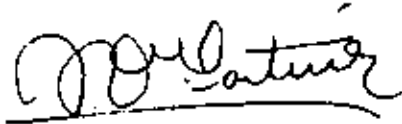
///visitarla. Que más o menos a fines de Febrero de este año, la nombrada Porota fué a la casa de la declarante, expresándole que en Santiago del Estero había un movimiento político tendiente a convencer a los campesinos para la reforma agraria, que si quería podía ayudar con lo que pudiera, ya sea en ropa o dinero. Que como la declarante simpatiza una tendencia izquierdista y conoce la pobreza de algunos campesinos, le dió de quinientos a mil pesos, no recordando suma exacta, recibiendo un bono por ello. Que también le dijo Porota que si quería podía ayudar a coser uniformes de trabajo a lo que la declarante previa consulta a su esposo, no tuvo inconveniente alguno en hacerlo. Que tanto el dinero como la ropa que ayudó a coser, se la dió a la citada Porota quien le dijo que tenía que enviarla, pero no le dijo a dónde ni cómo. Preguntada para que diga si reconoce la carta que en este acto se le exhibe y que corre agendada en autos a fs.302, carta enviada a Héctor, contestando dijo: que si la reconoce como escrita por la dicente. Que ahora recuerda que Porota le dijo le escribiera una carta a su marido alentándolo en su labor de ayuda a los campesinos. En este estado el Sr. P. Fiscal por intermedio de S.S. formula la siguiente pregunta: para que diga la declarante si puede precisar como eran los uniformes para campesinos de lo cual la misma expresó que cosía, contestando dijo: que eran pantalones comunes azules, otros marrones y camisas de trabajo de esas que dan en las fábricas. Preguntada por S.S. para que diga si desea agregar algo más a su declaración, contestando dijo: que nada más. En este estado se le hace saber que se encuentra acusada como supuesta autora del delito de Tentativa de Rebelión y como partícipe de la misma. En este estado S.S. formula a la declarante la siguiente pregunta: para que exprese si el nombrado Héctor, o mejor dicho la nombrada Porota, al solicitarle la ayuda a la declarante para ese movimiento político campesino en Santiago del Estero, dió el nombre de ese movimiento o citó personas componentes de esa agrupación, contestando dijo: que cuando le solicitó la ayuda no le dió nombre alguno a ese movimiento ni citó personas o nombres que formasen parte de ese movimiento. Que cuando le dijo que le escribiera una carta al ~~esposo~~ de Porota solamente le dió las siglas "E.C.P." pero que no le explicó el significado de las mismas, como así la declarante tampoco le pidió una explicación al respecto. Requerida por la designación de su letrado defensor, manifestó que designa a los Dres. FARAT SIRE SALIM y HORACIO LONATTI. Con lo que se dió por terminado el acto

///

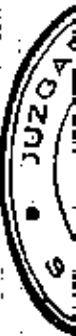
previa lectura y ratificación, firman los comparecientes después
de S.S. por tanto me doy fe

Para Gladys Levin de Lufemini

C. A. M. R...
CARLOS ALBERTO LOPEZ SANABIN
Jefe Federal
Buenos Aires



TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Ingreso Federal
Buenos Aires



Poder Judicial de la Nación

///ta, noviembre 24 de 1964.- AUTOS Y VISTOS: Para resolver la situación de las imputadas MARIA DE LOS ANGELES MORALES REYES VDA. DE CANTARERO y NORA GLADYS LEVIN DE EUFEMI, luego de haber prestado declaración indagatoria ante el Tribunal, yu

CONSIDERANDO:

I.- En atención a las constancias de autos, en especial las declaraciones indagatorias de las prevenidas dadas ante Gendarmería Nacional, como así sus rectificaciones otorgadas ante este Tribunal a fs. 1096/1098, respectivamente; y sin que éstas retractaciones influyan sobre la responsabilidad de las mismas respecto al delito que se les imputa, pues, la intervención que habrían tenido en el delito investigado, de acuerdo a los elementos de juicio citados precedentemente, solamente aparecen encuadrados dentro del Decreto 788/63, el que ha sido derogado por el Poder Ejecutivo Nacional, en consecuencia, no hay responsabilidad en el aspecto ideológico por tal circunstancia, es decir, por haber desaparecido la norma penal que reprimía tales actividades.

II.- Así el delito de Rebelión, previsto por el art. 226 del Código Penal, que se imputa a las indagadas, dadas las circunstancias del caso, modo y forma como se produjeron los hechos respecto a las prevenidas, se llega a la conclusión de que, en ningún momento se dieron los requisitos o elementos constitutivos de tal delito como para su configuración, pues no ha existido en la actitud de las imputadas un accionar que haya puesto en peligro la estabilidad y legitimidad de las autoridades constituidas, aún cuando de estos obrados, surge por algunas declaraciones -todavía no ratificadas ante este Tribunal- que el "E.G.P." tendía al cambio de la estructura social, política y económica del país.

III.- Por otra parte, los hechos expuestos por las imputadas CANTARERO y LEVIN DE EUFEMI, en el supuesto de no haber sido impugnadas sus indagatorias otorgadas ante Gendarmería, tampoco a juicio

////

///del suscripto podría constituir el delito de Conspiración previsto y penado por el art. 233 del Código Penal, por la falta de eficacia de los actos realizados por las imputadas, que no son idoneos para arribar con éxito al fin que se dice se proponía "cambiar la estructura social del país mediante una revolución social".

IV.- Por las consideraciones expuestas, surge respecto a las indagadas que no existen elementos de juicio suficientes como para fundar una prisión preventiva en su contra, pues no están reunidos los requisitos preceptuados por el art. 366 del C. de P. en lo Criminal, debiéndose en consecuencia aplicar lo dispuesto por el art. 62 del citado Código.

Por ello, RESUELVO:

DECRETAR la LIBERTAD SIMPLE de las indagadas MARIA DE LOS ANGELES MORALES REYES Vda. DE CANTARERO y NORA GLADYS LEVIN DE EUFEMI, por no existir mérito por ahora para su procesamiento, todo sin perjuicio de la prosecución del sumario hasta su total esclarecimiento.

TENER por Defensor de la imputada CANTARERO a los doctores FARAT SIRE SALIM, SERGIO SERRANO ESPELTA y HORACIO LONATTI y de la indagada LEVIN DE EUFEMI a los doctores FARAT SIRE SALIM y HORACIO LONATTI.

REGÍSTRESE; notifíquese y ofíciase para la inmediata libertad de las detenidas.- Sobre raspado: derogado b-belión- Vale.-

CARLOS ALBERTO LOPEZ SANABRIA
Juez Federal
Buenos Aires



Según da cuenta en el acta, presentada a la bre. T. S. Salim, Sergio Serrano Espelta y Horacio Lonatti, fué admitido a la defensa en su poder de...
[Handwritten signatures]

Poder Judicial de la Nación

Balta, noviembre 24 de 1964.-

1100

Al señor

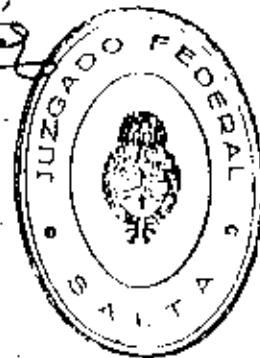
Jefe de Policía de la Provincia

S/despacho

En el expediente nº 56.903/64, caratulado:
"Asociación Ilícita, Intimidación Pública, etc. c/MARIA DE LOS
ANGELES CANTARERO y NORA GLADYS LEVIN DE EUPEMI y otros", se ha
resuelto librarle el presente oficio a fin de que se sirva dis-
poner la inmediata LIBERTAD de las nombradas, en virtud de ha-
berles recaído lo dispuesto por el art. 6º del C. de P. en lo
Criminal.-

Dios guarde a Vd.

Tristán O. Martínez
TRISTÁN O. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Balta



lg.



///La ciudad de Salta, a los veinte y tres días del mes de Noviembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, siendo las 9.30 hs. compareció al despacho del Juzgado un persona, quien, sin recibirle juramento ni promesa de decir la verdad, dijo llamarse FRANCO EUFFMI, ser de nacionalidad italiana, de veintiseis // años de edad, de estado civil casado, de profesión mecánico y domiciliado en Leonardo D'Vinci n° 981 de la ciudad de Córdoba. En este estado se le hace saber que se le va a recibir declaración indagatoria y, consentido en ello, se procedió a hacerlo. En este acto se encuentran presente los Dres. Horacio Lonatti y Gustavo Roca, como así también el Sr. P. Fiscal Dr. Alberto C. Volardo. - Abierta la audiencia por S.S. y preguntado el compareciente para que diga si se ratifica de su declaración de fs. 389/391 que en este acto de lectura y si reconoce ser suya la firma que se le exhibe, contestando dijo: que no ratifica dicha declaración prestada en Gendarmería, por cuanto fué hecha bajo amenazas. Preguntado para que diga la razón o motivo por la cual el declarante suscribió la declaración indagatoria dada ante Gendarmería si no está conforme con la misma, y si esa declaración el exponente antes de suscribirla la leyó o se la leyeron, contestando dijo: que esa declaración no la leyó ni se la leyeron y que como expresó anteriormente, la suscribió bajo amenazas diciéndole "mirá pibe, firmala por que tu señora está embarazada y que le puedo suceder algo". Preguntado para que diga si la autoridad policial de Gendarmería Nacional le aplicó al declarante castigos corporales, contestando dijo: que el Suboficial Barrionuevo en una oportunidad al declarante lo dijo "mirá pibe, que tal estás para los golpes", comenzando a pegarle trompadas en el hígado y en el estómago que lo dejaron en estado como de descompuesto al exponente. Preguntado para que diga si al declarante Gendarmería Nacional lo hizo objeto de malos tratos, es decir, si fué apremiado físicamente, contestando dijo: que se remite a lo expuesto respecto a lo de su señora. Preguntado para que diga si el declarante conoce a Héctor Jouve y a la señora de éste de apodo Parota, contestando dijo: que en Córdoba, por medio de su señora conoció a Héctor y que a la señora de éste, apodada Parota la vió una vez en su casa. Preguntado para que diga si el declarante prestó ayuda económica al E.G.P. por intermedio de la esposa de Héctor Jouve, contestando dijo: que no prestó ninguna ayuda económica. Preguntado para que diga si sabe por su esposa Nera Gladys de Euffmi prestó ayuda económica al E.G.P. por intermedio de Parota, con

///

estando dijo: que no sabe. Preguntado para que diga si reconoce como suya la carta que en este acto se le exhibe y que consta agregada en este proceso a fs. 302 -segundo cuerpo-, contestando / dijo: que si la reconoce como suya y que está dirigida a Héctor. Preguntado para que diga con qué motivo y a indicación de quién remitió la referida carta, contestando dijo: que encontrándose un día en su casa la citada Porota, ésta le pidió al declarante si quería mandarle una carta a su esposo, de aliento, ya que traía bajaba en Santiago del Estero con los campesinos, habiendo escrito la mencionada carta el declarante y entregada la misma a la citada Porota, no sabiendo en qué forma fué entregada la misma a Héctor Jouve. Preguntado para que diga si el declarante sabía de la existencia del E.G.P. y los fines propuestos por la misma, contestando dijo: que no sabía de la existencia de esa organización ni la existencia de las siglas mencionadas, como tampoco su significado. Preguntado para que diga si el declarante sabía o conocía la misión que estaba realizando Héctor Jouve en Santiago del Estero, ya que le remitió una carta de aliento como dice, contestando dijo: que según Porota, su esposo Héctor Jouve estaba trabajando en Santiago del Estero con estudiantes y campesinos por la reforma agraria. Preguntado para que diga si desea agregar algo más a su declaración, contestando dijo: que desea agregar que en una oportunidad Porota le dijo al declarante si tenía algún amigo visitador médico con el objeto de hacerle llegar a los campesinos remedios, manifestándole en esa oportunidad que no conocía ninguno. En este estado se le hace saber que se encuentra acusado como es puesto autor del delito de conspiración para la rebelión y que le asiste el derecho a designar abogado defensor, haciéndolo en la persona de los Dres. HORACIO LONATTI y GUSTAVO ROCA. Con lo que se dió por terminado el acto, previa lectura y ratificación, firman los comparecientes después de S.S. por ante mí que doy fe.-

V. J. J. J. J.

[Handwritten signatures]

ESTADO LIBRE SOBERANO
Jura Rodolfo
1981

RODOLFO J. MARTÍNEZ
Secretario Judicial Federal
Poder

1.103

SALTA 2 de mayo de 1964

Por la presente se autoriza a la señora BLANCA GAZCON DE SANCHEZ, argentina, de treinta y seis años de edad, de profesión maestra, casada y con domicilio en la calle CORONEL EGUES 694 de la ciudad de Orán, para poder visitar a su señor esposo que se encuentra detenido bajo proceso en la Carcel Penitenciaria de esta ciudad de Salta dentro de los horarios de visitas que rigen en el mencionado Establecimiento.-

DIV. S. I.
mgr



[Handwritten signature]
MAJOR JORGE SAIZ
 Comandante Mayor
 Subordinado 7ma. Agrupación Salta



REPÚBLICA ARGENTINA
GENDARMERÍA NACIONAL



CITACION

Por disposición del señor Jefe del Escuadrón 20 de Gendarmería de GENDARMERÍA se hace saber al señor ANTONIO DIH PARAN, domiciliado en CALLE BUENAS 545, de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, que deberá presentarse a esta Jefatura de Unidad, el día 27 de Abril de 1964, a las 10,00 horas, por ser necesaria su presencia a efectos que se la hará conocer en despacho.

bajo apercibimiento de ley, si correspondiere, en caso de no concurrir a esta primera citación.

A.B.N. ORÁN (Salta) 27 de Abril de 1964

HECTOR M. BARRIOBERTO
2. Comandante
JEFE SECCION COMANDO

NOTIFICADO:

Día Mes Año Hora

(Firma del Citado)

DE ORDEN

www.eltopoblado.com/

REPUBLICA ARGENTINA

IMPORTE

Nº 3191

OFICINA

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Dirección General de Telecomunicaciones

FECHA

HORA

SELLO

1105

REMITENTE: ANOTE AL DORSO DESTINATARIO

DESTINO DEL TELEGRAMA

ANTICIPAR AL TELEFONO Nº

Destinatario DR. ROCA

Domicilio 25 de Mayo 36 - 1º Piso Esquina 3

Destino CORDOBA

Desde 19 de mayo gendarmaría impide
de ser detenidos coartando de re
cho de defensa.

Firma a transmitir DR. DIB

TRANSORTE

PERMITE QUE ESTE TELEGRAMA SE ANTICIPE POR TELEFONO
GANE TIEMPO

Firma a transmitir

Domicilio 25 de Mayo 36 - 1º Piso Esquina 3

Destino CORDOBA Localidad CORDOBA

DE TELEGRAMA PERDE ENVIARSE "URGENTE", "CON AVISO DE ENTREGA",
"DE LUJO", "CON RESPUESTA PAGADA", "MULTIPLE", "A ENTREGAR EN MANO PROPIA", ETC.

sigue la indicación respectiva a continuación de "Firma a transmitir".

OFICINA

FECHA

HORA

SELO
PENTANILLA
ORAN

1106

REMITENTE ANOTE AL DORSO-DESTINATARIO Y DESTINO DEL TELEGRAMA

INDICACIONES

5

ANTICIPAR AL TELEFONO Nº

Destinatario Dr. ROCA

Domicilio 25 de mayo 36 Primer piso-Enoriterie 3

Destino Córdoba

Señalaría torturó horriblemente a Sánchez y otros
urge intervención

Firma a transmitir Dr. D1b

CATEGORIA

ELICITE QUE ESTE TELEGRAMA SE ANTICIPE POR TELEFONO
GANE TIEMPO

Firma autógrafa

Remitente Antonio D1b FARRA

Domicilio Esq. 310

Tfno. Oran

Localidad

ESTE TELEGRAMA PUEDE ENVIARSE "URGENTE", "CON AVISO DE ENTREGA"
"DE LUGO", "CON RESPUESTA PAGADA", "MULTIPLE", "A ENTREGA"
"EN MANO PROPIA", ETC.

Indique la indicación respectiva a continuación de "Firma a transmitir".



Nº DE ORDEN

REPUBLICA ARGENTINA

IMPORTE

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Dirección General de Telecomunicaciones

\$ 6.00

1107

HORA

VENTANILLA
SELLO

GRAN DÍG.

REMITENTE ANOTE AL DORSO DESTINATARIO Y DESTINO DEL TELEGRAMA

INDICACIONES

ANTICIPAR AL TELEFONO Nº

Destinatario

JUEZ FEDERAL

Domicilio

Destino

SALTA

GENDARMERIA TORTURO DETENTADOS CARLOS SANCHEZ Y OTROS
URGE INTERVENCION

Forma a transmitir

Dr. Dib-Defensor

CATEGORIA

ALICITE QUE ESTE TELEGRAMA SE ANTICIPE POR TELEFONO

ma autógrafa

mitente

Antonio Dib Parsh

micilio

Egües 510

Tfno.

Localidad

Orán.

DE TELEGRAMA PUEDE ENVIARSE "URGENTE", "CON AVISO DE ENTREGA",
"RELACIONADO", "DE LUJO", "CON RESPUESTA CASUAL", "MULTIPLE", "A ENTRE
EN MANO PROPIA", ETC.

sigue la indicación respectiva a continuación de "Forma a transmitir"

Fórm. N° 3004 A

PRO...

1588

Comunicaciones

Director General de Telecomunicaciones

ICINA

SA RAMON de VENTANILLA

HORA

14

ITEM: ANTE AL DORSO DESTINATARIO Y DESTINO DEL TELEGRAMA FORM

INDICACIONES

8

(1) Anticipada telefónica (2)

Destinatario DIRECCION NACIONAL GENDARMERIA

Domicilio PASO COLON 1275

Destino BAIRE

DEJUNCIO ATROPELLO PROCEDIMIENTO COMANDANTE BOGADO QUIEN ORDENÓ DETENCION SUSCRIPTO Y JOSE VIGNOLI SIN CAUSA PUNTO PESAN AMENAZAS CONTRA FAMILIARES Y RELACIONES CREANDO CLIMA ANORMAL POBLACION. URGE INSPECCION VERIFIQUE ANTECEDENTES REITERADOS JUZGADO LOCAL. COLACIONESE.

Firma a transmitir ARTURO BRUNO . L.E. GRAL. PAZ 50.

CATEGORIA (3) COLACIONADO.

Firma autógrafa

Remite a Arturo Bruno L.E. 7.224.614.

Domicilio Gral. Paz 50

Localidad Orán.-



(1) Confiar las indicaciones de servicio a las...

(2) Si se anticipa siempre que el domicilio se encuentra dentro de la zona telefónica sin cargo.

(3) El remitente deberá consignar la categoría que debe ser transmitida en telegrama: DIRECTO - CON AYUDA DE ENTRADA - CON AYUDA DE SALIDA - CON RESPUESTA PAGADA - MULTIPLE - A ENTREGA EN...

T. Gral. C. y T. - 1/950 - 8.000.000 P.

Form. N° 3004

Le testado no vale?



/// LEGACION DE LA REPUBLICA DE CHILE EN LIMA, PERU, 1903. ///

Excmo. Sr. D. ANTONIO DIAZ VIAL, Jefe de la Legacion de Chile en Lima, Peru.

Señor: Tengo el honor de dirigirme a usted para que se sirva

comunicar a V. E. que el Sr. D. ANTONIO DIAZ VIAL, Jefe de la Legacion de Chile en Lima, Peru,

acompañado del Sr. D. ANTONIO DIAZ VIAL, Jefe de la Legacion de Chile en Lima, Peru,

ha sido nombrado Jefe de la Legacion de Chile en Lima, Peru,

por el Sr. D. ANTONIO DIAZ VIAL, Jefe de la Legacion de Chile en Lima, Peru,

en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 1903.

En consecuencia, se le comunica a V. E. que el Sr. D. ANTONIO DIAZ VIAL, Jefe de la Legacion de Chile en Lima, Peru,

ha sido nombrado Jefe de la Legacion de Chile en Lima, Peru,

por el Sr. D. ANTONIO DIAZ VIAL, Jefe de la Legacion de Chile en Lima, Peru,

en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 1903.

En consecuencia, se le comunica a V. E. que el Sr. D. ANTONIO DIAZ VIAL, Jefe de la Legacion de Chile en Lima, Peru,

ha sido nombrado Jefe de la Legacion de Chile en Lima, Peru,

por el Sr. D. ANTONIO DIAZ VIAL, Jefe de la Legacion de Chile en Lima, Peru,

en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 1903.

En consecuencia, se le comunica a V. E. que el Sr. D. ANTONIO DIAZ VIAL, Jefe de la Legacion de Chile en Lima, Peru,

ha sido nombrado Jefe de la Legacion de Chile en Lima, Peru,

por el Sr. D. ANTONIO DIAZ VIAL, Jefe de la Legacion de Chile en Lima, Peru,

en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 1903.

En consecuencia, se le comunica a V. E. que el Sr. D. ANTONIO DIAZ VIAL, Jefe de la Legacion de Chile en Lima, Peru,

ha sido nombrado Jefe de la Legacion de Chile en Lima, Peru,

por el Sr. D. ANTONIO DIAZ VIAL, Jefe de la Legacion de Chile en Lima, Peru,

en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 1903.

En consecuencia, se le comunica a V. E. que el Sr. D. ANTONIO DIAZ VIAL, Jefe de la Legacion de Chile en Lima, Peru,

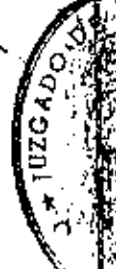
ha sido nombrado Jefe de la Legacion de Chile en Lima, Peru,

por el Sr. D. ANTONIO DIAZ VIAL, Jefe de la Legacion de Chile en Lima, Peru,

PCN



/// LLEGAN LOS GENDARMES APELLIDADOS... PARA AVERIGUAR A VIGNOLI, QUIÉN...
 5. SORPRENDIDO POR ESTA ACTITUD DE CADA...
 LOS QUE INVOCAN LA LEY... DECIDE...
 PARA OCURRIR AL DEPARTAMENTO...
 LA MARCHA...
 INVOCAN POR ORDEN DEL COMANDANTE DE GENDARMERIA...
 Y...
 EMANADA DE AUTORIDAD...
 TARE AL CUARTEL DE GENDARMERIA...
 ALLANAMIENTO DE DOMICILIO PARA...
 BRUNO RECAE EXPLICACIONES DE ESTOS ACTOS...
 RELLO POR...
 LAN DEL COMANDANTE BOGADO...
 RANDO QUE TERMINAR...
 QUE...
 LE, PRESENTA...
 \ NO...
 BANTE BOGADO PRETENDE IMPLANTAR UN...
 DE...
 ACTA EN CARÁCTER DE... DE LA POBLACIÓN...



[Handwritten signature]

Excelente Secretario

27 7 63

A vertical strip of a document, likely a page from a book or a folder, showing a circular stamp. The stamp contains the word "INSTRUCCION" in a curved path at the top and "TA" at the bottom. The document is heavily degraded with noise and artifacts.

1

OTRORA SUS ANOS 1970. VALI...
EJERCER NUESTRA PROFESION, NOVENO, TENEN...
DE UNA BUENA CALIDAD DE VIDA EN EL TRABAJO, CON LA ESTABILIDAD AUMENTADA
DE LA ECONOMIA DEL PAIS, EN LOS QUE SE VIVIERA UN MUNDO MAS JUSTO Y
POBLES DE LA AMERICA LATINA EN CONTACTO Y COOPERACION ENTRE SI.

III

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525</

SECRET

12. CUANDO LA PATENTE, QUE SE USA PARA PROTEGER LA INVENCIÓN, SE AGOTA, LA INVENCIÓN SE CONVIERTE EN BIEN PÚBLICO Y SE PUEDE USAR POR CUALQUIER PERSONA SIN PAGAR NADA. POR LO TANTO, LA INVENCIÓN SE CONVIERTE EN BIEN PÚBLICO Y SE PUEDE USAR POR CUALQUIER PERSONA SIN PAGAR NADA.

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 10-10-2001 BY 60322 UCBAW

S-12--SI. OASA MEMBERSHIP UNIVERSITATII NIKOLAE TESTUTHOY P. 690

1. THE STATE OF TEXAS, COUNTY OF EL PASO, do hereby certify that the within and foregoing is a true and correct copy of the original as the same appears from the records of said County.

... ..

BALLAN DENIGROS POR LOS DUEÑOS DE LA 54-SERVICIOS AEROS TENDRAN
 EL DERECHO DE SER NOMINADOS POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS
 EN LA COMISION DE LA ORGANIZACION CIVIL.

CONFIDENTIAL

—REPORT ON THE STATE OF THE ECONOMY OF THE REPUBLIC OF THE UNITED STATES OF AMERICA

[illegible]

— 420 —

QUEÑO PUEBLO POR MEDIO DE LA BARBARIE UNIFORMADA, AHU AHAD DE NISI

ENTRE Y, a 16, JUSTAMENTE ANTES DE LAS 12 HORAS DEL DIA DE DICIEMBRE DE 1971

-ABETUEN CON EL MENSAJE DE LOS DESTINOS DEL PAIS QUE SE QUEJAN DE LA SITUACION

RECEIVED

24 DE DIAZ Y DE TRABAJO REMATA TRABAJANDO NOPOASINTURON 1975-1976

MARCO CON EL CORTA MARZ DE SU POLICIA POLITICA, IGNORA QUE PROMETO

[illegible]

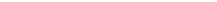
14-00000

REAGIR PARA SIEMPRE EN AUSENCIA DE LA FUERZA DE LA LEY

ADAPTATION OF THE HUMAN BODY TO THE ENVIRONMENT

INSTRUCTIONS TO THE CANDIDATE

~~SECRET~~

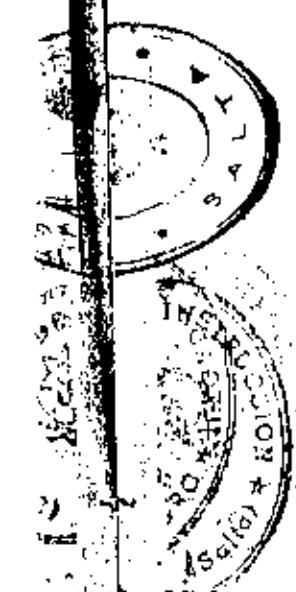


Hinesco Doud
-Cochran-

1111

7 63

...Y PORQUE NO MEJORES...
...ESCRIBANO, Y QUE LOS AMPARADOS TENDRAN...
...SECUENCIAS. MUEVE A RIBA ASI EL SERVICIO DE...
...INQUISICION, PUES RESOLTA QUE...
...VICA RADICAL DEL PUEBLO, Y...
...TRAN AFECTADOS A ACTIVIDADES DE...
...17. ENTONCES QUE SE...
...PUEDE ACA EN GRAN...
...TRO DE LA LEY CIVIL, OINO DE...
...COMANDANTE DE GENDARMERIA...
...PERDUCEN A LOS CITADOS, SINO...
...EL LOGO DE BEN AMEN...
...AJENA...
...18. SE ENTONCE LA VIDA...
...DEBESPERACION Y EL DESCONCIERTO...
...INTOCABLES, CONVIERTEN EN...
...19. NO IGNORAMOS QUE EXISTE...
...A EL Y NADA MAS QUE A EL, PERO...
...Y LA LEY DENTRO DE ELLA. NO LA...
...RA, LA ABONRECE Y LA MANCILLA...
...20. DE LO EXPRESADO, MAY...
...SAR LOS ANUSOS Y LAS BESTIALIDADES...
...QUE ESTE DOCUMENTADO, Y COMO...



...
...

1111 me permitiendo que se me someta a un regimen de terror y que
instituciones de estas, a sus funciones especificas no atropellen los
derechos y la dignidad de las personas que no tienen interpretacion lo que
responde a la dignidad de las personas que no tienen interpretacion lo que

ordenado por el 121 a. Deseo: LA CONSTITUCION NACIONAL EN SU ART. 18.
la cual garantiza a toda persona el derecho a vivir libre

en su domicilio y a circular libremente por el territorio nacional, sin
necesidad de licencia o de permiso, salvo en los casos que la ley establezca

para el caso de que se amenace o se vulnere el derecho constituido

por la ley de amparo de personas, a las normas procesales de la ley de

amparo de personas, a las normas procesales de la ley de

DEL RECURSO.

AL TRIBUNAL DE LA CAUSA, CON LAS CONSIDERACIONES DELITO A V.S.P.

CONSIDERANDO QUE EL RECURSO DE AMPARO EN FAVOR DE MIS PATRONOS

DEBERIA SER PRESENTADO RECURSO DE AMPARO EN FAVOR DE MIS PATRONOS

COMPRENSANDO, CESA INMEDIATAMENTE TODA RESTRICCIÓN, Y ORDEN QUE IN-

NO EXISTE RESTRICCIÓN A LOS DERECHOS DE MIS REPRESENTADOS.

ORDENANDO ASÍ MIS Y HOMAS A EFECTOS DEL TRÁMITE PERTINENTE.

b) OFICIE A GENDARMERIA PARA QUE EN EL PLAZO PERENTORIO QUE V.S.P.

ORDENAR, CONSERVANDO LAS CAUSAS QUE MOTIVAN LAS MEDIDAS A TOMAR.

c) CONVIENE LA TRAMITACION DEL RECURSO A LAS ASUMPTOS SALTA.

ORDENANDO CESA TOTAL Y DEFINITIVAMENTE LAS RESTRICCIONES

Humberto Dada
Escribano-Secretario

REPUBLICA ARGENTINA
COMUNICACIONES DE LA

1112

SECRETARIA DE JUSTICIA

IMPUESTOS A LOS AMPRADOS, BAJO APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE /

REITENACION, LOS RESPONSABLES INCURRIRAN EN LAS TRANSGRESIONES PRE-

VISTAS POR LA LEY PENAL.

6) UNA VEZ FALLADO ESTE RECURSO, SE REMITAN LAS ACTUACIONES AL FISCAL

PENAL, PARA QUE INICIE LAS ACCIONES DEL CASO CONTRA EL QUE RESULTE /

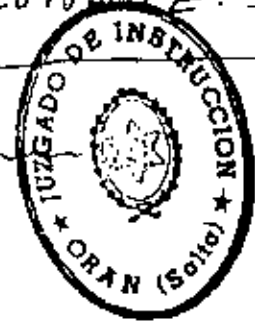
RESPONSABLE DE LA ILEGITIMA ORDEN CONTRA LOS RECURRENTES, CON EXPRE-

SA IMPOSICION DE COSTAS.

EL ANTONIO DE PARRA

Presentado a los efectos del carbo, en mi
domicilio particular, siendo hora 17.30.
con firma de detrahe - CONTE
Oran, Julio 27/1963.

Ernesto Daud
Escribano - Secretario



REPUBLICA ARGENTINA

TELECOMUNICACIONES DE LA NACION

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES



Categoría *Colacionado*
 Destinatario *Federación Argentina Cívica*
 Domicilio *Abogado - Montevideo 840*
 Destino *Other (SA)*

PROCEDENCIA	N°	P°	Hora Origen	INDICACIONES
<i>S.D.H. Other (SA)</i>	<i>1339</i>	<i>22</i>	<i>23/19.30</i>	<i>C.T.C</i>
		<i>AP</i>	<i>Hora Recepción</i>	<i>FECHA</i>
		<i>Copado</i>		<i>23/4/64</i>

*Denunciamos cercenamiento o derecho
 de defensa por gendarmería local impi-
 diendo visitas de detenidos colacionese.
 Dnos Dib-Torres*



REPUBLICA ARGENTINA
TELECOMUNICACIONES DE LA NACION
SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Categoría *Comara federal*
Destinatario *Relaciones*
Domicilio *5 m de Tucumán*
Destino

PROCE	ENCIA	Nº	V	Hora Origen	INDICACIONES
<i>R. 5</i>	<i>OTR</i>	<i>1257</i>	<i>27</i>	<i>22/2/6x</i>	<i>Colacionada</i>
<i>(SA)</i>	<i>T</i>	<i>AP</i>	<i>CP</i>	Hora Recepción	FECHA
					<i>22/2/6x</i>

Ratifico Colacionada N° 1227
solicito exonerar medios remitidos
por V.C. revisar Carlos Sanchez
y otros en presencia defensores
Relacionere

En Dile

COMUNICACIONES DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Categoría Colacion Casa el Remitente

Destinatario Ministro Defensa

Domicilio Casa Rosada

Destino Baños

PROCEDENCIA	N°	P	Hora Origen	INDICACIONES
Oran (S)	1228	24	22/1351	Colacionados
			Hora Recepción	FECHA

América tortura detenidos Carlos Sanchez y otros Derechos Avasallados por Funcionarios Indignos
 Inase intervenir Colacionados De Dib defensas

S

12/1/80

12/1/80

TELECOMUNICACIONES DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Categoría Colación Para el Remitente

Destinatario Ministerio Interior

Domicilio Casa Rosada

Destino B Aires

PRESENCIA

Nº

F

Hora Origen

INDICACIONES

1230 24

22/1353

Colacionado

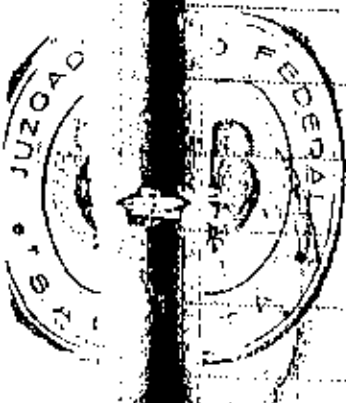
copiado

Hora Recepción

FECHA

22/4/64

Unidos en Jendarmeria Carlos Sanchez y otros
 sufrieron Tortura Degradantes Solicito intervencion
 Colonense - Dr. Antonio Dib Farah defensor



REPUBLICA

ARGENTINA

TELECOMUNICACIONES



DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Categoría Colación Para el PermitenteDestinatario Presidente NaciónDomicilio Casa RosadoDestino Baires

PROCEDENCIA

N°

P

Hora Origen

INDICACIONES

Origen 01

7229

39

22/1332

Colacionado

Hora Recepción

FECHA

07-

23-4-64

Ante Gobierno Radical no puede permitirse tor-
 mas Gendarmeria Ocan Maltrato Criminalmente
 detenidos Carlos Sanchez y otros puntos Permitidos
 significa verguenza Nacional y Particular Delicto
 garantías Derecho Defensa Colacionese - Dr Antonio
 de Parah defensor

REPUBLICA

ARGENTINA

Nº 1118

DELECOMUNICACIONES DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Categoría *Colación Para el Remitente*Destinatario *Cámara Federal Apelaciones*

Domicilio

Destino

Buenos Aires

PROCEDENCIA

Nº

P

Hora Origen

INDICACIONES

*Oran (S)**1227**24**22/1359**Colacionado*

Hora Recepción

FECHA

*07=**23-4-64**Carlos Sanchez Horriblemente torturado**otros sufrieran apremios similares solicito**intervenga colacionese. Dr. Dil Farah defensor*

REPUBLICA

ARGENTINA

Form. 99 1066

TELECOMUNICACIONES



DE LA NACION

1119

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Categoría *Colacion Casa el Remitente*
 Destinatario *Vicepresidente Nación Dr Perette*
 Domicilio *Casa Rosales*
 Destino *Baires*

PROCEDENCIA

Nº

P

Hora Origen

INDICACIONES

*Oran 51**1231**28**22/1300**Colacionado*

Hora Recepción

11 =

FECHA

23-11-64

*Se trata de urgente intervención punto Gendarmería
 Criminalmente Detenidos Carlos Sanchez
 Otros Colacionados - Dr Antonio Dib Farah abogado
 Defensor.*



COMUNICACIONES DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Categoría Comandante
Destinatario Comandante Baer
Domicilio Grupacion Gendarmeria
Destino Salta

PROCEDENCIA	Nº	P	Hora Origen	INDICACIONES
R. N. O. R. n. 1214.	32	22/12/68	C.T.C.	
(59)	AF	Hora Recepción	FECHA	
			22/12/68	

Comandante Bogado prohíbe suscripto
Calidad defensor entreviste defendidos
Bogado y otros demostrando
absoluta ignorancia derecho defensa
solicitó su intervención respecto col.
ciones.

Dr. Antonio Tib. Farah.

REPUBLICA ARGENTINA

TELECOMUNICACIONES DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Categoría

Colacionado

Destinatario

Comara Federal Apelaciones

Domicilio

Destino

Buenos Aires

ORIGEN	PROCEDENCIA	N°	P	Hora Origen	INDICACIONES
	R. N. O. Raw	1213	52	22/12/7	C.T.C
	(50)		copiado	Hora Recepción	FECHA
				=	22/4/64

Comandante Bogado coarta derecho

de prensa impidiendo suscripto visita de

los señores Carlos Sanchez y otros desde dia 19

corriente prohibe defensores entretenerse con

dichos puntos serios temores referente salud

de ellos solicito urgente intervencion

de su Excelencia ordenando revocacion medica

levantando prohibiciones colacionese. —

Doctor Tib Tarak

Defensor

1122



CORTE DE JUSTICIA
PRESIDENCIA

Salta, abril 24 de 1964.-

Al

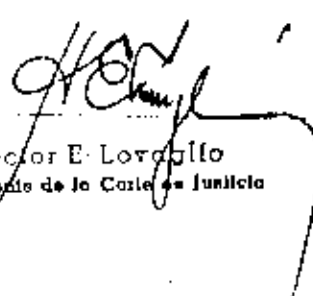
Colegio de Abogados

San Ramón de la Nueva Orán.-

En contestación a su telegrama n° 1325 de fecha de ayer (Expte. N° 6909/64 de esta Corte de Justicia), cumples dirigirme a esa Institución haciéndole saber que deberá ratificarse sobre la denuncia interpuesta en contra de Gendarmería Nacional.-

Dios guarde Ud.-




Héctor E. Lovaglio
Presidente de la Corte de Justicia



TESTIMONIO.—En la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, a los // veintidós días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y cuatro, COMPARICEN por ante este Juzgado de Paz Propietario, el Dr. ANTONIO DIB FARAH, abogado del foro local, y el señor JUAN CARLOS CHACÓN, argentino, casado, de veintitrés años de edad, de profesión empleado, con domicilio en López y Planes doscientos sesenta de esta ciudad, libreta de enrolamiento número siete millones, doscientos ochenta y seis mil trescientos quince, Distrito Militar Sesenta y tres, Clase mil novecientos cuarenta, ambos vecinos, de mi conocimiento personal: CERTIFICO.—El Dr. Dib Farah dice: que concurro a este acto en su calidad de defensor de don CARLOS FRANCISCO SÁNCHEZ, detenido en el Escuadrón Número Veinte, Orán, de Gendarmería Nacional, a disposición de la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, para solicitar se libre acta de la denuncia que acaba de formularle el señor Chacón, sobre apremios ilegales que habría sido objeto su defendido Carlos Francisco Sánchez. Por su parte don Juan Carlos Chacón presta conformidad, y previo juramento de ley que presta en legal forma, expresa que en el día de la fecha concurrió a Gendarmería Nacional, Escuadrón Número, a llevar gas, como lo hace habitualmente para la firma de la cual es empleado, "Orán-Gas" de Roberto Pirona, y al pasar con el camion que conducía por la parte trasera de los calabozos de Gendarmería, vió a través de una ventana con rejas de hierro, al Escribano Carlos Francisco Sánchez, parado, haciendo gárgaras con un vaso de agua, y pudo notar visiblemente que tenía una herida en la frente, hacia la derecha, arriba de las cejas, con estrías de sangre, de regular tamaño, y en la zona izquierda del rostro,inchazones, que daban la concepción de haber sido golpeado; en ese instante un detenido de apellido Zurita, a quien también conoce, le hizo señas, y le dijo que avisara al Dr. Dib para que venga, pues Sánchez no podía hablar.—No pudo detenerse más pues habría sido sorprendido por la guardia, pero dejó claramente establecido que vió perfectamente las marcas en el rostro de Sánchez, y por las señas que Zurita le efectuara, se dió cuenta que lo habían golpeado. Que en todo cuanto tiene que declarar, y lo hace con el juramento correspondiente al testimonio, conociendo las penalidades de ley en caso de falsedad del mismo.—No siendo para más, doy por terminado el acto, firmando los comparecientes por ante mí y testigos, todo lo cual CERTIFICO.—Dr. A. DIB FARAH.—JUAN C. CHACÓN.—Egos. RAMÓN GARCÍA.—JUAN H. VALENZUELA.—ÁNGEL M. GUZMÁN.—Jefe de Paz Propietario. Siguen mis sellos. CERTIFICO, que este primer testimonio, otorgado en una hoja útil y tres copias, es transcripción fiel del acta señalada, y que ha pasado en mi presencia. Dado, sellado y firmado en San Ramón de la Nueva Orán, a veintitrés días de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Una palabra testada: No vale.—u/b.: "conducía"; "gárgaras"; "terminado"; "para": Valen.—



ÁNGEL M. GUZMÁN
Jefe de Paz Propietario



1.124

PROTOCOLIZACION DE ACTUACIONES JUDICIALES.—SECRETURA NUMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO.—ACTA: En la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, a veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, siendo horas diez y cincuenta, COMPARECEN: por ante mí, ANGEL M. GUZMAN, JUEZ DE PAZ PROPIETARIO de esta localidad, y testigos que al final se expresan, los doctores ANTONIO DIB FARAH y JORGE RAUL TEJERINA, abogados de este foro, vecinos y de mi conocimiento personal; RICARDO DAUD, DOLLY JEANETT MECLE, RICARDO ISAAC, VICTOR MUZA, los mencionados también abogados del foro local y de mi conocimiento personal, y el diputado provincial don ARISTOBULO CARRAL, y expresan: que vienen a solicitar a este Juzgado de Paz Propietario se constituya en el Escudrón número veinte de Gendarmería Racional, a intimar al señor Jefe del mismo la exhibición de los imputados CARLOS FRANCISCO SANCHEZ, SALVADOR DEL CARRIL, MARIA DE LOS ANGELES MORALES DE CANTARENO y ROBERTO ACEVEDO, a quienes defienden los doctores DIB y TEJERINA, y solicitarle permita un examen médico de los imputados a cargo del doctor BERNARDINO VERA VIDELA, médico del Hospital San Vicente de Paul.—Aclarar que los profesionales DIB y TEJERINA, concurren al acto en su carácter de defensores de los imputados de mención—quien se encuentran detenidos a disposición de la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán y los restantes lo hacen en nombre y representación, del Colegio de

// Abogados y Procuradores del Distrito Judicial del Norte—
según el acta que acompañan y que dice textualmente: "En la
"ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, a los veintitres días
"del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, reu-
"nidos los miembros del Colegio de Abogados y Procuradores
del Distrito Judicial del Norte en calle Alvarado sesiscien-
"tos sesenta y siete de esta ciudad, bajo la Presidencia del
"doctor Hernán I. Sal, siendo horas veintiuna y quince, se i-
"nicia la sesión encontrándose presentes los doctores Jor-
"ge Raúl Tejerina, Ricardo Isaacs, Víctor Anza, Carlos Linares,
"Dolly Jeanett Macle, Antonio Dib Farah, Carim Daud, Germán—
"Bernard, Escribano Ernesto Daud y Ricardo Daud, Secretario-
"de Actas, y luego de leer la nota cursada por los doctores—
"Dib y Tejerina, intercambiadas diversas opiniones entre los
"presentes se resuelve: 1º) designar una comisión integrada
"por los doctores Ricardo Daud, Víctor Anza, Dolly Jeanett—
"Macle y Ricardo Isaacs, para que entreviste en nombre y re-
"presentación de la entidad al señor Jefe del Escuadrón nú-
"mero 20 de Gendarmería Nacional Orán, a autoridades que le
"reemplace, y le requiera los motivos por los cuales se im-
"pide a los doctores Dib y Tejerina ver a los defendidos —
"que representan, y el examen de vista de los imputados a fin
"de comprobar si fueron objeto de apremio ilegales requi-
"riéndole también que permita un examen médico de los mismos
"2º) Solicitar al doctor Bernardino Vera Videla, médico del-

// "Hospital local, acompaño a la Comisión designada a fin de practicar un exámen de los imputados.-32) Invitar al diputado provincial don Aristóbulo Carral a hacerse presente en el Escuadrón de Gendarmería a los fines para los cuales fué designada la Comisión.-42) Solicitar a la Comisión designada se expida en forma inmediata sobre los resultados de su visita a Gendarmería.-No siendo para más se da por terminado el acto previa lectura y ratificación; firman los presentes después de la Presidencia por ante mí-que certificó.-Siguen firmas.-Dr. Ricardo Daud, Secretario. En consecuencia, siendo horas once y quince, nos trasladamos al Hospital San Vicente de Paul y encontrando presente al doctor Bernardino Vera Videla le hacemos saber el motivo de nuestra presencia, aceptando acompañarnos hasta la Gendarmería local adonde arribamos con los defensores, la Comisión designada y el Diputado Provincial don Aristóbulo Carral, siendo horas once y treinta del día de la fecha. Nos recibe el cabo de cuarto y nos hace saber que nos atenderá el Oficial de Servicio.-Transcurridos diez minutos se hace presente un oficial que se identifica como el Segundo Comandante Héctor Barrionuevo.-En este estado los doctores Dib y Tejerina le expresan que vienen a ver a sus defendidos CARLOS FRANCISCO SANCHEZ, SALVADOR DEL CARRIL, MARIA DE LOS ANGELES MORALES DE CATARERO y NORBERTO ACEVEDO, contestando el Segundo Comandante Barrionuevo que es imposible-

// porque se encuentran incomunicados; los defensores insisten y dicen que piden la exhibición de sus defendidos a fin de practicarles un exámen con el médico aquí presente, contestando el interpelado que los detenidos se encuentran ~~en~~ comunicados.- En este estado los doctores Dib y Tejerina hacen entrega al Segundo Comandante Héctor Barrionuevo de una nota dirigida al Jefe del Escuadrón número 20 de Gendarmería Nacional que copiado textualmente dice: "San Ramón de la Nueva Orán, abril 24 de 1964, señor Jefe del Escuadrón número 29 de Gendarmería Nacional. 3/D. Los presentamos ANTONIO DIB FARAH y JORGE RAUL TEJERINA, abogados defensores de CARLOS F. SANCHEZ, SALVADOR DEL CARNIL, y MARIA DE LOS ANGELES MORALES DE CARTANERO y NORBERTO ACEVEDO, respectivamente, ante el señor Jefe exponemos: 1a) Como es de su conocimiento, defendemos a los mencionados arriba, detenidos a disposición de la Exma. Cámara Federal de Tucumán, en las causas penales que se les instruyen.- La instrucción certificó la firma de los respectivos poderes en oportunidad de ser otorgados.- 2a) Al levantárselos la incomunicación hemos visitado nuestros defendidos sin obstáculo alguno, sin reserva y como corresponde la ejercicio del derecho de defensa.- 3a) No obstante lo expresado, concurrimos a ejercer el aludido derecho el veintiuno del corriente, visitando a nuestros defendidos y tratando de interiorizarnos sobre asuntos concernientes a la defensa, sin po-

//

7.126

// "der cumplir dicho cometido en razón de las dilaciones-
 "del Oficial de Servicio que alegaba no tener órdenes su-
 "periores, ausencia de Jefes, etc., por lo cual solicitamos se
 "consultara el problema indicado nuestra calidad de defen-
 "soras y prometiendo regresar al día siguiente.-4a) En tal
 "emergencia llegó a nuestro conocimiento que por lo menos
 "el detenido CARLOS F. SANCHEZ, había sido sometido a vejá-
 "menes Físicos por lo que regresamos al Escuadrón el día
 "20 pasado insistiendo en nuestra postura, esta vez, atendi-
 "dos por el Sub-Alferez apellidado Aguirre, se hizo saber
 "que, por orden terminante del Jefe, y sin excepción alguna,
 "las visitas estaban prohibidas por razones de servicios.-
 "Todo reclamo y solicitud para que las autoridades superio-
 "res reconsideraran la medida fué inútil.-5a) En virtud de-
 "ello, y haciendo uso del legítimo derecho de defensa con-
 "sagrado por la Constitución Nacional y las leyes de la Re-
 "pública venimos expresamente a reclamar ante Ud., en su ca-
 "lidad de Jefe y responsable del Escuadrón número 20 de
 "Gendarmería Nacional, y pedir se nos deje ver a nuestros
 "defendidos para verificar mediante exámen médico la posi-
 "bilidad de que fueran sometidos a apremios ilegales, duran-
 "te la detención en el Establecimiento cuya Jefatura Ud.-
 "ejerce.-6a) Nos ha manifestado el Juez de Instrucción de
 "este Distrito que existirá una nueva incomunicación para
 "los detenidos cuya defensa ejercemos.-Dicha medida habría

// "sido tomada por hechos nuevos surgidos en las causas,--
"siempre a estar por lo expresado por nuestro informante:--
"72) Protestamos enérgicamente, y hacemos formal reserva de
"plantear la cuestión ante autoridades competente, ya que los
"términos legales para la aplicación de la medida comentada
"han vencido con exceso.--82) Y sin que implique consentir--
"esta nueva incommunicación, solicitamos la exhibición de los
"imputados, comprometiéndonos formalmente a no violar el se-
"creto del sumario, no conversar con ellos, sino únicamente
"a presenciar el exámen médico que se les practique y pre-
"guntarles en presencia de la autoridad sobre los vejámenes
"que habrían sufrido.--92) En el supuesto caso de mantener-
"la posibilidad sobre el pedido formulado, hacemos reserva-
"de labrar acta ante escribano público y testigos presencia-
"les en relación a la negativa de esa Jefatura.--102). Deja-
"mos expresa constancia que no tenemos acceso al sumario y
"que esta presentación no significa de ninguna manera vio-
"lación del secreto del mismo, ni tomar conocimiento de las
"actuaciones.--112) Pedimos se nos conteste por escrito y ba-
"jo la responsabilidad directa del señor Jefe o autoridad
"encargada de reemplazarlo en caso de encontrarse ausente--
"Saludamos a Ud. atentamente.--Siguen firmas.--Dres: Antonio--
"Díaz Parah y Jorge Raúl Tejerina, Abogados ".--El Segundo Co-
"mandante Héctor Barrionuevo recibe la nota transcripta y se
"traslada hasta el despacho del señor Jefe de donde retor-

//

// "na aproximadamente a las doce horas del día de la fecha y expresa a los presentantes que las negativas se mantienen en razón de la encomunicación de los imputados y--
 "que el señor Jefe contestará oportunamente y por escrito--
 "la nota que le fuera entrega, no teniendo más que decir--
 "Ato seguido el doctor Ricardo Daud y el Diputado Provincial don Aristobulo Carral solicitan, en nombre de la Comisión que nos acompaña, entrevistar al señor Jefe de Gendarmería.--Nuevamente regresa el Comandante Héctor Barrionuevo al despacho del Jefe de donde retorna transcurridos quince minutos y solicita a la Comisión y al señor Diputado--
 "Carral que los acompañe a entrevistarse con el Comandante Roberto Bogado quien los recibirá: Así lo hacen y siendo--
 "horas doce y cuarenta y cinco se hacen presentes los letrados que representan al Colegio de Abogados y el Diputado Carral de la Guardia de Gendarmería donde los esperamos con los doctores Antonio Dñ Parah, Jorge Raúl Tejerina y Bernardino Vera Videla, Regresamos en consecuencia al Juzgado de Paz donde la Comisión del Colegio de Abogados produce el siguiente informe para la entidad y solicita se transcriba en la presente acta: "San Ramón de la Nueva Orán, abril 24 de 1964.--Al señor Presidente del Colegio de Abogados del Distrito Judicial del Norte, doctor Hernán I. Sal, Presente.--De nuestra consideración: Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con el objeto de informarle y por-

// "su digno intermedio a los demás miembros de la entidad—
"sobre el resultado de las gestiones realizadas en mérito—
"al mandato conferido por reunión del día 23 del corriente—
"te.—En el día de la fecha, siendo horas once y treinta, nos
"constituimos en las instalaciones del Escuadrón número 20—
"de Gendarmería Nacional en el que solicitamos audiencia—
"con el Jefe del mismo, atendido por éste, le expusimos los—
"motivos de nuestra visita y la inquietud existente en el—
"seno de este Colegio con motivo del cercanamiento del de—
"recho de defensa en Juicio impuesto por la Instrucción a—
"los abogados defensores, de algunos de los detenidos en ese
"escuadrón, como así también informarnos de las causas sobre
"la negativa terminante a que se practique una visita a los
"mismos al solo efecto de constatar la integridad física y—
"el estado de salud ante denuncias de vejámenes que les hu-
"bieran cometido en virtud de las denuncias que obran en—
"este Colegio; fuimos informados por el señor Jefe del Esqua-
"drón, Comandante Bogado, que la actitud de la Instrucción de
"declarar la incomunicación absoluta y hasta prohibir una—
"constatación ocular y examen médico de los detenidos para—
"esclarecer las denuncias formuladas sobre vejámenes, se de-
"bia a razones de seguridad, secreto del sumario y para no—
"entorpecer la labor de la Instrucción en vista al deseado—
"y necesario éxito de la misma, y que se responsabiliza per-
"sonalmente de las consecuencias que esta actitud pudiera—

// "acabar, e para el caso de no estar ajustada a derecho"
 "Manifestó asimismo que esta medida fué comunicada oportu-
 namente a la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.-Se
 encontraba presente el Diputado don Aristobilo Carral a-
 quien se le dió la misma contestación.-Saludamos a Ud. muy
 atentamente, aros. Ricardo Daud.-Dolly Jeannett Meale.-Vic-
 tor Aza.-Ricardo Isaac.-Aristobilo Carral. Diputado, Pro-
 vincial".-Se siendo para más, se da por terminado el acto
 previa lectura y ratificación. Firman los presentes por an-
 te mí que doy fé y certifico todo el contenido de la pre-
 sente acta que ha pasado en mi presencia.-ANTONIO DIB FA-
RAH.-Jorge Raul Talarina.-RICARDO DAUD.- DOLLY J. MEALE.-
RICARDO ISAAC.- VICTOR AZA.- ARISTOB LO CARRAL.- BERNAR-
DINO VERA VIDELA.- Para los interesados expido este segun-
 do testimonio en tres fojas útiles y dos copias con el ori-
 ginal, todo en un solo tenor y efecto, en la ciudad de San-
 Ramón de la Nueva Orán, a los veinticuatro días del mes de
 Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.-CERTIFICADO.-Hay-
un sello.-Hay un sello.-una firma: A. GUZMAN.- ANGEL M. GUZ-
MAN.-Juez de Paz Propietario.-Corresponde.-A. J./El que sus-
cribe, Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública-
de la Provincia de Salta.-Certifico: Que la firma que antecede
es auténtica del señor ANGEL GUZMAN ACTUAL JUEZ DE PAZ
PROPIETARIO DE "SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN".-y que su an-
terior contestación está en legal forma.-Salta, Mayo 6 de --



//1964.-Hay una firma del DR. GUILLERMO VILLEGAS, Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.-Acta de Protocolización.-En esta Ciudad de Salta, Capital de la Provincia de su nombre, República Argentina, a cinco días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, ante mí: Alberto Ovejero Paz, Escribano Público Nacional, Titular del Registro número cuatro, COMPARECEN el doctor ANTONIO DIAZ FARAH, argentino, abogado, casado en primeras nupcias, mayor de edad, hábil, vecino de San Ramón de la Nueva Orán, Departamento de Orán, de esta Provincia, accidentalmente en esta, de mi conocimiento, de que doy fé, y dice: que en sus carácter de defensor de los señores Carlos Francisco Sanchez, Salvador del Carril y María de los Angeles Morales de Catarero, vecinos de San Ramón de la Nueva Orán, solicita al suscrito Escribano la protocolización de las actuaciones producidas, ante el Juez de Paz de San Ramón de la Nueva Orán, don Angel McGunmán, cuya firma va legalizada ante el Ministerio de Gobierno de la Provincia.-En consecuencia queda protocolizada en este Registro las actuaciones de que se tratan.-LEIDA Y RATIFICADA la presente la firma el interesado por ante mí, de que doy fé.-Redactada en tres papales simple habilitados de nueve pesos, un sello habilitado de diez y ocho pesos numerado: cero cero treinta y tres mil seiscientos trece y en el sello notarial habilitado de nueve pesos numerado: cero cero treinta y cinco mil ciento treinta y dos.-Figue a la

// de Compra-Venta que termina al folio trescientos veinte
A. DIB F. Ante mi A. Ovejero Paz. - Aquí mi sello notarial -
 CONCUERDA CON SU MATRIZ doy fé. - Para el interesado expido -
 este primer testimonio en estos seis sellos para testimo-
 nios notariales de nueve pesos cada uno numerados: del cero -
 ciento noventa y cinco mil quinientos ochenta y seis al ce-
 ro ciento noventa y cinco mil quinientos ochenta y ocho y -
 tres sellos del cero cero cuarenta mil doscientos setenta -
 al cero cero cuarenta mil doscientos setenta y dos, numera-
 correlativa, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su
 otorgamiento. -

*Es copia simple y fiel
 doy fé. -*



Exma.Corte de Justicia:

ANTONIO DIB FARAH, abogado, con domicilio /
real en Egüen 546 de la ciudad de Orán, y constituyéndolo
a los efectos legales en Zuviría 342, ciudad, digo:

1. Con fecha 22 de Abril pasado, denuncia-
mos mediante telegramas colacionados Nos.1257;1228;1230;
1214;1229;1227;1231;1213;y 1236, los vejámenes de que ha-
brían sido objeto nuestros defendidos CARLOS FRANCISCO /
SANCHEZ y otros, detenidos en Gendarmería Nacional, Escu-
adrón N°20-Orán, por parte del personal de esa Institución.

2. En la misma fecha presentamos con el
Dr.JORGE RAUL TEJERINA, recurso de amparo para nuestros de-
fendidos, ante el Juez de Instrucción del Drto.Judicial /
del Norte, Dr.Lucio M.Rufino, con el objeto de que se cons-
tituyera en el escuadrón N°20 de Gendarmería y ordenase /
un examen médico de los detenidos.

3. A sus efectos acompaño copia del re-
curso presentado, debidamente firmada y sellada por el Se-
cretario del Juzgado de Instrucción, Escribano Ernesto //
Daud. También adjunto al telegrama colacionado N°1236 remi-
tido al Señor Agente Fiscal.

4. Ignoro cualquier trámite posterior da-
do al recurso de amparo cuya copia se adjunta. Sé por in-
formación verbal del Juez que concurrió a Gendarmería, pe-
ro no pudo ver en esa fecha a los detenidos. Hasta el día

///

///4 del corriente, aun no se había corrido vista al Señor Fiscal Penal, según informaciones recabas directamente en la Fiscalía.

5. Con respecto a la denuncia telegráfica, / el Agente Fiscal la remitió al Juzgado instructor con dictamen sobre competencia, desfavorable a la radicación en / la sede del Distrito Judicial Norte.

6. Con fecha 24 de abril pasado, el Colegio / de Abogados de Orán, mediante una comisión designada al efecto, el Dr. Tejerina y el suscripto, labramos acta ante la Gendarmería Nacional protestando por el avasallamiento del Derecho de Defensa, exigiendo el examen médico de los detenidos, y la exhibición de los mismos a fin de comprobar de visu si habían sido objeto de torturas o apremios. El Comandante Bogado se niega terminantemente a ello, y asume / la responsabilidad de todas las medidas si hubiesen sido tomadas sin derecho. El original del acta se encuentra en el Juzgado de Paz Propietario de la ciudad de Orán.

7. Así las cosas, la gendarmería se mantiene en negativa terminante y sin permitir a la defensa comprobar los hechos ni visitar a los detenidos. El 29 de Abril de 1964, dispone el traslado de los imputados, sin noticias a defensores y familiares. Nos enteramos por el recurso de amparo que bajo expediente N° 5.404/64 se tramitó en el Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte.



Handwritten signature and initials, possibly "ESD" or "ESDQ", next to the stamp.

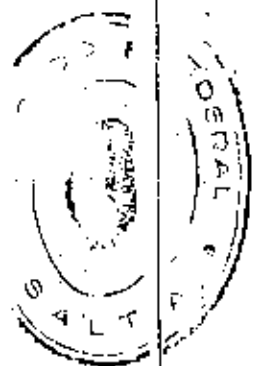
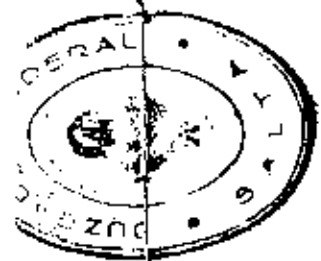
/// 8. Con fecha 5 del corriente mes, al viajar a esta ciudad, pude constatar la existencia de los apremios ilegales y la generalidad de los vejámenes sufridos por los detenidos, quienes presentan ligeras huellas de las // torturas, borradas en parte por la acción del tiempo, ya / que según me expresen, habiendo sido vejados el 19 de A- / bril pasado, fueron atendidos por el médico de Gendarmería Dr. Pascual Ascencio, con obligación de denunciar los deli- / tos en razón de su profesión.

9. Llama poderosamente la atención la falta / de garantías jurídicas, y la parsimonia con que actuaron / las autoridades, cosa que permitió quedaran en el olvido / las denuncias. Los telegramas a que aludo en el punto 1, / fueron remitidos desde el Presidente hasta otros ministe- / rios nacionales, y otras autoridades judiciales en el or- / den federal.

10. Hemos recurrido a la justicia provincial, sin poder obtener amparo a los derechos cercenados, cuando los atropellos atribuibles a la Gendarmería son una mera acción cometida en función policial, que excluye la justi- / cia de excepción.

11. Por ello me presente ante V.S. denunciando los hechos narrados, y solicitando una amplia investigación, así como también que V.E. requiera los originales citados / en los puntos 6 y 7 de esta presentación, con el fin de //

////

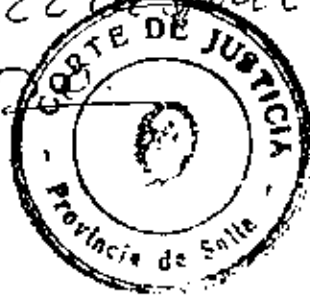


WSD

///que las transgresiones mencionadas no queden impunes,/
y la protección de la ley haga sentir su peso para todos
aquellos que fueron desamparados y los que en el futuro /
tengan la desgracia de plantar establecimientos como el in-
dicado y no deban así sufrir vejámenes de ninguna natura-
leza.-

Dr. ANTONIO DIB FARAH
abogado

Salta, 6 de mayo /1964
Recibi' original, 1 telegrama
N° 1236 y una copia del Re-
curso de Amparo presentado en
el Juzg. de Inst. de Orán, de fe-
cha 22 de abril de 1964.



//to seguido comparece el despacho del Juzgado otra persona, //
quién, sin recibirle juramento ni promesas de decir la verdad,
dijo llamarse CARLOS FRANCISCO SANCHEZ, ser de nacionalidad ar-
gentina, de treinta y seis años de edad, de estado civil casado,
de profesión Escribano y domiciliado en calle Egles n° 694 de la
ciudad de Orán, de esta Provincia. En este estado se le hace sa-
ber que se le va a recibir declaración indagatoria y, consentido
en ello, se procedió a hacerlo. Preguntado para que diga si se
ratifica de sus declaraciones prestadas ante Gendarmería Nacio-
nal otes. a fs. 114/116; 161; 183 -primer cuerpo- y 202 -segundo
cuerpo-, las que da lectura en este acto, y si reconoce ser suya
las firmas que se le exhiben contestando dijo: que las desconoce
en absoluto a esas declaraciones, pero sí, las firmas puestas de-
manifiesto son del declarante, y que la única declaración que ha
prestado el exponente no figura en el proceso. Preguntado para
que diga si las declaraciones que en este acto dice las desconoce
antes de ser suscriptas por el indagado las leyó o se las leyó-
ron, contestando dijo: que ni las leyó ni se las leyeron, que las
firmó obligado por las circunstancias. Preguntado para que diga
la razón o motivo por la cual el exponente suscribió dichas de-
claraciones ya que dice desconoce el contenido de las mismas, con-
testando dijo: que la suscribió por apremios ilegales cuyas de-
nuncias oprimen oportunamente ante este Juzgado y que nada se hi-
zo al respecto, de lo contrario se hubieran podido conocer una ve-
rié de circunstancias relativas a esos apremios que han adquiri-
do una violencia y una brutalidad incalificable. Sobre dichos a-
premios, tiene antecedentes que en este acto presenta y pide se
agregue como parte integrante del proceso, consistentes los mis-
mos en un telegrama simple n° 1215; 1233; 1232, los dos primeros
dirigidos al Dr. Gustavo Roca y el último al Juzgado Federal de
Salta; nueve telegramas colacionados N°s. 1339, 1257, 1228, 1230,
1229, 1227, 1231, 1214 y 1213; una copia de la denuncia presentada
a la Excm. Corte de Justicia de la Provincia de Salta contra el
Jue. de Instrucción de Orán por haberse negado a intervenir en
los hechos; testimonio de una declaración testimonial de JUAN /
CARLOS CHACON que vió al declarante cuando tenía la cara desfigu-
rada en Gendarmería de Orán y testimonio de acta labrada por su
abogado defensor / del Colegio de Abogados de Orán, con relación a
las torturas y la negativa de Gendarmería a exhibir los deteni-
dos; una nota de la Corte de Justicia de Salta dirigida al Cole-
gio de Abogados de Orán, con relación a la denuncia que esa ins-

///

titución iniciara con motivo de las torturas; presenta copia cer-
tificada de un recurso de amparo presentado por Arturo Bruno y /
Francisco José Vignoli donde se hace referencia a amenazas que le
hiciera el Comandante Bogado de Gendarmería, de fecha 27 de Julio
de 1963; copia certificada de un telegrama colacionado nº 1568;
foto-copia de una cédula de citación de Gendarmería a su Abogado
Dr. Antonio Dip Farat, después que éste denunciara las torturas;
recibo del secuestro de una radio por la Guardia de Gendarmería;
y una autorización a favor de su esposa otorgada por Gendarmería
para que lo pueda visitar el 2 de mayo de 1964. OIDO POR S.S.OR-
DENA: Se agregue en autos la documentación de referencia. Pregun-
tado para que diga si el declarante conoce a María de los Angeles
Vda. de Canterero, contestando dijo: que si la conoce. Preguntado
para que diga si el declarante habló con la citada Sra. Vda de Can-
terero solicitándolo permita recibir en su casa a ciertas y deter-
minadas personas que vendrían del sur, contestando dijo: que no
es verdad y que con la señora de Canterero tenía un conocimiento
circunstancial cuando ésta tenía el café ubicado en la calle Espa-
ña al lado del Banco Provincial de Salta. Preguntado para que di-
ga si el declarante conoce a Bollini Roos, contestando dijo: que
no lo conoce y que recién tuvo conocimiento del mismo en Gendarme-
ría en Urán, al igual que todos los otros detenidos, con excepción
del Dr. Kievkoski, a quién conoció en Córdoba hacen aproximadamen-
te diez años, pero que no tenía relación íntima con el mismo sino
relación común entre otros amigos. Preguntado para que diga si el
declarante recibió de parte de Kievkoski un encargo donde le so-
licitaba una contribución económica para una revista que se edi-
taba en Córdoba, contestando dijo: que no es verdad y que recién
tuvo noticias del mismo cuando estuvo detenido en Gendarmería al
ser interrogado por dos personas de civil que después supo eran
de la Policía de Córdoba y que al preguntarlo el declarante quié-
nes eran ellos para tomarle declaración, le aplicaron una trompa-
da en el pecho diciéndole que eso no le importaba; que después de
eso le exhibieron una lista de personas preguntándole a quienes
conocía, expresando el declarante que el único que conocía de esa
lista era Kievkoski. Preguntado para que diga si se ratifica o no
de la denuncia sobre apremios ilegales presentada a la Excm. a Cá-
mara Federal de Apelaciones de Tucumán por el Dr. Gustavo Roos ota.
a fs. 6/11 que en testimonio obra en la causa nº 57.158 de este /
Tribunal, contestando dijo: que leída íntegramente tal denuncia
la ratifica pero aclarando en la parte que dice que antes del fe-
///

///El conocimiento del Gendarme Romero el trato de Gendarmería no ha sido correcto, rectificando así tal denuncia por no ajustarse esa parte a la verdad o realidad, ya que han existido coacciones y violencias antes de esa oportunidad, como la que ha relatado en el caso de los policías de Córdoba, la permanente amenaza con armas, los encerramientos en los estrechos calabozos en grupos de cinco en los que entra apenas una sola persona, durante más de veinticuatro horas y las agresiones verbales e insultos de que se le había hecho objeto por parte del Comandante Bogado. Preguntado para que diga si el declarante sabía o conocía la existencia de una organización con las siglas E.G.P. y si sabe el significado de dichas siglas, contestando dijo: que no conocía y que recién tuvo conocimiento de ello en la actualidad. Preguntado para que diga si desea agregar algo más a su declaración, contestando dijo: que desea hacer una reseña de los apremios ilegales y de antecedentes anteriores que estima que hacen a su actual situación, exponiendo: que más o menos el 20 o 21 de abril del año, no recordando la fecha exacta, fueron encerrados en calabozos de cinco y seis personas, cuyas dimensiones eran de dos metros por uno ochenta, que con el declarante estaban Rey, Neochi, otro detenido por contrabando cuyo nombre no conoce y otras dos personas a quienes tampoco recuerda quienes eran: que así los mantuvieron durante muchas horas hasta que en horas de la madrugada -dos o tres de la mañana- los obligaron a salir a todos al pasillo al que daban los calabozos y arrodillarse tapándose la cabeza y el cuerpo con mantas como para no ver lo que pudiera suceder, que el ambiente era agobiadamente tenso y las órdenes dadas con toda brutalidad. A poco de estar en esa posición sintió gritos provenientes del exterior acompañados de golpes parecidos a los que se dan con látigos sobre guardamontes; al rato fué conducido al interior de un calabozo alguien que llegaba en un tremendo estado de agitación, que por la ubicación del calabozo luego supo que se trataba del detenido Frontini, el que pedía agua por favor a grandes voces y con la voz horriblemente desfigurada; que no recuerda bien el momento preciso en que se le ordenó al declarante que saliera; en la Guardia se procedió a ponerlo de cara / contra la pared y atarle las manos a la espalda, de la cual salía una especie de rienda para manejarlo; lo ordenaron salir yendo un gendarme o suboficial a cargo de la rienda y se le ordenó correr en la oscuridad mientras a la vez se lo retenía con la misma rienda y se le aplicaban latigazos con la misma por todas partes. Al parecer en la oscuridad había gente emboscada en di-

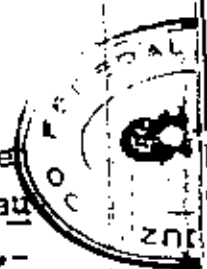
///

varios lugares que golpeaban brutalmente al dicente en las más
 diversas formas con trompadas, patadas y culatazos. Un trocho
 más adelante y siempre en medio de este procedimiento se le /
 obligó a arrodillarse en el suelo acercándose varios que lo gol-
 pearon con toda ferocidad y lo insultaron de la peor forma; lue-
 go de dos o tres repeticiones de ese sistema, se lo llevó bajo
 un tinglado con luz donde había reunida gran cantidad de tropa
 muchos de los cuales habían a ginebra y presentaban manifiestos
 síntomas de ebriedad. El comandante Bogado estaba al frente, te-
 nía una botella de ginebra a su lado y un vaso en la mano; en
 el suelo había dos cadáveres, uno de ellos presentaba todas sus
 vísceras y ambos tenían la cara desfigurada; lo preguntaron si
 los conocía a lo que negó y se complacían en hacerlo aproximar
 lo más posible a los cuerpos en varias oportunidades. El Coman-
 dante Bogado lo acusó delante de toda la tropa en la que habían
 también oficiales de ser su enemigo personal, de haberle puesto
 un espolo y de haberlo ridiculizado en el pueblo y que ahora le
 iba a pagar. que no puede precisar muchas otras cosas por el /
 tremendo estado de desconcierto en que lo habían sumido los gol-
 pes que se lo habían aplicado; que lo único que recuerda es que
 a su acusación le dijo es ridícula, ordenándose inmediato al
 Comandante Bogado que lo llevaran; fué conducido a pocos metros
 del lugar donde en la oscuridad se lo hizo arrodillar nuevamente,
 donde se procedió a golpearlo con más salvajismo y más brutali-
 dad que lo que anteriormente se había hecho; allí fué donde le
 quebraron la nariz y se le aplicaron golpes en todas partes del
 cuerpo y una patada en la cara cuando estaba caído en el suelo;
 luego ya a punto de desmayarse fué obligado a levantarse a pata-
 das y golpes y se lo condujo a la guardia en la misma forma en
 que se lo había traído; allí fué encerrado en un calabozo sin ocl-
 chones y con una sola manta y pudo percibir en medio de su esta-
 do físico y anímico que se iban llamando a otros detenidos los /
 que eran devueltos en condiciones parecidas por sus gritos y por
 la gran sofocación que se notaba en su respiración y en su voz.
 Con posterioridad a ese día, no puede recordar con precisión si
 a los dos o tres días, se lo obligó a firmar una serie de pape-
 les de cuyo contenido no fué enterado, y que ya no le quedaban
 ánimos para reclamar derechos. Con respecto a los antecedentes
 de persecución anterior por parte del entonces Jefe del Escuadrón
 20 Comandante Bogado, debe declarar que aproximadamente a media-
 dos del año ppdo. fué detenido en la vía pública sin motivo al-
 ///



1.134

///guino en presencia de su amigo y actual Abogado Dr. Dip Farat y otros amigos llamados Alexis Antiguos y Martín Galván y habiendo estado momentos antes en una confitería en la cual se encontraba a poca distancia sentado en una mesa el mismo Comandante Bogado que al paroner había bebido con exceso. Dicha detención totalmente arbitraria fué hecha de manera espectacular y violenta, pues el Comandante Bogado extrajo su pistola reglamentaria colocándosela en la cadera, mientras lo insultaba tratándolo como a un vulgar delincuente con amenazas de muerte y diciéndole que lo iba a liquidar al dicente y su familia, que lo iba ahundir y que mejor que desapareciera de su distrito. Que parte de estos antecedentes constan en el expediente nº 458/63 del Juzgado Correccional de Orán "Recurso de Habeas Corpus presentado por Edgar Flores, a Favor de Carlos Sánchez y otros", con fecha 31 de Mayo de 1963. También denunció oportunamente este precoder propio de un generter a la Dirección Nacional de Gendarmería y publicó una solictada en el diario El Intransigente, habiéndose confeccionado con tal motivo actuaciones a este respecto por la misma gendarmería en razón de su denuncia. Que no obstante todo ello, el Comandante Bogado persistió en su actitud persecutoria manteniéndolo permanente vigilancia y haciéndose extensiva su persecución a amigos y aun a clientes de su estudio; como lo prueba el recurso de habeas corpus presentado por el Dr. Antonio Dip Farat ante el Juzgado de Instrucción de Orán con fecha 27 de julio de 1963 en favor de los señores Arturo Bruno y Francisco José Vignoli cuyo testimonio ya ha sido enumerado entre los elementos probatorios presentados en este acto. Que quiere agregar que la incommunicación sufrida a partir del 19 de abril de este año fué debida a las contusiones y deformaciones del rostro que presentaba a raíz de los apremios ilegales y no debido a la tenencia de una radio que se le secuestró y cuyo recibo se agregó a estas actuaciones y cuyo ingreso a la guardia había sido autorizado por el propio oficial de servicio. Por último su señora esposa debió recurrir a la justicia para poder determinar su paradero ya que la Gendarmería se negaba a toda información, según expediente nº / 5.404/64 del Juzgado Civil y Comercial de Orán "Recurso de Amparo -Blanca Gazeon de Sánchez a favor del declarante, del día 30 de abril de 1964 en el cual se determinó por contestación de Gendarmería que había sido trasladado a la ciudad de Salta. Que las restricciones y coacciones de la Gendarmería fueron también efectuadas en contra de su abogado el Dr. Dip. Farat, como se comprueba con la cédula de citación ya adjuntada e igualmente a su seño-
///



ra esposa quien debía solicitar permiso a Gendarmería para poder visitarlo en la Cárcel local, circunstancia acreditada con la autorización de fecha 2 de mayo de 1964, también agregada en autos.- Preguntado por S.S. para que diga si el declarante padece de úlceras al estómago y si en una oportunidad remitió ciertas radiografías a la Prov. de Córdoba para ser estudiadas por un profesional, contestando dijo: que no es así, que no padece de úlceras y que los malos tratos y la mala comida, si fuera así ya estaría muerto y se hubiera agravado y hecho notorio en su persona. Preguntado para que diga si el declarante es afiliado o simpatizante del partido comunista, contestando dijo: que no está afiliado ni es simpatizante aun cuando lo ha sido anteriormente sin esconder jamás sus ideas, que son conocidas por todo el mundo. En este estado se le hace saber que se encuentra acusado como supuesto autor del delito de Rebelión para la conspiración y que le asiste el derecho de nombrar abogado defensor, haciéndolo en la persona del Dr. Antonio Dip Farah y FARAH SIRI SALIM. Se deja constancia que en el desarrollo de esta audiencia se encontraron presente el Sr. P. Fiscal Dr. Alberto C. Velardo y los profesionales / nombrados. Con lo que se dió por terminado el acto, previa lectura y ratificación, firman los comparecientes después de S.S. por ante mí que doy fe.-

[Signature]

BERNARDINO LOPEZ SANABRIA
Jefe de Sala
Bella

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IRISTAN C. L. L. L. L.
Secretario Juzgado de Sala
Bella

Poder Judicial de la Nación

Oficio nº 3061

Salta, noviembre 24 de 1964.-

Al señor

Director de la Cárcel Penitenciaria

S/despacho

En el expediente nº 56.903/64, caretulado: "Asociación Ilícita, Intimidación Pública, etc. c/ FRANCO EUFEMI, y otros", se ha resuelto librarle el presente oficio, a fin de que se sirva disponer el inmediato comparendo de los detenidos FRANCO EUFEMI y CARLOS FRANCISCO SANCHEZ, a fin de que presenten declaración indagatoria en esta causa.-

Asimismo se le solicita el comparendo de los detenidos SAMUEL KIEZKOSVKI y de OSCAR DELFOR REY para el día de mañana 25 a primera hora.-

Dios guarde a Vd.

Martín

lg.

CRISTIAN G. MARTÍN
Procurador General de la Nación
Salta, 24 de noviembre de 1964

En la fecha, siendo horas 8.30, comparecieron al despacho del Jefe de la Cárcel los detenidos Franco Eufemi y Carlos Francisco Sánchez, a los fines citados precedentemente.- *Martín*

CRISTIAN G. MARTÍN
Procurador General de la Nación
Salta, 24 de noviembre de 1964

Poder Judicial de la Nación

////ta, 25 de noviembre de 1964 .- AUTOS Y VISTOS: Para resolver la situación de los imputados FRANCO EUFEMI y CARLOS FRANCISCO SANCHEZ, luego de haber prestado declaración indagatoria ante este Tribunal y , _____

_____ C O N S I D E R A N D O : _____

_____ I.- Conforme a los elementos de juicio existentes en este proceso, como así a las declaraciones indagatorias dadas por los imputados, tanto ante la instrucción de Gendarmería Nacional, como las resultantes de las otorgadas ante este Juzgado a fs. 1101 y 1132/1134 vta., surge prima facie, que la actuación de los detenidos FRANCO EUFEMI y CARLOS FRANCISCO SANCHEZ, es la misma que la de los imputados CANTARERO y LEVIN DE EUFEMI, cuya situación fué resuelta por el Tribunal a fs. 1099 de autos.

_____ II.- En efecto, del análisis de las pruebas existentes no se acredita por ahora la comisión de algún hecho delictuoso; y la imputación hecha a los mismos, de conspiración para el delito de rebelión, prevista por el art. 233 del Código Penal, por los fundamentos aducidos en la citada resolución de fs. 1099 de autos, no está configurado por la falta de los requisitos constitutivos de tal delito, como así, por no existir semí plena prueba de culpabilidad, condición necesaria para fundar un auto de prisión preventiva (art. 366 del C. de P. en lo Criminal); correspondiendo aplicar en el presente caso, lo dispuesto por el art. 6º del Código antes citado. _____

_____ III.- Por ello, RESUELVO: ORDENAR la libertad simple de los detenidos FRANCO EUFEMI y CARLOS FRANCISCO SANCHEZ, por no existir mérito para su procesamiento. Todo sin perjuicio de la prosecución del sumario hasta su total esclarecimiento. _____

/////

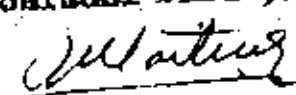


TENER por defensor de FRANCO EUFEMI a los doctores HORACIO LONATTI y GUSTAVO ROCA y de CARLOS FRANCISCO SANCHEZ a los doctores ANTONIO DIB PARAT y PARAN SIRE SALIM.

REGISTRESE, notifíquese y líbrese oficio para la inmediata libertad de los detenidos.-


ALBERTO LÓPEZ SANCHEZ
Juez Federal
Orilla

 notificado al Sr. Procurador Fiscal


TRISIAN C. GARCÍA
Secretario Juicio Federal

A _____ do _____ de 198 _____ notificado al Sr. _____
_____ el _____



Poder Judicial de la Nación

Oficio nº 3062.-

BALTA, noviembre 25 de 1964.-

Al señor

Director de la Cárcel Penitenciaria

S/despacho

En el expediente nº 56.903/64, caratulado:
"ASOCIACION ILICITA, INTIMIDACION PUBLICA, ETC. contra FRANCO
EUFEMI, CARLOS FRANCISCO SANCHEZ y otros", se ha resuelto di-
rigirle el presente oficio, a fin de que se sirva disponer la
inmediata LIBERTAD de los imputados Franco Eufemi y Carlos F.
Sánchez, en virtud de que este Tribunal mediante auto de fe-/
cha 25 del actual ha resuelto disponer la libertad simple de
los mismos por haberlos recaído lo dispuesto por el art. 6º /
del C. de P. en lo Criminal.-

Dios guarde a Vd.

Martínez

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretaría Juzgado Federal
3-27m

lg.



Poder Judicial de la Nación

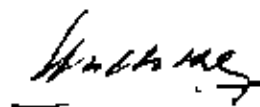
///La ciudad de Salta, a los veinticinco días del mes de Noviembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, siendo las 9.00 horas, compareció al despacho del Juzgado una persona, quien, sin recibirle juramento ni promesas de decir la verdad, dijo llamarse SAMUEL KICZKOVSKY, ser de nacionalidad polaca, de treinta y siete años de edad, de estado civil casado, de profesión médico y domiciliado en Avda. Patria 397 de la ciudad de Córdoba. Se ha de constar que en este acto se encuentran presente los Dres. Ferrah Siro Salim, Gustavo Roca y Atilio Segundo Pórcico y el Sr. P. Fiscal Dr. Alberto C. Velarde. Abierta la audiencia por S.S. y preguntado el compareciente para que diga si se ratifica de sus declaraciones indagatorias prestadas ante Gendarmería Nacional ocurridas a fs. 198/200 -primer cuerpo- y fs. 208 y vta. -segundo cuerpo- que da lectura en este acto y el reconoce ser suya las firmas que se le exhiben, contestando dijo: que no las ratifica a esas declaraciones y que en cuanto a las firmas puestas de manifiesto, reconoce ser del dicente. Preguntado para que diga si las declaraciones dadas ante Gendarmería Nacional y que en este acto no las ratifica, antes de suscribir las el declarante las leyó o se las leyeron por la instrucción, contestando dijo: que no las ha leído ni se los leyeron. Preguntado para que diga la razón o motivo por la cual el declarante suscribió dichas declaraciones sin tener conocimiento del contenido de las mismas, contestando dijo: que ha sido detenido en su lugar de trabajo en el Hospital de Niños de la ciudad de Córdoba por un grupo de personas que se identificaron como pertenecientes a la policía provincial a quienes inmediatamente requirió una orden de detención de una autoridad competente que no se le exhibió; fué introducido violentamente en un vehículo policial a pesar de su pedido de que se le permitiera conversar con las autoridades del Hospital donde trabajaba para poner en su conocimiento la anómala situación en que en ese momento era colocado. Se lo trasladó a dependencias policiales donde pidió comparecer ante alguna autoridad responsable a objeto de requerirle las causas de su detención como asimismo la presencia inmediata de su abogado defensor. Se le negaron ambas cosas. Permaneció incomunicado en el transcurso de todo el día y de allí a altas horas de la noche se lo trasladó a un lugar desconocido cuya ubicación le fué dada a conocer al término del viaje. Se trataba de la localidad de Jesús María en cuya Comisaría estuvo alojado esa misma noche; al día siguiente se lo trasladó a la Escuela de Suboficiales de Gendarmería en donde permaneció durante algunos días. Allí un comandante cuyo nom-

///

[Firma]

breno recuerda, lo amenazó porque sería trasladado a Orán al Escuadrón de Gendarmería y que en ese lugar se iban a terminar con todo tipo de consideraciones hacia su persona. Desde allí comenzó una odisea de amenazas, de intimidaciones, de indirectas y veladas amenazas hacia su familia que continuaron durante todo el trayecto que iba recorriendo en Córdoba, lugar a donde luego se lo llevó nuevamente por distintas dependencias policiales y del ejército. Se lo trasladó en un avión en compañía de varios gendarmes hasta la ciudad de Salta. En el trayecto el mismo comandante de Gendarmería continuaba intimidándolo y amenazándolo con hechos que podrían ser sumamente graves para su persona, puesto que él le dijo había pertenecido a la Gendarmería en Salta y sabía / cómo se las gastaban allí con los detenidos. Al llegar a la Gendarmería en Salta, fué alojado en la sede de la misma durante todo un día sin probar bocado y a altas horas de la noche se lo // trasladó a una oficina donde estaban presente varios oficiales / que comenzaron un interrogatorio de hechos que le eran completamente extraños y ajenos y desconocidos. Ante su negativa se repitieron las amenazas hacia su persona y la de sus familiares y se le previno de que en Orán a donde se lo trasladaría tendría que hablar o le pasaría muy mal. Al llegar a Orán al día siguiente en horas de la noche fué recibido por un grupo de gendarmes que lo trataron con todo desconsideración y lo trasladaron a través de un camino oscuro con la punta de armas acosándolo en las espaldas, haciéndolo objeto de burlas y de insultos de toda naturaleza. Su situación dentro del Escuadrón de Gendarmería era completamente precaria, tuvo la sensación desde el primer momento de que realmente allí podía ocurrir cualquier cosa. Comenzaron los interrogatorios que se realizaban a altas horas de la noche de la madrugada con un clima preparado donde por todos los medios se impedía de que pudiera gozar de algunas horas de descanso; noche tras noche, los gendarmes de guardia hacían todo lo posible para que no pudiera conciliar el sueño, redoble de tambor en la puerta de la celda, estampidos que parecían de cohetes o de armas, gritos y risotadas que parecían provenir de gente en estado de ebriedad. En esas condiciones era conducido siempre bajo amenazas a comparecer ante los oficiales del Escuadrón de Gendarmería. Todo este clima continuó durante toda su estadía en ese destierro, llegando / en diversas oportunidades a expresarse directamente a través de tremendas torturas físicas que lo hacían sentir el temor de que

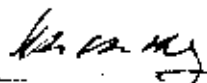
///



Poder Judicial de la Nación

///su vida corría peligro. En una oportunidad fué sacado de la celda en la que se encontraba con otros detenidos, se le arrojó una manta encima de la cabeza, se lo obligó a sentarse en el piso con el rostro dirigido hacia el patio, en esa situación permaneció durante el rededor de media hora teniendo la sensación de que algo muy grave estaba ocurriendo por el clima de nerviosismo, de exaltación, de gritos, de insultos que allí se escuchaban. Se lo llamó, se le sacó la manta que lo cubría a golpes y empujones, se le colocó en la guardia con la cara mirando hacia la pared, lo tomaron de ambas manos y con una soga se le sujetaron tras la espalda. De allí se lo sacó a empujones hasta un patio oscuro siendo inmediatamente rodeado por un grupo de gendarmes que lo comenzaron a golpear con las manos y con objetos duros que parecían ser las culatas de las armas que portaban. Se lo obligaba a correr, se lo atonía cuando corría tirando de la soga, haciéndolo caer, en esas condiciones se le daban puntapiés; en un momento en que se encontraba caído, sintió un golpe seco y duro en la cadera izquierda donde se abrió una herida de la que manaba abundante sangre, sintió el ojo izquierdo tapado mientras los gendarmes que parecían descargar su odio por su condición de profesional -médico- lo decían doctorcito de vamos a llevar a reconocer dos fiambres, si no lo hacés, te va a ocurrir lo mismo que a ellos. Lo siguieron empujando y golpeando a través de un recorrido de unos setenta a ochenta metros donde se encontró con tremendo espectáculo. Sobre dos chapas estaban depositados dos cadáveres y alrededor de ellos un conjunto de oficiales y suboficiales y gendarmes lo recibieron a golpes y a insultos. A su derecha un suboficial de apellido Benítez comenzó a golpearlo en la zona hepática exigiéndole el reconocimiento de los cadáveres. Un oficial de apellido Barrionuevo, se le aproximó y comenzó a insultarlo y el dicente percibió un claro aliento alcohólico; en ese momento con su bota le pisó y atrapó su pie derecho que se encontraba descalzo porque había perdido en las corridas un calzado y sujetándolo de esa manera comenzó a golpearlo en ambos oídos con las palmas de las manos haciéndole preguntas, intimándolo a que las respondiera. En esos momentos tuvo la sensación de que su vida estaba en peligro, pero además sintió la tremenda preocupación por su futuro como médico puesto que conocía perfectamente el tremendo deterioro que podía causarle en su audición semejantes golpes; oyó que estallaban los tímpanos y que tal vez nunca más pudiera oír. En un momento oyó escuchar una voz de mando que decía "basta Barrionuevo, séquenlo", era la voz del Comandante Bogado a quien en ese momen-

///



to individualizó que se encontraba con los codos apoyados sobre la caja de un camión y que lo miraba burlándose acompañado a su lado por una botella que parecía ser de ginebra y algunos vasos alrededor. También individualizó en esa circunstancia al instructor Comandante Seoiz y su ayudante el suboficial Barrionuevo. De allí se lo sacó y se lo trasladó continuando por todo el trayecto con golpes, empujones e insultos hasta la enfermería donde un sargento enfermero de apellido Tintilay empezó a curarle la herida que tenía en la frente, mientras él / procedía en su tarea desde atrás impidiendo que viera porque se lo tenía sujetado, lo continuaban golpeando en la nuca y en la espalda. Desde allí se lo trasladó a la guardia y pensó que tal vez terminaban allí los sufrimientos. A los cinco minutos nuevamente lo sacaron en esa oportunidad lo sujetaron nuevamente las manos a la espalda con un cintarón y otra vez lo llevaron por un espacio completamente oscuro, a empujones, puntapiés, culatazos, hacia el interior del Escuadrón donde se encontraban distribuidas las oficinas. Allí se lo introdujo en una habitación que no tenía ningún tipo de muebles. En sus tres rincones vió más que el cuerpo, las espaldas de tres personas que se encontraban sentadas con la cara mirando hacia la pared. Se le obligó a ponerse con las rodillas firmadas en el piso, se le levantaron ambas manos apoyándolas contra la pared, obligándolo a permanecer en esas condiciones durante toda la noche. Periódicamente, cada cinco, diez minutos, llegaba un suboficial u oficial para verificar si no había cambiado de posición. Se lo amenazó de muerte, que a la madrugada se los iba a fusilar. Durante toda esa noche no supo quiénes eran esas otras personas. Al día siguiente sintió que llamaban a una persona identificada como Héctor Jouvo, Carlos Bandoni y Oscar Del Hoyo. En estas mismas condiciones permaneció durante varios días. No recuerda exactamente qué día, llevaron hasta la misma habitación otro detenido que luego supo que se llamaba Jorge Paul. Le llamó la atención desde el primer momento en esta persona un estado de clara y manifiesta alteración mental evidenciada por alucinaciones de orden visual y auditivo, un estado de excitación y un estado de obsesión referida al hambre, a la alimentación. De día ver pasar ante su vista cocineros que llevaban manjares, diversos platos de comida que se negaban a suministrar. Tenía impulsos de fuga y una evidente pérdida de conciencia de la realidad. Esto fue un elemento más de tortura para el dicente. Lue

[Firma]

///

Poder Judicial de la Nación

///go fué conociendo a través del relato de los demás detenidos, de que todos habían sido objeto de trato similar. Alrededor del segundo o tercer día de estos sucesos, fué llamado por el médico del Escuadrón Dr. Acencio, quién lo examinó en el centro de una rueda que formaban los mismos gendarmes que noches anteriores lo habían torturado. En esas circunstancias le pidió al Dr. Acencio que como colega quería hablar a solas con él; este accedió y entonces le denunció lo ocurrido y le hizo un llamado a su conciencia de profesional para que en su oportunidad expusiera ante las autoridades competentes la verificación de las lesiones que en ese momento estaban comprobando. Le hizo un llamado a su conciencia haciéndole recordar la tradición del gremio médico de su país que en oportunidades similares habían sabido ser consecuentes con su juramento hipocrático. Le recordó para darle un ejemplo, la valentía del Dr. Caride que en circunstancias sinó iguales, pero sí semejantes, no vaciló en denunciar las torturas que había sido objeto el estudiante Bravo. El Dr. Acencio le respondió de que estaba sorprendido que también se lo hubiere golpeado al exponente y le insinuó de que era mejor no recordar más el asunto. Que ese era el clima del Escuadrón Orán y que en esas condiciones suscribió sus declaraciones dadas en Gendarmería. Preguntado para que diga si el declarante conoce a Carlos Francisco Sánchez, contestando dijo: que al escribano Carlos Francisco Sánchez lo ha conocido aproximadamente en el año 1954 en la ciudad de Córdoba donde se encontraron en tres o cuatro oportunidades en lugares que frecuentaban los estudiantes de origen salteño. De entonces a la fecha nunca más lo he visto y nunca he tenido con él ninguna relación que pudiera calificarse siquiera de amistad. / Preguntado para que diga si en una oportunidad el declarante encontrándose en la ciudad de Córdoba, le mandó con un amigo un mensaje al Escribano Sánchez solicitándole ayuda económica para una revista que se estaba editando, contestando dijo: que no es verdad. Preguntado para que diga si el declarante conoce a Juan Héctor Jouve, contestando dijo: que no lo ha conocido y que relación tuvo conocimiento de él en el Escuadrón Orán. Preguntado para que diga si el declarante es afiliado o simpatizante del partido comunista, contestando dijo: que no lo es. Preguntado para que diga si en el año 1950 el declarante se encontraba detenido por actividades comunistas, habiéndoselo aplicado en aquél entonces la ley de residencia, contestando dijo: que si estuvo detenido en Villa Devoto y que efectivamente se le aplicó la ley de re

///

[Firma]

sidencia y que posteriormente fué puesto en libertad; que en ese entonces en ningún momento se le hizo conocer el motivo de su detención, pero que se le imputaba supuestas actividades subversivas y que ello era debido a sus actividades universitarias; que en ese entonces y a posteriori ocupó cargos responsables en la dirección de la Facultad de Medicina de Córdoba y en su Universidad, limitándose su actividad a la normal en ese cuerpo colegial. Preguntado para que diga si ratifica o no la presentación que obra a fs. 6/11 en testimonio de la denuncia formulada por el Dr. Gustavo Roca en la Excmo. Cámara de Apelaciones de Tucumán, denuncia que en este acto el declarante toma íntegro conocimiento, contestando dijo: que se ratifica de dicha denuncia con excepción del párrafo / donde dice que "advierde a esta altura que hasta entonces no había existido limitación alguna en cuanto a la visita de los defensores y que la visita de los familiares y amigos se había efectuado normalmente dos veces por semana", lo que está de acuerdo a su manifestación realizada precedentemente. Preguntado para que diga si el declarante conocía o sabía la publicidad que se efectuaba al asunto "guerrillero", y si considera que esa publicidad estaba dirigida a integrar el clima de coacción ya referido, contestando dijo: que conocía desde que comenzó a publicarse y antes de ser detenido, toda esa campaña periodística y que estima que esa publicidad tendía a crear un clima como el narrado por el exposante y agrage, que una vez detenido, a través de esa misma campaña periodística, su persona fué objeto de agravios y deformaciones que puede ejemplificar a través de una publicación que señalaba que el dicente no era profesional, no era médico, sino un estudiante a / quién le faltaban aun varias materias para recibirse. En este estado se le hace saber que se encuentra acusado como supuesto autor del delito de Conspiración para la rebelión y que le asiste el derecho de designar abogado defensor, haciéndolo en las personas de los Dres. FARA SIRE SALIM; GUSTAVO ROCA y ATILIO SEGUNDO PERCICO. Con lo que se dió por terminado el acto, previa lectura y ratificación firman los comparecientes después de S.S. por ante mí que doy fe. -

[Firma]
ALFONSO ALBERTO LOPEZ SALAS
 Juez Federal
 P.N.

[Firma]
JUSTIN C. MARTINEZ
 Secretario Juzgado Federal
 Entre

Poder Judicial de la Nación

///to seguido comparece al despacho del Juzgado otra persona, quién, sin recibirlo juramento ni promesas de decir la verdad, dijo llamarse DELFO OSCAR REY, ser de nacionalidad argentina, de veintiseis años de edad, de estado civil casado, de profesión comerciante y domiciliado en Boulevard Colón 77 -Bel Ville -Provincia de Córdoba. Se hace constar que en este acto se encuentran presentes los profesionales mencionados en la audiencia que antecede, como así también el Dr. Horacio Lonatti. Abierta la audiencia por S.S. y preguntado el compareciente para que exprese si se ratifica de sus declaraciones prestadas ante Gendarmería Nacional a fs. 86/87: 136 vta/137 y 245 que en este acto da lectura y si reconoce ser suya las firmas que se le exhiben, contestando dijo: que rectifica totalmente esas declaraciones, pero que reconoce como suya las firmas puestas de manifiesto. Preguntado para que diga si las declaraciones que en este acto las rectifica, antes de suscribirlas el declarante, las leyó o se las leyeron por la instrucción, contestando dijo: que no las leyó ni se las leyeron. Preguntado para que diga el motivo por el cual suscribió dichas declaraciones sin tener conocimiento del contenido de las mismas, contestando dijo: que estuvo incomunicado durante siete días y que durante ese plazo se lo amenazó, se lo insultaba y que durante dos noches seguidas lo llevaron a declarar en horas de la madrugada en horas de tres a tres y media y lo hacían parar en actitud militar junto a una pared donde lo amenazaron y lo golpearon; que uno era de la Policía de Córdoba de apellido Chini y otro oficial de Gendarmería cuyo nombre no lo conoce, como así también otro de la policía de Córdoba de apellido Chabassa o algo parecido. Que un día que no recuerda la instrucción lo llamó el declarante y le dijo que le firmara los papeles y que de inmediato lo levantarían la incomunicación y que también le informaron que su esposa estaba detenida y que le habían allanado su domicilio; que el declarante sufre del corazón y que en una oportunidad solicitó un calmante el que también le fué negado. Que también durante la noche solían tirar cohetes en los calabozos a la vez que los decían que no se asusten que si sienten tiros era porque estaban fusilando alguno. Que todas estas circunstancias lo llevaron al declarante a firmar tales declaraciones que no son dadas ni fueron tampoco otorgadas voluntariamente por el declarante. Que quiere agregar que la instrucción le hizo firmar varios papeles no recordando en que oportunidad firmó las correspondientes a dichas declaraciones. Preguntado pa

///

ra que diga si el declarante conoce a María de los Angeles Vda. de Cantarero, contestando dijo: que la conoció en la casa de la nombrada esa mañana en que lo detuvieron. Preguntado para que diga con qué motivo fué a la casa de la Sra. de Cantarero, contestando dijo: que fué a la casa de la señora de Cantarero con motivo de que la misma tenía en venta su propiedad, y el declarante y su padre necesitaban una casa en esta ciudad ya que se dedican a la venta de ganado y con el fin de tener un lugar en donde parar en esta ciudad. Preguntado para que diga si conoce a Enrique Bollini Roca, contestando dijo: que lo conoció en el hospedaje denominado "España" de esta ciudad, pero que no tenía amistad con el mismo y solamente una amistad accidental ya que era compañero de pieza con el mismo. Preguntado para que diga si el declarante es afiliado al partido comunista o simpatizante del mismo, contestando dijo: que no. Preguntado para que diga si en alguna oportunidad en un procedimiento realizado por la policía en su domicilio en Córdoba, fué detenido por actividades comunistas o izquierdistas, contestando dijo: que sí fué / detenido por la policía, que esa vez detuvieron como doscientas personas, pero que nunca se le hizo conocer el motivo de tal detención y que estaba a disposición del Poder Ejecutivo, recuperando su libertad a los treinta días y agregando nuevamente que no supo el motivo de su detención y la imputación que se le hacía y a raíz de un decreto que no estaba firmado por el Ministerio del Interior. Preguntado para que diga si cuando el declarante fué detenido en la casa de la señora de Cantarero, aparte de dicha señora, había otras personas, contestando dijo: que en el momento que lo detuvieron en el citado inmueble, llegaron / dos o tres personas, una de ellas por la compra de la casa, que la Gendarmería lo retuvo en averiguación del hecho y que había en la puerta de dicho domicilio un chico con una pierna enyesada, cuyos nombres el declarante no los conoce. Preguntado para que diga y concrete el negocio a que se dedica el declarante, como así su padre y que pensaban establecer en esta ciudad, contestando dijo: que el declarante y su padre tienen un negocio de hacienda invirtiendo la misma en Boll - Willo- Córdoba. Que en determinadas épocas, cuando la hacienda en esta provincia está floja, pensaban adquirir la misma y entregarla a los frigoríficos en la Provincia de Santa Fé y que ese fué el motivo por el cual el declarante vino a esta ciudad para ver si se podía realizar tal negocio. Que como el declarante está próximo a reali-

Enrique Bollini Roca

///



Poder Judicial de la Nación

birse de ingeniero, a la vez también quería qué posibilidades tenía en esta provincia en los trabajos de agrimensura, teniendo en cuenta los aranceles y reglamentación que regían en esta provincia. Preguntado para que diga si en el momento de su detención en la casa de la señora de Centarero, Gendarmería Nacional le hizo conocer el motivo de su detención, expresando qué actitud tomó el declarante con esa medida policial, contestando dijo: que Gendarmería Nacional en ese momento no le dió razón alguna sobre su detención, habiendo reclamado el declarante y solicitando permiso para hablar con su casa o con su abogado, lo que no le permitieron, diciéndole que en Gendarmería le harían saber eso, pero que recién supo la causa de su detención una vez que le levantaron la incomunicación y pudo hablar con otros detenidos en Gendarmería. Preguntado para que diga si conoce a Bollini Ro os que dice lo conoció accidentalmente, a los otros detenidos que estaban en Gendarmería conjuntamente con el declarante, contestando dijo: que no conocía a ningún otro y que recién tuvo conocimiento de los mismos estando en Gendarmería. Preguntado para que diga si tiene algo más que agregar, contestando dijo: que quiere agregar que el día 19 de abril a la noche, luego de haber estado encerrado durante dos días dentro de los calabozos, hicieron poner en el suelo a todos los detenidos, incluso al dicente, y ahí los iban llamando de a uno, siendo las tres de la mañana aproximadamente; que una vez que lo sacaron al dicente, le ataron las manos a la espalda, los hacían correr desde la guardia hasta un galpón donde guardan automotores mientras les iban dando con una soga larga y pegándole puntapiés; que una vez llegados al galpón tras de un camión que había, estaban el Comandante Bogado con otro oficial, el Comandante Barrionuevo y el dentista del Escuadrón Dr. Redondo, como así también otros suboficiales a quienes no conoce. Que en medio de ese grupo se encontraban dos cadáveres que estaban prácticamente destrozados; una vez allí todos los presentes comenzaron a burlarse del dicente, diciéndole que si seguía haciéndose el vivo iba a quedar como esos cadáveres que estaban en el suelo, que esto le dijo el comandante Barrionuevo. En un momento dado cuando el comandante Bogado lo llamaba, el comandante Barrionuevo comenzó a pegarle trompadas en la cara, perdiendo luego el conocimiento el declarante, y no sabiendo que // tiempo estuvo desvanecido. Que luego sintió que le decían que con tara y contando uno, dos tres, comenzó a recuperarse. Que luego

///

FRANCISCO C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal

Poder Judicial de la Nación

///ta, noviembre 25 de 1964.- AUTOS Y VISTOS: Para resolver la situación de los imputados SAMUEL KICZKOVSKY y de DELFO OSCAR REY, luego de haber prestado declaración ante este Tribunal, y _____

CONSIDERANDO:

I.- Conforme resulta de las actuaciones sumariales existentes en este proceso, como así de las indagatorias dadas por los prevenidos ante Gendarmería Nacional, y sus rectificaciones otorgadas ante el Juzgado a fs. 1138/1140 y fs. 1141/1142, respectivamente, surge indudablemente que la situación de los prevenidos es semejante a aquéllos imputados en que se ordenó su libertad simple por no existir mérito para su procesamiento según resoluciones de fs. 1099 y 1136 de este proceso.

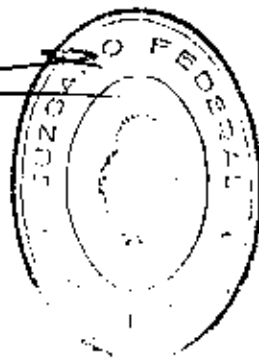
II.- En consecuencia, por los fundamentos aducidos en las citadas resoluciones, que se dan por reproducidas en la presente, corresponde aplicar lo dispuesto por el art. 69 del C. de P. en lo Criminal, ordenando la inmediata libertad de los nombrados.

Por ello, RESUELVO: DECRETAR la libertad simple de SAMUEL KICZKOVSKI y de DELFO OSCAR REY por no existir mérito para su procesamiento respecto al delito que se les imputa.- Todo sin perjuicio de la prosecución del sumario hasta su total esclarecimiento.

TENER por defensor de los imputados SAMUEL KICZKOVSKI a los doctores FARAH SIRE SALIM, GUSTAVO ROCA y ATILIO SEGUNDO PERSICO, y del imputado DELFO OSCAR REY, a los doctores FARAH SIRE SALIM GUSTAVO ROCA y HORACIO LONATTI.

REGISTRESE y notifíquese.-

ANTONIO LONETTI SANCHEZ
Jefe Federal
1964



*Poder Judicial de la Nación*Oficio nº 3363

Salta, noviembre 25 de 1964.-

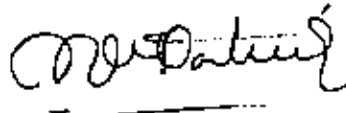
Al señor

Director de la Cárcel Penitenciaria

S/despacho

En el expediente nº 56.903/64, caratulado:
"ASOCIACION ILICITA, INTIMIDACION PUBLICA, ETC. contra SAMUEL KIVSKOVSKI, y DELFO OSCAR REY y otros", se ha resuelto librarle el presente oficio, a fin de que se sirva disponer la inmediata LIBERTAD de los detenidos SAMUEL KIVSKOVSKI y de DELFO OSCAR REY, en virtud de haberseles concedido mediante auto del día de la fecha, su libertad de nuevo a lo dispuesto por el art. 6º del C.de P. en lo Criminal.-

Dios guarde a Vd.



lg.

JUAN C. MARTÍNEZ
Procurador General de la Nación

Poder Judicial de la Nación

///La ciudad de Salta, a los veintiseis días del mes de Noviembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, siendo las 8.50 horas, compareció al despacho del Juzgado una persona, quien, sin recibirle juramento ni promesas de decir la verdad dijo llamarse SALVADOR MARIA DEL CARRIL, ser de nacionalidad argentina, de veintiseis años de edad, de estado civil casado, de profesión periodista y domiciliado en la Pensión "La Emiliana" sito en calle Alvarado al 900 de esta ciudad. Se encuentra en este acto el Dr. CARLOS A. FRIAS y el Sr. P. Fiscal Dr. ALBERTO C. VELARDE. Abierta la audiencia por S. S. y preguntado el compareciente para que diga si ratifica de sus declaraciones prestadas ante Gendarmería Nacional ctes. a fs. 171/172; 235/236 y 706/707 que en este acto da lectura y si reconoce ser suyas las firmas que se le exhibe, contestando dijo: que no ratifica las dos declaraciones ni el careo, pero que las firmas son auténticas del declarante. Preguntado para que diga si las dos declaraciones otorgadas por el dicente ante Gendarmería Nacional, antes de suscribirlas, las leyó o se las leyeron por la instrucción, contestando dijo: que no las leyó ni se las leyeron. Preguntado para que diga si el careo dado ante la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán que tuvo el dicente con Masullo, antes de suscribirla el exponente la leyó o se la leyeron en la Cámara citada, contestando dijo: que ese careo el declarante lo leyó. Preguntado para que diga la razón, motivo o causa por la cual el exponente suscribió sus dos declaraciones ante Gendarmería Nacional sin tener conocimiento de su contenido, como así el motivo por el cual se rectificó de su careo dado ante la Cámara Federal de Tucumán, cuando expresa en este acto que tal actuación la leyó, contestando dijo: que las declaraciones en Gendarmería fueron hechas bastantes tensas; que estaba bajo constante amenaza de que en caso de no confirmar lo que ellos le preguntaban, ellos iban a detener a su señora esposa y la iban a llevar a Orán a declarar. Que el dicente era sacado a cualquier hora de la noche del calabozo para que declarara en forma prolongada. que después de unas declaraciones de siete u ocho horas, lo llevaban al calabozo y a la media hora, sin comer, lo volvían a sacar. Que después de estar varios días en esa situación, ya existía un ambiente de terror para el declarante e inseguridad sin saber que podía pasar. Que en algunas oportunidades lo sacaban de la celda llevándolo al fondo del cuartel diciéndole que corra, pero que el declarante no quería correr porque pensaba que podían pegarle un tiro de atrás y justificar diciendo que se quiso fu-

///

Dr. Carlos A. Frías

gar y siempre lo amenazaban con aplicarle la ley de fuga. Que al declarar en algunas oportunidades lo golpearon en el cuello y en los costados, cerca de los riñones. que en la instrucción le preguntaban sobre hechos ya positivos que el declarante negaba, a lo que la instrucción le decía que era así, que ellos sabían; que negaba nuevamente el declarante e insistía por su parte la instrucción, hasta que al último tenía que decir que sí, es decir que aceptada todo lo que le preguntaban. que ello fué las causas o motivos por las cuales suscribió esas dos declaraciones que fueron el resumen de muchas sesiones de indagatorias. Que con respecto al oaseo ante la Cámara, pensaba negar las declaraciones dadas en Gendarmería, pero se encontró al entrar al recinto, con el Comandante Saez de Gendarmería que era el instructor y el suboficial Barrionuevo que era el ayudante del instructor, quienes se le acercaron y le dijeron que según como declarara las cosas le iban a ir bien o peor y que por su bien no le convenía hacer marcas, ello, en forma amenazante. que luego cuando se realizaba el acto del oaseo, se encontraba presente el Comandante Saez, // quién tenía el sumario y el parecer era un asesoramiento, ya que de vez en cuando el Comandante Saez le mostraba algo al Magistrado que lo interrogaba. Que el dicente le pidió a dicho Magistrado que hiciera constar la presencia de Saez, a lo habían llamado por una cuestión de asesoramiento y que no valía la pena hacerlo // constar. Que ese es el motivo por el cual dejó las cosas así, pero que en este acto, como lo tiene expresado, lo rectifica. Preguntado para que diga si conoce a Enrique Bollini Roca y a Emilio Jorve ú Omar, contestando dijo: que a Omar no lo conoce. que a Bollini Roca lo conoció en Salta el que fué una vez a su casa, existiendo con el mismo una relación de parentesco; que no tenían relación muy estrecha. pero que desde chico ya se conocían. que cuando vino a Salta lo fué a visitar, como lo tiene expresado, con quién conversó un rato y que supone que descaba lo ambientara en esta ciudad, pero que no le dijo a qué había venido a esta ciudad. Preguntado para que diga si reconoce o no las cartas que en este acto se le exhiben y que corren agregadas a fs.234 de este proceso, de las // que en este acto tiene íntegro conocimiento, contestando dijo: que la carta dirigida al declarante y firmada por Eduardo, no recuerda haberla recibido, pues el dicente tiene mucha correspondencia; que con respecto a la carta dirigida a Ariel y firmada por Eduardo no sabe nada de ella, que es la primera vez que la ve. Que en cuanto a la carta firmada por Cobian, es un amigo del declarante de la



Adel, Carl

///

Poder Judicial de la Nación

///infancia, la que en este acto la reconoce. Preguntado para que diga si conoce a Eduardo Jorge Masullo, contestando dijo: que si lo conoce, desde Febrero aproximadamente de 1962, que se lo presentaron en Radio Nacional de Salta del que es Director Araoz An-ostegui, a donde fué el exponente por razones de trabajo y en esa Radio Masullo estaba realizando una serie de audiciones. Preguntado para que diga si se ratifica o no de la presentación que en copia obra a fs.6/11 del expediente nº 57.158 de este Tribunal, presentación realizada por el Dr. Gustavo Roca ante la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, actuación que en este acto el declarante toma conocimiento personal, contestando dijo: que se ratifica de dicha presentación, con excepción del párrafo en el cual se expresa que antes de ese fallecimiento el trato fué correcto y las visitas continuas y sin restricciones extremas. que quiere agregar que el día 20 de abril por la mañana fueron llevados el dicento, Rey, Frontini, Bollini Roca, Dávila a donde se encontraban dos cadáveres de los guerrilleros y entre burles e insultos, los obligaron a ponerlos dentro de los cajones; que a Rey y al dicente los obligaron a cavar una fosa, donde enterraron trozos de cerebro, de los intestinos y ropa perteneciente a esos cadáveres, procediendo a quemarlos, echándoles kerosene. En este estado el Sr. P. Fiscal por intermedio de S.S. formula la siguiente pregunta: para que diga si el declarante autorizó al Dr. Gustavo Roca para que hiciera la presentación sobre apremios ilegales a que se refiere la pregunta anterior, contestando dijo: que antes de esa presentación no lo autorizó, pero sabía que se había hecho esa presentación, manifestando conformidad, y que desconocía el texto. Preguntado para que diga si desea agregar algo más a su declaración, contestando dijo: que quiere agregar que el declarante de todo este asunto de los guerrilleros no sabía nada y que se encontró en esta ciudad de Salta pensando buscar trabajo; que como ya lo tiene expresado, con ese motivo fué a Radio Nacional Salta y que también en el Tribunal lo habían promovido ocupación. En este estado se le hace saber que se encuentra acusado como su puesto autor del delito de conspiración para la rebelión y que le asiste el derecho de designar abogado defensor, haciéndolo en la persona del Dr. CARLOS A. FRIAS. Con lo que se dió por terminado el acto, previa lectura y ratificación, firman los compare-

///

de W. Sal

cientos después de S.S. por ante mí que doy fe.-

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

REPÚBLICA ARGENTINA

35 149



\$ 2.-

[Firma manuscrita]

TRISÁN C. Molinaz
Escribano Juzgado Federal
Buenos Aires



Acto continuo comparece el despacho del Juzgado otra persona, quién, sin recibirle juramento ni promesas de decir la verdad dijo llamarse HONORIO CABANA, se le nacionalidad argentina, de cuarenta y tres años de edad, de estado civil casado de profesión comerciante y domiciliado en Yato, Provincia de Jujuy. En este estado se le hace saber que se lo va a recibir declaración indagatoria y, consentido en ello, se procedió a hacerlo. Se hace constar que en este acto se encuentran presente / los Dres. Félix Mothe, Sergio Sorrento Espelta y Horacio Lonatti, como así también el Sr. P. Fiscal Dr. Alberto C. Velarde. Abierta la audiencia por S.S. y preguntado el compareciente para que diga si se ratifica de sus declaraciones de fs. 349/350 vta que en este acto de lectura y si reconoce ser suya la firma que se le exhibe, contestando dijo: que desconoce dicha declaración, pero que la firma que la suscribe es auténtica del declarante. Preguntado para que diga si la mencionada declaración que en este acto dice la desconoce, pero que a la vez reconoce su firma como auténtica, antes de suscribirla la leyó o se la leyeron, contestando dijo: que no la leyó ni se la leyeron. Preguntado para que diga la razón o motivo por la cual / suscribió dicha declaración sin conocer el contenido de la // misma, contestando dijo: que el declarante fué detenido el día //

[Firma manuscrita: Honorio Cabana]

Poder Judicial de la Nación

1147
ESTADO
LIBRE
COMERCIO
EXTERIOR

17/19 de abril del ote. año en su domicilio en Yuto, siendo con-
ducido al destacamento de Gendarmería en el lugar denominado Ba-
nanal, de aquella jurisdicción, estando en esa calidad durante
todo el día parado y sin explicársle el motivo de su detención
y que el dicente requería se le informara, pero le era negado. Que
luego el mismo día fué cargado en un camión y conducido a Orán;
que en el trayecto fué bajado del camión a objeto de que recono-
ciera a dos personas que se encontraban muertas, manifestándoles
el dicente que no los conocía. Que lo hicieron subir nuevamente
al camión que ya los iba a reconocer; que en circunstancias en
que ascendía al vehículo, le pegaron un codazo fuerte, diciendo-
le al dicente porqué el había vendido mercaderías a los muertos
que antes se le enseñara, contestándoles el declarante que no sa-
bía nada de ello. Que después le pegaron una trompada en la boca
del estómago, perdiendo el conocimiento el dicente y no recordan-
do nada más, pero que al día siguiente se vió que estaba desfi-
gurado el rostro y que le faltaban dos molares a consecuencia de
los golpes recibidos. Que cuando llegaron a Orán en el camión, del
cuello lo bajaron y luego de tomarle el nombre lo metieron en un
calabozo. Que más o menos a las doce de la noche lo sacaron del
calabozo con otros detenidos a quienes no conocía, y los hacían
poner en cuclillas y los taparon con una manta al igual que el /
declarante a quien le daban patadas y por el ruido que sentían
hacían lo mismo con los demás, haciendo constar que desde su lle-
gada a Orán, no le habían dado alimento alguno. Que cuando se en-
contraban tapados con la manta, el dicente sintió que eran llama-
dos por lista y según dicen los llevaron al reconocimiento de los
muertos, no haciendo eso esa noche con el declarante; que de allí
volvían quejándose, reconociendo a uno de ellos que era Sánchez.
Que ese fué el motivo por el cual suscribió su declaración y quan-
do le presentaron los papeles los firmó porque estaba con miedo.
Preguntado para que diga si en Río Piedras el declarante tiene un
negocio de despesa de mercaderías, contestando dijo: que si tie-
ne un negocio, que vende mercaderías, fiambres. Preguntado para /
que diga si días antes de su detención por Gendarmería el decla-
rante tenía conocimiento de que por esos lugares andaban los gué-
rrilleros, contestando dijo: que lo único que sabía era que exis-
tían para el lado de Orán. Preguntado para que diga si días antes
de su detención el declarante vendió mercaderías fuera de su ne-
gocio a personas que le solicitaron las mismas y le encargaron /
les llevara la mercadería que esas personas le indicaron dándole

Honorio Salas
F.P.

111

el dinero correspondiente, contestando dijo: que no vendió ninguna mercadería por encargo fuera de su negocio, que solamente lo hace en el mismo lugar donde tiene instalado dicho negocio. / Preguntado para que diga si el declarante días antes a su detención por Gendarmería, estuvo fuera de su casa, contestando dijo: que estuvo en su casa, pero que a veces va a la localidad de Yuto que queda a una distancia de diez kilómetros; que siempre lo hace en omnibus y que en la época en que se le pregunta no recuerda si ha viajado o no a Yuto. Preguntado para que diga si en alguna oportunidad el declarante antes de ser detenido se encontró con personas desconocidas que no habitan comúnmente en ese lugar, contestando dijo: que no recuerda, pero tomando conocimiento exacto de la pregunta, dice que si ha visto personas que no habitan en el lugar, que tenían barba, con ropa rara que iban a pie y al parecer llevaban bolsones; que eso es común de gente que viene del monte donde permanecen mucho tiempo en el mismo. Preguntado para que diga si el declarante habló o conversó con esas personas que dice haberles visto, contestando dijo: que llegaron al almacén / del declarante donde le compraron varias cosas, conservas, fiambres y mercaderías en general, gastando unos dos o tres mil pesos aproximadamente, lo que ocurre a menudo en el lugar donde // tiene instalado su negocio. Preguntado para que diga si desea // agregar algo más a su declaración, contestando dijo: que no, pero su quiere dejar aclarado que con motivo de este asunto fué desalojado de su casa por el llamado Florencio Araya y que cree que lo hizo pensando que el declarante era guerrillero. En este estado se le hace saber que se encuentra acusado como supuesto autor del delito de encubrimiento y que le asiste el derecho de nombrar defensor, haciéndolo en la persona de los Dres. FELIX MOTHE; SERGIO SERRANO ESPILTA y HORACIO INATTI. Con lo que se dió por terminado el acto, previa lectura y ratificación, firman los comparecientes después de S.S. por ante mí que doy fe. -

Florencio Cabana
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]
JESÚS O. MARTÍNEZ
Jefe de Juzgado Federal
Bath

Poder Judicial de la Nación

///ta, 26 de noviembre de 1964 .- AUTOS Y VISTOS: Para resolver la situación de SALVADOR MARIA DEL CARRIL y HONORIO CABANA, luego de haber prestado declaración indagatoria ante el Tribunal, y _____

_____ C O N S I D E R A N D O : _____

_____ Que de las constancias de este proceso, en especial las declaraciones indagatorias de SALVADOR MARIA DEL CARRIL dadas ante Gendarmería Nacional y rectificadas ante este Tribunal, por los mismos fundamentos dados en las resoluciones de fs. 1099 y 1136, no se acredita por ahora, la comisión de algún hecho delictuoso, por no surgir semi plena prueba de culpabilidad en su contra respecto al delito que se le imputa, siendo de aplicar también en el presente caso, lo dispuesto por el art. 6º del C. de P. en lo Criminal.

_____ Referente a la situación de HONORIO CABANA, de los elementos de juicio acumulados en este sumario, como así de su declaración dada ante Gendarmería Nacional, rectificada y ampliada ante el Tribunal, no surge que estén reunidos los requisitos y elementos constitutivos del art. 277 del Código Penal, como para calificar el hecho como delito de encubrimiento, siendo de aplicar también en este caso, lo dispuesto por el art. 6º del C. de P. en lo Criminal.

_____ Por ello, RESUELVO:ORDENAR la libertad simple de SALVADOR MARIA DEL CARRIL y de HONORIO CABANA, por no existir mérito para su procesamiento, todo sin perjuicio de la prosecución del sumario hasta su total esclarecimiento.

////

_____ TENER por defensor del imputado DEL CARRIL, al doctor CARLOS A. FRIAS y del imputado HONORIO CABANA, a los doctores FELIX MOTHE, SERGIO SERRANO ESPOLTA y HORACIO LONATTI._____

____ REGISTRESE, notifíquese y oficiése para la inmediata libertad de los detenidos .- *J. A. M. [Signature]*

CARLOS ALBERTO LOPEZ ESPINOSA
Jacek Podorski
Cuba



2.6/11/64

Notifico Al Sr. Procurador Fiscal

Velocity

Autism

TRISTAN C. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal
Pinar

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED DATE 03-21-83 BY SP-6 BTJ/STW

et

OFICIO Nº 3.070

SALTA, 26 de noviembre de 1964.-

1149

Al señor
DIRECTOR DE LA CARCEL PENITENCIARIA
D. _____

En el Expediente Nº 56.903/64 caratulado:
"ASOCIACION ILÍCITA E INTIMIDACION PUBLICA? DELITOS CONTRA LA SEGU-
RIDAD DE LA NACION, CONTRABANDO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS,
HOMICIDIO CALIFICADO Y CONSPIRACION PARA LA REBELION - P.FISCAL vs
ANTONIO MANUEL PAUL Y OTROS", se ha resuelto librarle el presente
oficio, a fin de que disponga la inmediata libertad de los deteni-
dos SALVADOR MARIA DEL CARRIL y HONORIO CABANA, por así haberlo
resuelto este Tribunal en el día de la fecha y por haberles recabi-
do lo dispuesto por el art. 6º del C. de P. en lo Criminal.-

Dios guarde a Ud.-

M. L. Martínez

CRISTIAN C. MARTINEZ
Secretario Juzgado Federal
1149

q.

Poder Judicial de la Nación

///la ciudad de Salta, a los veintiseis días del mes de Noviembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, siendo las doce horas, compareció al despacho del Juzgado una persona, quien, sin recibirle juramento ni promesas de decir la verdad, dijo / llamarse EDUARDO JORGE MASULLO, ser de nacionalidad argentina, de veintitres años de edad civil casado, de profesión traductor y domiciliado en Avda. Lincoln n° 3728 de la Capital Federal. Se hace constar que en este acto se encuentran presente los Dres. Sergio Sorrento Espelto y Horacio Lonetti, como así también el Sr. P. Fiscal Dr. A. C. Velardo.- Abierta la audiencia por S. S. y preguntado al compareciente para que manifieste si se ratifica de su declaración de fs. 699/702 y careo de fs. 706/707 ante la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, de las que da lectura en este acto, y si reconoce ser suya las firmas que se le exhibe, contestando dijo: que se ratifica de la declaración dada ante el Excm. Tribunal, reconociendo ser suya la firma puesta de manifiesto, que también se ratifica del careo en lo dicho por el declarante, reconociendo ser suya la firma exhibida. Preguntado para que diga si el declarante tenía conocimiento de la existencia de una organización de guerrilleros antes de ser detenido, contestando dijo: que sí tenía conocimiento pero por las publicaciones periodísticas en los diarios. Preguntado para que diga si conoce o Salvador María del Carril y desde qué tiempo en caso afirmativo data ese conocimiento, contestando dijo: que si lo conoce y que ese conocimiento data del año 1963 en Salta. Preguntado para que diga si desea agregar algo más a su declaración, contestando dijo: que el Comandante Frizler, que lo detuvo al declarante en Buenos Aires lo amenazó durante el viaje por un interrogatorio que se le iba a hacer en la ciudad de Salta por el Comandante Saez, preguntándole si conocía a la gestapo, lo que quería dar a entender que el mismo iba a ser violento. Que cuando el declarante llegó a Tucumán, ya la Cámara tenía conocimiento de su llegada y en ese entonces y en ese entonces el Comandante Frizler, como el declarante ya estaba a disposición de la Cámara le dijo al dicente que lo tomaría declaración indagatoria aun / después de que lo tomara la Cámara de Tucumán y porque tenía un interés incluso personal en esa actuación. Que quiere dejar constancia que durante su declaración y el careo que tuvo en la Cámara, se encontraba presente el Comandante Saez, a quien en esos momentos no conocía, pero que luego se enteró que era él, pese a su pedido formulado a la Cámara de que no lo interrogara algún

///

representante de Gendarmería. Es cuanto dice. En este estado se le hace saber que se encuentra acusado como supuesto autor del delito de conspiración para la rebelión y que le asisto el derecho de nombrar defensor, haciéndolo en la persona de los Dres. SERGIO SERRANO ESPALTA; KARAH SIRE SALIN y NORBERTO FRANTINI.- Con lo que se dió por terminado el acto, previa lectura y ratificación, firman los comparecientes después de S.S. por ante mí que doy fe.-

[Handwritten signature]

CARLOS ALBERTO LOPEZ SANCHEZ
Jefe Federal
Bella

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JOSE MARIA LOPEZ SANCHEZ
Jefe Federal
Bella



Poder Judicial de la Nación

///La ciudad de Salta, a los veintiseis días del mes de Noviembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, siendo las 9.00 horas, compareció al despacho del Juzgado una persona, quien, sin recibirle juramento ni promesas de decir la verdad, dijo llamarse SANTIAGO GARRIDO, ser de nacionalidad argentina, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado civil casado, de profesión agricultor y domiciliado en Isla de Rio Negro, Depto. San Pedro, Provincia de Jujuy. En este estado se le hace saber que se le va a recibir declaración indagatoria y, consentido en ello, se procedió a hacerlo. En este acto se encuentran presente los Dres. HORACIO LONATTI; FELIX MOTHE, como así también el Sr. P. Fiscal Dr. ALBERTO C. VELARDE. Abierta la audiencia por S.S. y preguntado el compareciente para que diga si se ratifica de sus declaraciones prestadas ante Gendarmería Nacional a fs. 130/132; 160 y 204 gta. que en este estado se le da lectura, a su pedido, y si reconoce ser suya las firmas que se le exhibe, contestando dijo: que las desconoce por completo y que por lo tanto no las ratifica, pero que las firmas son del declarante. Preguntado para que diga la razón por la cual el declarante firmó tales declaraciones cuando expresa que las desconoce, contestando dijo: que las firmó por que lo amenazaron de muerte y para defender su vida; que le presentaron las declaraciones diciendole que las firmara, a lo que el declarante se negó y que una persona alta vestida de gendarme le dijo "mirá viejito, te quedan pocos años de vida a vos, tenés que firmar esa declaración, porque sino aquí nomás vas a acabar", a lo cual el dicente optó por firmar. Preguntado para que diga si de su domicilio la autoridad policial le secuestró varios libros y revistas y, en su caso, exprese qué clase de libros y revistas eran, contestando dijo: que si se le secuestró, pero que eso lo hizo la policía provincial, que gendarmería no le secuestro nada, que le secuestraron un Código Civil y revistas políticas de izquierda, como así anotaciones particulares de su trabajo. Preguntado para que diga si el declarante conoce a Jesús Manuel Morón, contestando dijo: que no lo ha conocido nunca. Preguntado para que diga si conoce a Emilio Jouve u Omar, cuya fotografía en este acto se le exhibe y que consta a fs. 201 de este proceso, contestando dijo: que no lo conoce. Preguntado para que diga si en el mes de Febrero o Marzo del año llegaron dos personas hasta su domicilio, de las cuales el declarante conocía a una de ellas, contestando dijo: que no. Preguntado para que diga si reconoce el escrito titulado "Compañeros Campechinos" que consta agregado

///

a fs.125/128 de esta causa, el que en este acto se lo exhibe, contestando dijo: que no los conoce y que nunca los ha visto. Preguntado para que diga si alguna autoridad policial le sequestró de su domicilio algunos papeles que el declarante había guardado en un lugar próximo a su casa, contestando dijo: que la policía de la provincia le sequestró los libros y revistas esudios pero dentro de su casa y que gendarmería no le sequestró nada y que ésta solamente procedió a su detención. Preguntado para que diga si el declarante es afiliado al partido comunista o simpatizante del mismo, contestando dijo: que hace dos años y medio aproximadamente fué afiliado a ese partido y que dejó de pertenecer porque su trabajo no le da para esas actividades y que se afilió en la Provincia de Jujuy en el Partido de San Lucas, no recordando el nombre de la persona que lo afilió. Preguntado para que diga si desea agregar algo más a su declaración, contestando dijo: que no. Preguntado para que diga si tiene conocimiento de una denuncia formulada por el Dr. Gustavo Roca ante la Excmo. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, sobre apremios ilegales en el cual está involucrado el declarante, denuncia que en este acto se lo exhibe y que consta en copia de fs.6/II del Expte.nº 57.158 de este Tribunal, contestando dijo: que si sabía de esa presentación, pero que al declarante no le pegaron y que solamente escuchó gritos de los demás y que en consecuencia ratifica dicha presentación. Preguntado para que diga si antes de haber sido detenido el declarante conoció a alguna de las personas que se encuentran detenidas juntamente con el dicente, contestando dijo: que a esas personas no las ha conocido nunca y que solamente tuvo conocimiento de las mismas cuando estuvo detenido juntamente con ellas. En este estado se le hace saber que se encuentra acusado como / supuesto autor del delito de conspiración para la rebelión y / que le asiste el derecho de nombrar defensor, haciéndolo en la persona de los profesionales antes enunciados y presentes en este acto. Con lo que se dió por terminado el acto, previa lectura que se le dió, se ratifica y firma después de S.S. por ante mí que doy fe.-

[Firma]

EXCMO. SEÑOR JUEFE DE SALA
Jefe de Sala
P-12

[Firma] Santiago Gervasio
[Firma]
[Firma]

Poder Judicial de la Nación

///to seguido compareció al despacho del Juzgado otra persona, quión, sin recibirlo juramento ni promesas de decir la verdad, dijo llamarse REINALDO RUIZ, ser de nacionalidad argentina, de veintiseis años de edad, de estado civil soltero, de profesión tratista y domiciliado en Yuto, Provincia de Jujuy. En este acto se encuentran presente los Dres. FELIX MOTHE y HORACIO LONATI, como así el Sr. P. Fiscal Dr. Valverde. Abierta la audiencia por S.S. y preguntado el compareciente para que diga si se ratifica de sus declaraciones prestadas ante Gendarmería Nacional a fs. 293/295 y 348 que en este acto se le da lectura y si reconoce ser suyas las firmas que se le exhibe, contestando dijo: que no reconoce nada de esas dos declaraciones que le fué leída; que el dicente no sabe leer pero sí firmar, pero que reconoce las / firmas como suyas ya que son de su puño y letra. Preguntado para que diga la razón o motivo por la cual suscribió esas declaraciones ya que manifiesta que las desconoce, pero que las firmas son auténticas del mismo, contestando dijo: que las firmó por que le pegaron en el estómago con los puños, en la nariz y con / una goma en la espalda; que el golpe en la nariz le aplicaron e en el momento de agacharse al recibir golpes en el estómago; que habían varios gendarmes pero que no sabe explicar cual de ellos fué ya que no los conoce el nombre; que también lo tuvieron arrodillado con las manos arriba y que en el calabozo dormía en el piso pelado. Preguntado para que diga si el declarante hizo entrega en gendarmería de un billete de mil pesos m/nacional, el que consta en este proceso como secuestrado, contestando dijo: que no hizo entrega de ningún dinero, pero que el declarante tenía tres mil pesos en el bolsillo en billetes de cien y quinientos y que se los sacaron en gendarmería mientras se encontraba en un cuarto incomunicado, no habiéndosele dado ningún recibo. Preguntado para que diga si sabe el nombre del gendarme que dice lo sacó de su bolsillo tal dinero y si había alguna persona presente en ese acto, contestando dijo: que no conoce el nombre del gendarme que le sacó el dinero, que habían cuatro de ellos presente y únicamente el declarante. Preguntado para que diga si el declarante antes de ser detenido se encontró en alguna oportunidad con personas desconocidas del lugar y que vestían de una manera distinta a los pobladores de la zona, contestando dijo: que cuando venía del trabajo de Enrique Martínez hacia el Bananal, en un tractor, aló a una persona en el mismo y lo dejó en Bananal. Preguntado para que diga si puede expresar qué persona es la que

///

alzó, en qué forma vestía la misma y qué llevaba esa persona, contestando dijo: que era una persona flaca, alta, que tenía una ropa como si fuera de trabajo, que tenía poca barba y que llevaba un palo en la mano el que antes de ser alzado el tractor lo hizo parar y le dijo lo llevara a Bananal; que el declarante no conversó nada con esa persona. Preguntado para que diga qué día mas o menos ocurrió ese hecho, contestando dijo: que fué el día anterior a su detención. Preguntado para que diga si esa persona que alzó en el tractor le pagó al declarante por ese viaje, contestando dijo: que no le dió nada. Preguntado para que diga si entre las personas que se encuentran detenidas juntamente con el declarante, a alguna de ellas las conoció antes de ser detenido, contestando dijo: que antes no los conoció a ninguno. Preguntado para que diga si puede el dicente explicar cómo en este proceso consta un billete m/nacional secuestrado y como devuelto por el declarante, cuando el exponente expresa que tenía tres mil pesos m/nacional pero en billetes de quinientos y de cien, contestando dijo: que a la gendarmería no le dió nada y que no sabe explicarse. Preguntado para que diga si tiene algo más que agregar, contestando dijo: que cuando alzó a la aludida persona en el tractor, esta subió en una chata que llevaba a remolque. En este estado se le hace saber que se encuentra acusado como supuesto autor del delito de enajenamiento y que le asiste el derecho de nombrar defensor, haciéndolo en los profesionales antes mencionados y presentes en esta audiencia. Con lo que se dió por terminado el acto, previa lectura que se le dió, se ratifica y firma después de S. S. por ante mí que doy fe.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ALBERTO LÓPEZ SANABRIA
Juez Federal
Bolívar

PROF.
1000000

[Handwritten signature]

TRISTÁN C. MARTÍNEZ
Secretario Juzgado Federal
Bolívar

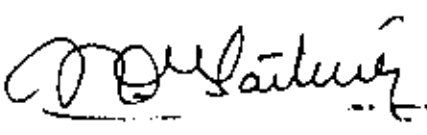
Poder Judicial de la Nación

///to continuo, comparece al despacho del Ju-gado otra persona, quién, sin recibirle juramento ni promesas de decir la verdad, dijo llamarse JESUS MANUEL MORENO, ser de nacionalidad argentina, de treinta y tres años de edad, de estado civil casado, de profesión comerciante y domiciliado en Villa Luján, San Salvador de Jujuy. En este acto se encuentra presente el Dr. HORACIO LONATTI y Dr. FARAT S. SALIM, como así también el Sr. P. Fiscal Dr. ALBERTO C. VELANDE. Abierta la audiencia por S.S. y preguntado al compareciente para que diga si se ratifica de sus declaraciones prestadas ante Gendarmería Nacional etc. s a fs. 516/518 y 526 que en este acto de lectura y si reconoce ser suya las firmas que se le exhibe, contestando dijo: que no ratifica dichas declaraciones por cuanto no las leyó ni se las leyeron y que en cuanto a las firmas, reconoce ser del declarante. Preguntado para que diga la causa o motivo por la cual suscribió dichas declaraciones que en este acto no las ratifica, pero que reconoce como auténticas las firmas puestas en las mismas. contestando dijo: que las firmó porque se vió obligado a hacerlo bajo amenazas; que lo punzaron con la ametralladora en la espalda diciendole que firme y que era uno de los custodias de gendarmarín cuyo nombre desconoce y que se lo presionó en forma autoritaria y prepotente para que firmara; que el Comandante Sáez y el oficial Barrio-nuevo que eran los instructores fueron los que le exigieron y ordenaron que firmara la declaración. que además ya tenía conocimiento y se había hecho público que habían torturado a sus // compañeros de prisión. Preguntado para que diga si antes de ser detenido conocía a Santiago Garrido, contestando dijo: que lo conoce solamente desde que están detenidos juntos. Preguntado para que diga si conoce a Emilio Jouve u Omar, cuya fotografía en este acto se le exhibe y que consta a fs. 201 de este proceso, contestando dijo: que no lo conoce y que nunca lo ha visto. Preguntado para que diga si el declarante es afiliado al partido comunista o simpatizante del mismo, contestando dijo: que perteneció al partido comunista hace dos o tres años y desde entonces ha roto toda vinculación con el mismo, no habiendo renovado el carnet que se lo hace todos los años; que lo hizo por estar en desacuerdo con el partido y con el objeto de dedicarse a sus actividades consistente en venta de almanques y artículos de librería en general, trabajando en especial con la casa de Buenos Aires denominada Estoccone Ibarreta S.R.L.- Preguntado para que diga si el declarante sabía por referencias que Santiago Garrido



también pertenecía al partido comunista en Jujuy, contestando dijo: que ignora en absoluto si pertenecía o no. Preguntado para que diga si entre las personas que se encuentran detenidas juntamente con el declarante, las conocía antes de su detención, contestando dijo: que no los conocía anteriormente. Preguntado para que diga si el declarante antes de su detención / sabía de una organización denominada guerrilleros que actuaban en Orán y en otras partes de la República, contestando dijo: / que conoció la versión que solamente dió la prensa. Preguntado para que diga si desea agregar algo más a su declaración, contestando dijo: que desea agregar que su detención es injusta y arbitraria porque no existe ningún motivo para ello. En este / estado se le hace saber que se encuentra acusado como supuesto autor del delito de conspiración para la rebelión y que le asiste el derecho de nombrar abogado defensor, haciéndolo en la persona de los profesionales nombrados precedentemente y presentes en este acto. Con lo que se dió por terminado el acto, previa lectura y ratificación, firma el compareciente después de S.S. por ante mi que doy fe.




FERNAN ALBERTO LOPEZ BARRERA
Juez Federal

TRISTÁN O. MARTÍN
Secretario Juzgado Federal
Bolívar